



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Claudia María Duque Botero
Elder Alfredo González
Martha Cecilia Rosero Pedreros
Adriana Nuñez Clavijo

Profesional Especializado 03
Profesional Universitario 02
Profesional Universitario 02
Asesora del Despacho Grado 02

Auditores

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------------|--|-------------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Popayán ... | 4 |
| | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida | 6 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 7 |
| 2.1. | Dictamen a los Estados Contables | 7 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal | 12 |
| 2.3. | Proceso de Contratación | 14 |
| 2.4. | Proceso de Participación Ciudadana..... | 27 |
| 2.5. | Proceso Auditor de la Contraloría..... | 33 |
| 2.6. | Procesos de Responsabilidad Fiscal..... | 39 |
| 2.7. | Procesos Jurisdicción Coactiva..... | 44 |
| 2.8. | Proceso Talento Humano..... | 47 |
| 2.9. | Control Fiscal Interno | 51 |
| 2.10. | Atención de denuncias de control fiscal | 52 |
| 2.11. | Evaluación al Plan de Mejoramiento..... | 64 |
| 2.12. | Beneficios de control fiscal | 66 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 68 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 1043 |
| 5. | ANEXOS | 115 |
| 5.1 | Anexo nro. 1: TABLA DE CODIGOS DE RESERVA..... | 115 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Popayán, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Popayán, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Popayán con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de

Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2019, así como los Resultados de las Operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Popayán

1.1.1. Gestión Contable y Tesorería

Del total presupuestado por \$1.164.761.581, la tesorería recaudó el 100%, ejecutó los pagos conforme con los recaudos recibidos. La gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.1.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta las evaluaciones efectuadas en el proceso presupuestal la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019. La ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, y las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010. No obstante, se evidenció que la Entidad no realiza actos administrativos de PAC, que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y monto máximo mensual de pagos para cumplir las obligaciones.

1.1.3. Proceso de Contratación

La presente Auditoría regular permitió constatar que, en términos generales, la contratación efectuada por la Contraloría obedeció al cumplimiento de los fines y propósitos de la función administrativa y los postulados de la contratación estatal, sin, sin soslayar los hallazgos de orden administrativo configurados, lo que sin duda permitirán la efectividad del ejercicio de mejora continua que deben propender las entidades estatales. *La gestión fue Buena*

1.1.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana; no obstante, en las peticiones seleccionadas en la muestra se observó inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones, no hubo efectividad en los controles del proceso, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la Contraloría Municipal. La gestión fue **Buena**.

1.1.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La cobertura sobre el total de sus vigilados fue del 75% y la cobertura sobre el presupuesto vigilado del 96,32%; se auditaron recursos por \$766.552.666.334, respecto del presupuesto ejecutado de gastos de las 8 entidades por valor de \$795.819.946.578. Se observó adecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en la oportunidad de la comunicación de informes y pronunciamientos emitidos. La gestión del proceso auditor fue **Buena**.

1.1.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Tanto ordinarios como verbales, la Entidad en sus actuaciones contienen dilación procesal, ya que su trámite conlleva más de tres años para la decisión de imputación o archivo, acercándose a la figura de la prescripción.

No obstante, no se observan prescripciones al momento de rendir la cuenta, ya que la revisión fue on line. La gestión fue **Regular**

1.1.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Se hace liquidación del crédito para firmar acuerdo de pago sin el lleno de los requisitos, esto es efectuar liquidación de los intereses hasta la fecha última de pago, dejando de percibir la totalidad del detrimento, muy pocas medidas cautelares decretadas, lo cual hace más renuente su recaudo. La gestión fue **Regular**

1.1.8. Proceso Talento Humano

La gestión de Talento Humano de la Contraloría durante la vigencia 2019 fue **Buena**, se dio cumplimiento al cobro de incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, igualmente en la liquidación, pago y justificación de viáticos. El cálculo de liquidación de nómina se hace acorde con la normatividad vigente y el procedimiento. En lo referente a capacitación, se corrobora el cumplimiento del 2% según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, no obstante, se presentó una observación administrativa por *no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo*.

1.1.9. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Buena**; no obstante, se presentaron deficiencias en los controles de los procesos de talento humano, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva

1.1.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de La República, en el manual del proceso auditor M.P.A. 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento se efectuó sobre 19 acciones terminadas que representan el 100% de la muestra evaluada, se determinaron 5 acciones inefectivas que representan el 21,05% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 78.95%, inferior al indicado fijado que es del 80% de las acciones evaluadas para dar cumplimiento al plan.

Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Popayán correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 84,6936, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Dictamen a los Estados Contables

La revisión se focalizó en las cuentas de Efectivo y Equivalentes a Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo, Recursos a Favor de Terceros, Beneficios a los Empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, en concordancia con los soportes remitidos al Equipo Auditor previo requerimiento.

Se procedió a verificar que la estructura de las cuentas se haya registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019
Cifras en Pesos

| Nombre Cuenta | Saldo | Justificación para su selección |
|--|--------------------------|--|
| ACTIVOS | \$400.475.647 | 100% muestra 98,7% de los activos. |
| 1110 Depósitos en instituciones financieras. | \$110.302.394 (27,5%) | Verificación del saldo por \$110.302.394 con Beneficios a Empleados \$86.869.360 (21,7%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería. |
| 16 Propiedad, Planta y Equipo | \$285.291.720 (71,2%) | Verificación selectiva de la existencia de activos versus los registros contables (71,2%). Contabilidad y Administrativa. |
| PASIVOS | \$110.302.325 | 100% del pasivo muestra 46,8% de los activos |
| 2511 Beneficio a empleados | \$86.869.360 (21,7%) | Verificación de los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019 (21,7%). Contabilidad, Presupuesto y Administrativa |
| INGRESOS | \$1.164.761.581 | 100% Verificación de ingresos vs presupuesto. |
| GASTOS. | \$890.461.622 | 100%. Verificación gastos vs presupuesto, y si se efectuó provisión de litigios y demandas. |
| Cuentas de orden deudoras | \$11.300.000 | Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de Procesos de Responsabilidad fiscal. Contabilidad y Controversias judiciales. |
| Cuentas de orden acreedora. | \$973.160.600 | Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras. Contabilidad. |
| <ul style="list-style-type: none"> - Verificación si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. <p>Tesorería: Verificación selectiva de: comprobantes de pago, pagos de descuentos de nómina en coherencia con contabilidad y presupuesto, pagos de retenciones y aportes a la seguridad social. Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.</p> | | |

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Se procedió a revisar los saldos reportados por la Contraloría Municipal a 31 de diciembre de 2019, observando que los mayores cambios surtidos en las cuentas del Balance fueron los siguientes:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019 (Cifras en pesos)

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo 2019 | %P | Saldo 2018 | %P | Var Absoluta | Var Relativa |
|-----------------|---|-------------|--------|-------------|--------|--------------|--------------|
| 1 | Activos | 400.475.647 | 100,0% | 110.027.752 | 100,0% | 290.447.895 | 263,98% |
| 11 | Efectivo y equivalentes al efectivo | 110.500.346 | 27,6% | 21.971.536 | 20,0% | 88.528.810 | 80,46% |
| 1105 | Caja | 197.952 | 0,0% | 0 | 0,0% | 197.952 | 0,18% |
| 1110 | Depósitos en instituciones financieras | 110.302.394 | 27,5% | 21.971.536 | 20,0% | 88.330.858 | 80,28% |
| 13 | Cuentas por cobrar | 0 | 0,0% | 12.074.607 | 11,0% | -12.074.607 | 0,00% |
| 1337 | Transferencias por cobrar | 0 | 0,0% | 12.074.607 | 11,0% | -12.074.607 | -10,97% |
| 16 | Propiedades, planta y equipo | 285.291.720 | 71,2% | 69.390.343 | 63,1% | 215.901.377 | 196,22% |
| 1655 | Maquinaria y equipo | 1.800.000 | 0,4% | 1.800.000 | 1,6% | 0 | 0,00% |
| 1665 | Muebles, enseres y equipo de oficina | 53.247.589 | 13,3% | 53.247.589 | 48,4% | 0 | 0,00% |
| 1670 | Equipos de comunicación y computación | 156.687.278 | 39,1% | 153.407.278 | 139,4% | 3.280.000 | 2,98% |
| 1675 | Equipos de transporte, tracción y elevación | 71.499.999 | 17,9% | 71.499.999 | 65,0% | 0 | 0,00% |
| 1680 | Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería | 2.742.000 | 0,7% | 2.742.000 | 2,5% | 0 | 0,00% |
| 1685 | Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) | 685.146 | 0,2% | 213.306.523 | 193,9% | -212.621.377 | -193,24% |
| 19 | Otros activos | 4.683.581 | 1,2% | 6.591.266 | 6,0% | -1.907.685 | -1,73% |
| 1905 | Bienes y servicios pagados por anticipado | 4.981.318 | 1,2% | 6.591.266 | 6,0% | -1.609.948 | -1,46% |
| 1970 | Activos intangibles | 40.950.585 | 10,2% | 40.950.585 | 37,2% | 0 | 0,00% |
| 1975 | Amortización acumulada de activos intangibles (cr) | 41.248.322 | 10,3% | 40.950.585 | 37,2% | 297.737 | 0,27% |

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo 2019 | %P | Saldo 2018 | %P | Var Absoluta | Var Relativa |
|-----------------|--|-------------|-------|-------------|--------|--------------|--------------|
| 2 | Pasivos | 110.302.325 | 27,5% | 27.355.730 | 24,9% | 82.946.595 | 75,39% |
| 24 | Cuentas por pagar | 23.432.965 | 5,9% | 21.784.021 | 19,8% | 1.648.944 | 1,50% |
| 2401 | Adquisición de bienes y servicios nacionales | 5.060.000 | 1,3% | 0 | 0,0% | 5.060.000 | 4,60% |
| 2407 | Recursos a favor de terceros | 7.371.672 | 1,8% | 19.945.383 | 18,1% | -12.573.711 | -11,43% |
| 2424 | Descuentos de nómina | 0 | 0,0% | 141.538 | 0,1% | -141.538 | -0,13% |
| 2436 | Retención en la fuente e impuesto de timbre | 10.623.930 | 2,7% | 0 | 0,0% | 10.623.930 | 9,66% |
| 2490 | Otras cuentas por pagar | 377.363 | 0,1% | 1.697.100 | 1,5% | -1.319.737 | -1,20% |
| 25 | Beneficios a los empleados | 86.869.360 | 21,7% | 5.571.709 | 5,1% | 81.297.651 | 73,89% |
| 2511 | Beneficios a los empleados a corto plazo | 86.869.360 | 21,7% | 5.571.709 | 5,1% | 81.297.651 | 73,89% |
| 3 | Patrimonio | 366.815.647 | 91,6% | 137.513.204 | 125,0% | 229.302.443 | 208,40% |
| 31 | Patrimonio de las entidades de gobierno | 366.815.647 | 91,6% | 137.513.204 | 125,0% | 229.302.443 | 208,40% |
| 3105 | Capital fiscal | 105.367.527 | 26,3% | 105.367.527 | 95,8% | 0 | 0,00% |
| 3109 | Resultados de ejercicios anteriores | 234.396.386 | 58,5% | 4.725.085 | 4,3% | 229.671.301 | 208,74% |
| 3110 | Resultado del ejercicio | 27.051.734 | 6,8% | 27.420.592 | 24,9% | -368.858 | -0,34% |

Fuente: F-01- Catálogo de Cuentas, SIREL 2019

Los Activos de la Contraloría Municipal tuvieron un aumento respecto al año 2018 de \$290.447.895, equivalentes al 263,98%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas de Efectivo y Equivalentes al Efectivo aumentando en \$88.528.810, equivalentes al 80,46%, Propiedades, Planta y Equipo aumentando \$215.901.377, equivalentes al 196,22%, Recursos a Favor de Terceros disminuyendo \$12.573.711, equivalentes al 11,43% y Beneficios a Empleados aumentando \$81.297.651, equivalentes al 73,89%.

Se revisaron las conciliaciones bancarias de diciembre de 2019, encontrándose sin novedades. Los incrementos de las Propiedades, Planta y Equipo fueron producto de depuración y actualización de las mismas, mediante Acta No. 03 del 29 de octubre de 2019, del Comité de Sostenibilidad Contable.

Los Pasivos de la Contraloría de Popayán tuvieron un aumento respecto al año

2018 de \$82.946.595, equivalentes al 75,39%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar de Recursos a Favor de Terceros al disminuir en \$12.573.711, equivalentes al 11,43% y en Beneficios a los Empleados al aumentar en \$81.297.651, equivalentes al 73,89%, producto del cálculo de cesantías e interés a las cesantías de empleados al cierre del período 2019.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Municipal de Popayán rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo Catálogo de Cuentas vigente, mediante Resolución No. 105 del 10 de diciembre de 2019, actualizó el documento “Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública”, el cual se encuentra conforme con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y sus modificaciones. Fueron publicados en la página web de la Entidad.

Para la revisión se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01 Catálogo de Cuentas, comparando saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 con saldos a 31 de diciembre de 2018, cuyas principales variaciones fueron observadas en acápite anterior, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 3. Catálogo de Cuentas (Cifras en pesos)

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo 2019 | %P | Saldo 2018 | %P | Var Absoluta | Var Relativa |
|-----------------|---|-------------|--------|-------------|--------|--------------|--------------|
| 1 | Activos | 400.475.647 | 100,0% | 110.027.752 | 100,0% | 290.447.895 | 263,98% |
| 11 | Efectivo y equivalentes al efectivo | 110.500.346 | 27,6% | 21.971.536 | 20,0% | 88.528.810 | 80,46% |
| 13 | Cuentas por cobrar | 0 | 0,0% | 12.074.607 | 11,0% | -12.074.607 | 0,00% |
| 16 | Propiedades, planta y equipo | 285.291.720 | 71,2% | 69.390.343 | 63,1% | 215.901.377 | 196,22% |
| 19 | Otros activos | 4.683.581 | 1,2% | 6.591.266 | 6,0% | -1.907.685 | -1,73% |
| 2 | Pasivos | 110.302.325 | 27,5% | 27.355.730 | 24,9% | 82.946.595 | 75,39% |
| 24 | Cuentas por pagar | 23.432.965 | 5,9% | 21.784.021 | 19,8% | 1.648.944 | 1,50% |
| 25 | Beneficios a los empleados | 86.869.360 | 21,7% | 5.571.709 | 5,1% | 81.297.651 | 73,89% |
| 3 | Patrimonio | 366.815.647 | 91,6% | 137.513.204 | 125,0% | 229.302.443 | 208,40% |
| 31 | Patrimonio de las entidades de gobierno | 366.815.647 | 91,6% | 137.513.204 | 125,0% | 229.302.443 | 208,40% |

Fuente: F-01- Catálogo de Cuentas, SIREL 2019

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con certificación emitida por la Oficina Asesora de Control Interno no existe Plan de Mejoramiento suscrito con el área contable a 31 de diciembre de 2019; la auditoría se realizó de manera virtual y no se observaron diferencias significativas en activos (excepto las Propiedades, Planta y Equipo) y pasivos según la muestra de cuentas analizada, cumpliendo la norma. No se observó coincidencia de los valores consignados en cuentas de orden de los procesos judiciales en contra de la Entidad versus el formato 23-Evaluación de Controversias Judiciales

2.1.2.1 Hallazgo administrativo por no coincidir los valores consignados en cuentas de orden de procesos judiciales versus el formato 23 Evaluación Controversias Judiciales.

Se evidenció que la Contraloría Municipal registró en cuentas de orden un valor por \$963.160.600 por procesos judiciales en contra de la Entidad y \$1.018.452.100 en el formato 23-Evaluación de Controversias Judiciales, para una diferencia por \$54.852.100. Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que generó carencia de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad de la información rendida, debiendo actualizar los valores.

De acuerdo con la información recibida de la Entidad, los libros contables a 31 de diciembre de 2019, se encuentran electrónicamente mediante el Software de Información contable SIIGO que garantiza su conservación y reproducción; no obstante, se evidenció recomendación del Comité de Sostenibilidad Contable mediante Acta No. 002 del 23 de septiembre de 2019, sobre cambio de software debido a inconvenientes recurrentes presentados, los cuales fueron informados por parte de la Contadora Contratista de la Entidad.

Control Interno Contable

Según el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016, se obtuvo calificación de 4,3 equivalentes a 86%, con calificación cualitativa eficiente.

Sin embargo, se observaron falencias en lo referente al programa SIIGO respecto de actualizaciones del mismo; lo que infiere posibles inconsistencias al realizar procesos como nómina a través de hojas electrónicas como Excel y no mediante el aplicativo que realice interface directa al módulo de contabilidad para su registro automático, facilitando su control y monitoreo.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Del total presupuestado por \$1.164.761.581, la tesorería recaudó el 100%, siendo oportuna en los pagos. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

Según la muestra evaluada, la Contraloría Municipal presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del Plan Anualizado de Caja – PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal - Vigencia 2019

Cifras en pesos

| Referencia y/o nombre | Apropiación Definitiva \$ | Valor Compromisos \$ | % Ejecución | Justificación para su selección |
|---|---------------------------|----------------------|-------------|--|
| Total Presupuesto | 1.164.761.581 | 1.157.758.767 | 99,4 | Muestra 13,1% |
| Total muestra a auditar | | | | |
| Cuentas por pagar \$97.870.723 (8,4% del presupuesto definitivo). | 97.870.723 | | 8,4% | Verificación de las cuentas por pagar \$97.870.723 (8,4%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería. |
| 2.1.02.01.07 Bienestar social | 23.295.231 | 23.280.810 | 2,0% | Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (2,0%) |
| 2.1.02.02.03 Viáticos y Gatos de Viaje | 11.258.320 | 11.246.000 | 2,7% | Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (2,7%) |

| Referencia y/o nombre | Apropiación Definitiva \$ | Valor Compromisos \$ | % Ejecución | Justificación para su selección |
|---|---------------------------|----------------------|-------------|---------------------------------|
| Verificar si se provisionaron recursos para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. 2101 gastos personales y 2102 Generales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Verificar el reintegro de excedentes presupuestales al Tesoro Nacional o su equivalente en el nivel territorial. | | | | |

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Revisados los documentos de la muestra de auditoría se observó que el presupuesto se elaboró siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y Acuerdo Municipal No. 42 del 10 de diciembre de 2018 y Decreto No. 2018000006365 de la Alcaldía del Municipio de Popayán respectivamente.

La Contraloría Municipal reintegró los excedentes presupuestales al Tesoro Municipal.

No obstante, se evidenció que la Entidad no realiza actos administrativos de PAC, que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y monto máximo mensual de pagos para cumplir las obligaciones.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no realizar resoluciones de PAC

Revisada la información reportada y la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría Municipal, se evidenció que no realizó actos administrativos que modifican el PAC de la vigencia, ni se integraron en las resoluciones de liquidación y modificatorias del presupuesto.

Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que presuntamente no se adecúa a lo establecido en los artículos 17 y 73 del Decreto 111 de 1996, al artículo 1 del Decreto 630 de 1996 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002; lo que generó la afectación del deber funcional o buena marcha de la administración al no contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal fue incorporado mediante la Resolución 155 del 31 de diciembre de 2018 por \$1.164.761.581, no tuvo adiciones ni reducciones y fue recaudado en su totalidad.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La Contraloría Municipal ejecutó el 99,4% del presupuesto definitivo por \$1.157.758.767, destinándolos a atender gastos de funcionamiento, se realizaron pagos por el mismo valor, equivalentes al 99,4%, quedando cuentas por pagar por valor de \$97.870.723, es decir, el 8,4% del total del presupuesto, las cuales fueron debidamente constituidas. Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018 por \$110.990.105, fueron pagadas en concordancia con la norma.

2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación realizada por la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2019, fue de veintiún (21) contratos por valor de ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y un pesos M/CTE (\$89.256.051), de los cuales se seleccionó una muestra de once (11) contratos, lo que corresponde al 52,83% que suman sesenta millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos M/CTE (\$60.549.703), representando el 67.83% del valor total. La muestra se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5. Muestra de auditoría (Cifras en Miles)

| No. Contrato | Tipo de Contrato | Objeto | Cuantía | Etapas Auditadas | Justificación para su selección |
|--------------|------------------|--|---------|------------------|---|
| CMP-004-2019 | Mínima Cuantía | Contratar la capacitación en derecho disciplinario para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Popayán y los sujetos de control | \$5.000 | Terminado | Modalidad de selección, objeto, cuantía |
| CS-001-2019 | Mínima Cuantía | Contratar pólizas de seguro de manejo global sector oficial para la planta de cargos de la entidad, seguro de automóvil póliza individual y seguro de accidente de tránsito Soat para el vehículo Renault Koleos PH3 4X2 CVT Bose placas OTV 103, modelo 2015, y seguro multirriesgo o seguro Previpyme para bienes muebles e inmuebles de la Contraloría Municipal de Popayán | \$9.887 | Terminado | Modalidad de contratación, cuantía |

| No. Contrato | Tipo de Contrato | Objeto | Cuantía | Etapas Auditadas | Justificación para su selección |
|--------------|----------------------|--|----------|------------------|---|
| CMP-006-2019 | Mínima Cuantía | Compraventa de dos 2 CPU y un computador portátil para la Contraloría Municipal de Popayán | \$5.078 | Terminado | Modalidad de contratación |
| PS-003-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal De Popayán | \$2.484 | Terminado | Objeto del contrato, modalidad de contratación |
| PS-005-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán | \$3.600 | Terminado | Objeto del contrato, modalidad de contratación |
| PS-006-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios profesionales de abogado, para que brinde asesoría y apoyo jurídico en los trámites que se deben realizar en el proceso de participación ciudadana | \$ 3.400 | Terminado | Objeto del contrato, cuantía |
| PS-008-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios profesionales de ecólogo para elaborar el informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente | \$ 3.400 | Terminado | Objeto del contrato, modalidad de contratación, cuantía |
| PS-010-2019 | Contratación Directa | Prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera | \$ 6.800 | Terminado | Cuantía, modalidad de contratación |
| PS-012-2019 | Contratación Directa | Prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera | \$ 5.100 | Terminado | Cuantía, modalidad de contratación |
| PS-014-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios profesionales de abogado para que brinde asesoría y apoyo jurídico en los trámites que se deben realizar en la Secretaría General | \$1.500 | Terminado | Contrato celebrado finalizando la vigencia |

| No. Contrato | Tipo de Contrato | Objeto | Cuantía | Etapas Auditadas | Justificación para su selección |
|--------------|----------------------|---|-----------|------------------|--|
| PS-015-2019 | Contratación Directa | Prestar los servicios profesionales para desarrollar una capacitación teórica práctica en la nueva reforma al régimen de control fiscal, en el marco de las NIAS a los servidores públicos de la Contraloría Municipal De Popayán | \$ 14.300 | Terminado | Objeto del contrato, cuantía modalidad de contratación |

Fuente: SIA OBSERVA

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría y la revisión se efectuó en cada una de las etapas contractuales. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Plan Anual de Adquisiciones -PAA-

Mediante la Resolución No. 006 del 18 de enero de dos mil diecinueve (2019) se adoptó el PAA de bienes, obras y servicios que se ejecutó por la Contraloría Municipal de Popayán en la vigencia 2019, el cual fue publicado en la página web de la Entidad, así como en el SECOP, conforme lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

El valor total del PAA ascendió a ciento once millones setecientos catorce mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$111.714.314) e indicaba la planeación para satisfacer veintiún (21) necesidades identificadas en las diferentes áreas de la Entidad.

El referido Plan fue modificado a través de la Resolución No. 090 del 16 de octubre de 2019, quedando por valor de ciento ocho millones setecientos catorce mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$108.714.314) y 19 necesidades consignadas.

Al respecto, se advierte que dicho Acto Administrativo no fue motivado en el sentido de exponer las razones en que se fundamentaron los cambios, ni se evidenció el sustento en actas del Comité Directivo o afines que permitan entender el viraje de la destinación de los recursos en tanto la satisfacción de las

necesidades. Por tal razón se consigna la siguiente observación:

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por falta de motivación del Acto Administrativo mediante el cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia auditada.

Se observaron diferencias entre el PAA inicial y el modificado no motivadas en la Resolución No. 090 del 16 de octubre de 2019 por medio de la cual se ajustó. El Plan inicial consideraba entre las veintiún (21) actividades a realizar la prestación de servicios para brindar soporte al programa de contralores escolares, un fisioterapeuta de salud ocupacional, un abogado para apoyar la oficina de participación ciudadana, otro al proceso auditor y la prestación de servicios para apoyo logístico a las actividades de bienestar social y capacitación; estos cinco (5) proyectos fueron excluidos del plan final.

Por su parte, el Plan modificado quedó con diecinueve (19) actividades incluyendo tres (3) necesidades inicialmente no contempladas: la contratación de prestación de servicios de dos (2) abogados, uno para apoyar la secretaria general y otro para dictar capacitación, y la compraventa de equipos de cómputo.

Si bien el ejercicio de la planeación es dinámico, la actividad pública contractual es reglada, de tal suerte que toda modificación, ajuste o cambio debe fundamentarse en un estudio que permita identificar las causas y/o necesidades de la Administración, misma que tiene la carga de exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en uno u otro sentido. Para este caso específico, el artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la actualización del plan en cuestión, lo cual tiene lugar cuando, entre otros criterios, se vayan a incluir y/o excluir obras, bienes y/o servicios, decisión que deberá ser debidamente sustentada y cuyo análisis constituye la motivación del correspondiente acto administrativo modificadorio, de lo contrario, podría incurrirse en violación al debido proceso por falta de motivación del mismo, como ampliamente lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 556 de 2014.

Lo anterior puede obedecer a deficiencias en el ejercicio de planeación realizado por la Entidad, así como como a la inaplicación de los lineamientos establecidos para tal fin; ocasionando con esto, falta de transparencia en la toma de decisiones, dificultando el seguimiento de las actividades programadas y de la medición del cumplimiento de los objetivos esperados por parte de la Administración.

Etapa precontractual:

Se evidenció que la planeación contractual guardó armonía con los propósitos

misionales plasmados en el Plan Estratégico de la Entidad y contribuyó al cumplimiento de los objetivos establecidos, corroborándose que lo contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que se pretendían satisfacer, en observancia de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, aun cuando hubo debilidades en la estructuración y justificación de las mismas.

De la revisión al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP –se concluyó que el órgano de control no cumplió con los términos establecidos para la publicación de la totalidad de los documentos exigidos en los contratos objeto de muestra. No obstante, ante el requerimiento emitido por la Gerencia, la Entidad completó el cargue de la información.

Tanto las apropiaciones como los rubros presupuestales se encontraron sujetos a la modalidad contractual pertinente, de acuerdo con las normas aplicables a cada caso.

Sobre los contratos de la muestra, se pudo concluir que ninguno de estos excedió los límites de las cuantías a contratar, que la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue realizada con anterioridad o de manera concomitante a la suscripción del contrato, y, la de los Registros Presupuestales, con fecha previa al Acta de Inicio o el mismo día en que ésta fue suscrita, hallando coherencia con el valor de los mismos.

Con relación a la obligación establecida en la Resolución Orgánica No. 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica No.012 de 2017, que establece la responsabilidad, los términos y demás condiciones para la Rendición de Cuentas de los sujetos a la Auditoría General de la República, se evidenció incumplimiento en el reporte de la información en el aplicativo SIA OBSERVA.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por la no publicación completa y oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en todos los contratos de la muestra.

Revisado el SECOP se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos objeto de muestra (Tabla N°5), la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizara esta gerencia, es decir, por fuera del término legal de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Lo anterior desatiende los postulados de publicidad y transparencia (artículo 24 de

la ley 80 de 1993), así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Situación que pudo obedecer a desatención de la normatividad, así como a falta de rigor en la aplicación de controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por no tener un referente interno claro, expreso y objetivo, que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos de la siguiente tabla.

Tabla nro. 6. Honorarios tasados para los contratos de la muestra (Cifras en Miles)

| Contrato | Profesional contratado | Honorarios pactados |
|--------------------------------|---|-----------------------------------|
| PS-003-2019 | Estudiante de derecho con estudios culminados | \$ 828 mes |
| PS-005-2019 | Estudiante de derecho cursando estudios | \$1.200 mes |
| PS-006-2019 | Abogado | \$1.700 mes |
| PS-008-2019 | Ecólogo | \$1.700 mes |
| PS-010-2019 | Contador Público | \$1.700 mes |
| PS-012 -2019 | Contador Público | \$1.700 mes |
| PS-014 -2019 | Abogado | \$1.500 mes |
| PS-015 -2019 (Capacitación) | Contador Público, magister | \$14.300 x 3 días de capacitación |
| CMP004 -2019 (Capacitación) | Abogado, con estudios en derecho disciplinario (postgrado, maestría, doctorado) | \$5.000 x 1 día capacitación |

Elaboración propia con información del SIA OBSERVA

Como se puede observar en la tabla anterior, los honorarios tasados para los profesionales contratados por la Entidad y para las actividades de capacitación no muestran un derrotero de unidad para dicha asignación; es así como un abogado con estudios culminados, puede ganar menos que quien aún cursa estos estudios; un profesional abogado puede ganar menos que su homólogo, que un ecólogo y que un contador público; adicionalmente, el día de capacitación se pagó por suma diferente en las dos actividades referenciadas en la tabla.

Si bien es cierto el contrato es un acuerdo de voluntades, la Administración ha desconocido la responsabilidad de señalar criterios claros, expresos y objetivos que permitan establecer y justificar previamente a la celebración de los contratos la estimación de los honorarios, con el fin de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas del caso, desatendiendo el cabal cumplimiento de los principios de responsabilidad y

selección objetiva establecidos en los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como el de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

Lo expuesto puede ocurrir porque en la Entidad no se han establecido parámetros de orden general que permitan establecer criterios claros, expresos y objetivos para la determinación de honorarios, que se traduzcan en garantía de respeto a los principios de la función administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Lo anterior, podría generar nulidades, demandas u otras acciones jurídicas encaminadas al restablecimiento del derecho de igualdad.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por desigualdad material en la asignación de honorarios en los contratos PS- 003 y PS-005.

Tabla nro. 7. Honorarios Contrato Prestación servicios.

| | |
|--|---|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contrato de Prestación de servicios Nro.003 de 2019 |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$2.484.348 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 21 de enero de 2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 22 de enero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 21 de abril de 2019 |
| Estado Actual | Terminado. |

| | |
|--|--|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contrato de Prestación de servicios Nro.005 de 2019 |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$3.600.000 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 4 de febrero de 2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 04 de febrero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 05 de mayo de 2019 |
| Estado Actual | Terminado. |

A pesar de que para los contratos PS- 003 y 005 de 2019 se establecieron objetos casi idénticos, y de requerirse para el primero una persona natural que hubiera culminado sus estudios en el programa de derecho, y para el segundo, una persona natural que estuviera cursando estudios en la misma carrera, se evidenció que a quien ya había terminado sus estudios, le fueron estipulados honorarios por valor inferior a aquel que aún era estudiante, tal como se ilustra a

continuación:

Tabla nro. 8. Contratos de prestación de servicios en los que se observó desigualdad material en la asignación de honorarios.

| | PS 003-2019 | PS 005-2019 |
|---|---|--|
| Objeto | “Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán” | “Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán” |
| Perfil del Contratista requerido | Establecido en los estudios previos y consignado en la página 2 del contrato así: “(…) 4) La entidad requiere apoyo para el desarrollo de actividades específicas requeridas por la Secretaría General, para lo cual se requiere de una <u>persona natural que haya culminado sus estudios en el programa de derecho</u> de una Universidad con registro ante el Ministerio de Educación” (…) | Establecido en los estudios previos y consignado en la página 2 del contrato así: “(…) 4) La entidad requiere apoyo para el desarrollo de actividades específicas requeridas por el Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo cual se requiere de una <u>persona natural que esté cursando estudios en el programa de derecho</u> de una Universidad con registro ante el Ministerio de Educación” (…) |
| Valor y forma de pago del contrato | “(…) CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales y fiscales se estima la cuantía del presente contrato en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348), valor que se cancelará al CONTRATISTA en cuotas mensuales vencidas cada una por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116) (…)”. | “(…) CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000), valor que se cancelará al CONTRATISTA en cuotas mensuales vencidas cada una por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) (…)”. |

Elaboración propia con información de los expedientes contractuales.

Esta situación desatiende el principio constitucional de igualdad descrito en el artículo 13 de la Constitución Política e igualmente los principios de responsabilidad y selección objetiva de que tratan los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, lo que pudo obedecer a la falta de rigor y controles internos que propendan por la efectiva materialización de los referidos postulados.

Lo anterior produce inequidad y desbalance remuneratorio entre contratistas, pone en riesgo la calidad de la prestación del servicio en la ejecución contractual e incluso, puede provocar eventuales demandas por violación al derecho de igualdad material, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia Constitucional.

2.3.1.5 Hallazgo Administrativo por inadecuada e imprecisa redacción de la justificación de la necesidad del servicio y las obligaciones en los contratos de prestación de servicios profesionales de la muestra.

En el ciento por ciento (100%) de los contratos de prestación de servicios de la muestra, se evidenciaron debilidades en la argumentación de la justificación de la

necesidad por satisfacer y en la estructuración de las obligaciones contractuales, soslayando el postulado según el cual la carga de claridad y precisión de las estipulaciones y demás términos contractuales, es de la Administración. Sin embargo, el análisis contextualizado de los documentos del contrato permite colegir que se trata de un tema de inadecuada redacción y no de pretermisión de la norma.

Por lo anterior, la administración no está dando cumplimiento al literal b numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, ya que es su obligación definir con precisión las condiciones contractuales y realizar una adecuada estructuración del clausulado, probablemente por falta de revisión de los documentos extendidos.

Dicha situación puede afectar la planeación y el desarrollo contractual, así como su ejecución, generar renuencia del contratista a realizar actividades bajo el argumento de tener una interpretación distinta, ser insumo para posibles demandas laborales o de cualquier otro orden en contra de la Entidad. Adicionalmente, dificulta la labor de supervisión y del ejercicio de control fiscal.

2.3.1.6 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.

Tabla nro. 9. Contratos Mínima Cuantía

| Tipo/ No. Contrato Modalidad Contratación | MC 001-2019 / Mínima Cuantía |
|---|--|
| Objeto | "Contratar pólizas de seguro de manejo global sector oficial para la planta de cargos de la entidad, seguro de automóvil póliza individual y seguro de accidente de tránsito Soat para el vehículo Renault Koleos PH3 4X2 CVT Bose placas OTV 103, modelo 2015, y seguro multirriesgo (sic) o seguro Previpyme para bienes muebles e inmuebles de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$9.887.355 |
| Fecha de suscripción | 12/02/2019 |
| Plazo | 1 año |
| Fecha Inicio | 15/02/2019 |
| Fecha de Terminación | 14/02/2020 |
| Estado Actual | Ejecución 100% |
| Liquidación | 28/02/2020 |

| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | MC 006-2019 / Mínima Cuantía |
|---|--|
| Objeto | "Compraventa de dos 2 CPU y un computador portátil para la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$5.060.000 |
| Fecha de suscripción | 26/12/2019 |
| Plazo | Hasta el 30/12/2019 |
| Fecha Inicio | 26 de diciembre de 2019 |
| Fecha de Terminación | 30/12/2019 |
| Estado Actual | Ejecución 100% |
| Liquidación | 28/02/2020 |

Revisados los procesos contractuales MC 001 y 006 de 2019, celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, se evidenciaron deficiencias relacionadas con el estudio económico del sector que debe realizarse en los estudios previos, tal como se expone a continuación:

Tabla nro. 10. Deficiencias en el estudio económico del sector

| Nro. de Contrato/ Modalidad | Observación |
|--------------------------------------|---|
| MC 001-2019 Mínima cuantía | Para la elaboración de los estudios del sector, se citan procesos contractuales de vigencias anteriores, propios y de otras entidades. No obstante, las condiciones particulares de esos otros Procesos de Contratación no resultan similares, son disímiles en sus características, de tal suerte que no permiten una comparación razonable, lo que conlleva la inexistencia de información suficiente en cuanto a precios, calidad, condiciones, etc., del bien o servicio que se requiere y que posibilite realizar un adecuado estudio económico y determinar de manera objetiva el valor de la necesidad por satisfacer. |
| MC 006-2019 Mínima cuantía | Para la elaboración de los estudios del sector, se citan procesos contractuales de otras entidades en la misma vigencia. No obstante, las condiciones particulares de esos otros Procesos de Contratación no resultan similares, son disímiles en sus características, de tal suerte que no permiten una comparación razonable, lo que conlleva a la inexistencia de información suficiente en cuanto a precios, calidad, condiciones, etc., del bien o servicio que se requiere, que posibilite realizar un adecuado estudio económico y determinar de manera objetiva el valor de la necesidad por satisfacer. |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Lo anterior va en contravía del principio de planeación contractual, que aun cuando no se encuentra expresamente consagrado en ninguna de las normas que regulan la contratación pública, su fundamento jurídico lo hallamos implícito en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, en los numerales 6, 7, 12, 13, y 14 del artículo 25, el numeral 3 del artículo 26, y en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, reglamentados por el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, desconoce lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.2.1.6.1 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, y de las directrices trazadas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector -G-EES-02 emanada de Colombia Compra Eficiente.

Esto puede obedecer a la inobservancia de los lineamientos que determinan las pautas para seleccionar la mejor oferta para la Entidad y para los fines que esta busca, garantizando el menor precio, de acuerdo con la modalidad de mínima cuantía establecida para este caso, y siempre conservando la calidad. Adicionalmente, al incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia

2019, en atención a la auditoría regular realizada a la vigencia 2018, en la que se configuró un hallazgo administrativo “por deficiencias en la elaboración de estudios del sector (...)”

Tal circunstancia puede ocasionar que la gestión fiscal de la Contraloría desatienda criterios de austeridad y eficiencia, generar sobrecostos y falta de optimización de los recursos públicos en términos de obtención de mayores beneficios para la Entidad y sus funcionarios.

2.3.1.7 Hallazgo Administrativo, por falta de rigor en la revisión de los documentos que acreditan la idoneidad del contratista en los siguientes contratos de prestación de servicios:

Tabla nro. 11. Contratación Directa

| | |
|--|---|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 003-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán” |
| Valor | \$2.484.348 |
| Fecha de suscripción | 21/01/2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 22 de enero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 21 de abril de 2019 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

| | |
|--|--|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 005-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán” |
| Valor | \$3.600.000 |
| Fecha de suscripción | 04/02/2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 4 de febrero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 04 de mayo de 2019 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

| | |
|--|--|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 006-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios profesionales de abogado, para que brinde asesoría y apoyo jurídico en los trámites que se deben realizar en el proceso de participación ciudadana” |
| Valor | \$3.400.000 |
| Fecha de suscripción | 04/02/2019 |
| Plazo | 2 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 4 de febrero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 07 de febrero de 2019 |
| Estado Actual | Terminado anticipadamente de mutuo acuerdo por incapacidad médica del contratista |
| Liquidación | N/A |

| | |
|--|--|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 010-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | "Prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera" |
| Valor | \$6.800.000 |
| Fecha de suscripción | 22/03/2019 |
| Plazo | 4 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 26 de marzo de 2019 |
| Fecha de Terminación | 26 de julio de 2019 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

| | |
|--|--|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 012-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | "prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera" |
| Valor | \$5.100.000 |
| Fecha de suscripción | 29/07/2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 29 de julio de 2019 |
| Fecha de Terminación | 29 de octubre de 2019 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Revisadas las carpetas de los anteriores contratos, se pudo constatar que la Contraloría Municipal no verificó cabalmente los documentos que acreditan la idoneidad del contratista.

En los contratos 003, 010 y 012 de 2019, en la Hoja de Vida de la Función Pública, no se encuentra diligenciada la manifestación bajo la gravedad del juramento de estar o no incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargo, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública.

Por su parte, en los contratos 005 y 006 de 2019, el contratista selecciona la casilla en la que indica (SI) estar incurso en tales causales, lo que podría significar que es simplemente un yerro de digitación no advertido y al parecer avalado por la Contraloría, o corresponde a la realidad.

Tal situación vulnera el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas y, exige buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos.

Lo anterior podría obedecer a debilidades en los controles internos al momento de seleccionar a los contratistas y a la falta de rigurosidad en la revisión de los documentos que acreditan su aptitud y competencia para el ejercicio de actividades estatales.

Esta situación podría acarrear que la Entidad contrate con personal inhabilitado y que eventualmente se pueda incurrir en las conductas de que tratan los artículos 23 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y 408 del Código Penal, ante la celebración indebida de contratos por la violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.

Etapas contractuales:

Se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41.

Igualmente, se verificó en los contratos objeto de muestra que se realizaron adiciones en los PS- 003 y PS- 005, mismas que fueron por sumas igual y menor al 50% respectivamente del valor inicial del contrato, sujetándose a la normatividad contractual vigente.

Se constató que la Contraloría en el 100% de los expedientes evaluados deja plasmada la exigencia o no de póliza única de garantía, teniendo como consideración la modalidad de contratación y la forma de pago.

La Entidad designó los supervisores de los contratos, quienes certificaron el cumplimiento de los mismos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social, observándose en términos generales un adecuado ejercicio de esta obligación.

Igualmente, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, en concordancia con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 25 numerales 7 y 12. En ese orden de ideas, se comprobó que la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato correspondió con lo pactado entre las partes en el contrato o en la aceptación de la oferta.

Del mismo modo, se constató documentalmente que los bienes, productos o servicios fueron recibidos a satisfacción por la Contraloría Municipal dentro de las condiciones y plazos establecidos en el acuerdo de voluntades.

Etapas post contractuales:

Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión seleccionados no fueron liquidados en razón a que dicha tarea no es obligatoria para esta tipología contractual, conforme lo indican los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Adicionalmente, tampoco se pactó esta obligación en los contratos respectivos.

De los contratos suscritos objeto de muestra que fueron celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía todos fueron liquidados, no obstante, el único de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongó en el tiempo fue el MCP- 001 de 2019.

Finalmente, se comprobó que la contratación en términos generales cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, con la excepción de las debilidades relacionadas en las observaciones anteriores.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Entidad tramitó 74 derechos de petición, de los cuales se atendieron 62 en el año 2019 que representan un 84% y 12 del 2018 equivalente a un 16%. La distribución de las peticiones fue la siguiente: Denuncias 26, Derechos de petición de interés general 32, Quejas 2, Reclamo y/o sugerencia solicitud de acceso a la información pública 5, Otras 9.

La muestra seleccionada fue de 26 asuntos, que representan el 35% del total tramitado de los cuales fueron: con archivo por traslado por competencia 13, con archivo por respuesta definitiva al peticionario 12 y con archivo por desistimiento 1. Se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo. Así como los procedimientos aplicados por la misma.

Tabla nro. 12. Muestra de Auditoría

| No. de identificación | Fecha recibo petición | Tipo de petición | Estado del trámite |
|-----------------------|-----------------------|--|--|
| 361 | 29/04/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 504 | 12/08/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 388 | 10/05/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 523 | 29/11/2019 | Queja | Con archivo por traslado por competencia |

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| No. de identificación | Fecha recibo petición | Tipo de petición | Estado del trámite |
|-----------------------|-----------------------|--|--|
| 89 | 13/02/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 529 | 26/12/2019 | Otra | Con archivo por traslado por competencia |
| 493 | 9/07/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 135 | 1/03/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 502 | 16/08/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 558 | 8/07/2019 | Denuncia | Con archivo por traslado por competencia |
| 494 | 5/07/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 103 | 20/02/2019 | Reclamo y/o Sugerencia | Con archivo por traslado por competencia |
| 627 | 24/07/2019 | Petición en interés general o particular | Con archivo por traslado por competencia |
| 463 | 5/06/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 459 | 28/05/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 442 | 16/03/2018 | Petición en interés general o particular | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 452 | 4/05/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 514 | 29/11/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 454 | 9/05/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 450 | 4/05/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 473 | 23/07/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 485 | 23/10/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 486 | 21/01/2019 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 481 | 13/09/2018 | Denuncia | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario |
| 513 | 7/11/2019 | Otra | En trámite |

| No. de identificación | Fecha recibo petición | Tipo de petición | Estado del trámite |
|-----------------------|-----------------------|---|-------------------------------|
| 506 | 24/09/2019 | Solicitud de acceso a información pública | Con archivo por desistimiento |

Fuente: Formato F15 - SIREL, vigencia 2019

En cuanto al procedimiento de peticiones, éste se encuentra actualizado, pues la Contraloría Municipal cuenta con la Resolución No. 175 de 22 de diciembre de 2016, la cual recoge lo establecido en las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

Por otra parte, se evidenció que la respuesta de trámite cumplió con el término establecido en el párrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el párrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 cuando son denuncias en control fiscal.

En los casos objeto de muestra se cumplieron los términos señalados en la norma, salvo las peticiones relacionadas a continuación:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron que 4 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21¹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 12 y 22 días.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales del peticionario.

En conclusión, la Entidad presuntamente vulnera el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3² de la Ley 1437 de 2011. Por

¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 31³ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 13. Muestra de Auditoría

| No. de identificación | Fecha recibo petición | Fecha de respuesta de fondo | No días |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|---------|
| 504 | 12/08/2019 | 3/09/2019 | 22 |
| 388 | 10/05/2019 | 30/05/2019 | 20 |
| 89 | 13/02/2019 | 1/03/2019 | 16 |
| 135 | 1/03/2019 | 13/03/2019 | 12 |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Se retira connotación disciplinaria, acorde a lo expuesto en la tabla de contradicción.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.

Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Municipal de Popayán, realizó traslados al proceso auditor, no obstante, se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, excediendo el termino contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.cómo se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra de Auditoría

| No. de identificación | Fecha recibo | Fecha de respuesta de fondo | No días |
|-----------------------|--------------|-----------------------------|---------|
| 463 | 5/06/2018 | 29/11/2019 | 542 |
| 442 | 16/03/2018 | 29/03/2019 | 378 |
| 452 | 4/05/2018 | 30/04/2019 | 361 |
| 514 | 29/11/2018 | 22/11/2019 | 358 |

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

³ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

| No. de identificación | Fecha recibo | Fecha de respuesta de fondo | No días |
|-----------------------|--------------|-----------------------------|---------|
| 454 | 9/05/2018 | 24/04/2019 | 350 |
| 450 | 4/05/2018 | 12/02/2019 | 284 |

Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la Entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría Municipal de Popayán, en desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana realizó las siguientes actividades: 1 Audiencia pública deliberación rendición de cuentas con un total de 30 participantes y acompañamiento en la creación de 1 veedurías ciudadana con ocasión de las obras a ejecutar la implementación SETP (Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán).

Tabla nro. 15. Plan de Promoción y Divulgación

| Nro. | Concepto | Cantidad |
|------|--|----------|
| 1 | Rendición de cuentas realizada por la entidad vigilada | 1 |

| Nro. | Concepto | Cantidad |
|------|--|----------|
| 2 | Diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, otros) | 1 |
| 3 | Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia. | 6 |
| 4 | Apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas | 1 |
| 5 | Veedurías o comités de veedurías promovidos | 0 |
| 6 | Ciudadanos capacitados | 0 |
| 7 | No veedores capacitados | 0 |
| 8 | Asistentes actividades de deliberación | 30 |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

2.4.2.2 Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

Mediante Resolución No. 034 de marzo 11 de 2019, se actualiza el plan anticorrupción y de atención al ciudadano. Los componentes del plan anticorrupción son: Gestión de Riesgo de corrupción, Racionalización de trámites, Rendición de cuentas, Mecanismo para mejorar la Atención al Ciudadano, Mecanismo para la transparencia y acceso a la información, Seguimiento, Monitoreo, y Mejoramiento continuo iniciativas Adicionales. Así mismo, el plan se publicó en la página web contando con los elementos legales.

2.4.2.3 Alianzas Estratégicas

La Contraloría Municipal de Popayán, con el fin de establecer alianzas estratégicas conforme al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, tiene suscrito los siguientes convenios:

- **Vinculación normativa** para brindar apoyo al equipo auditor, para la cual registró la práctica laboral ordinaria en el programa de prácticas laborales en el sector público. Apoyo técnico en el área de auditorías y en cualquiera de las dependencias de la Contraloría Municipal de Popayán, y brindar apoyo al grupo auditor de la entidad en las auditorías que sean asignadas en las que se incluyen visitas de obras, seguimiento a informes de interventoría, toma de registros y brindar el apoyo técnico requiera cualquiera de las dependencias de la Contraloría (duración 5 meses).
- **Convenio general** de práctica social, pasantía e investigación estudiante pregrado Fundación Universitaria Popayán FUP, suscrito el 20 de septiembre de 2018 con plazo de un año. El convenio tiene por finalidad coadyuvar en la capacitación y adiestramiento de los estudiantes de pregrado de la FUP, que cursan programas académicos debidamente registrados ante el

Ministerio de Educación Nacional, permitiendo por parte de la contraloría la práctica supervisada o pasantía académica o práctica social como componente de formación y con miras a desarrollar en los practicantes actitudes, habilidades y destrezas y la familiarización con los procesos productivos y administrativos del entorno empresarial existente, así como, permitir que adelanten funciones concretas relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad técnica adquirida en el programa de estudio. De igual modo las partes podrán adelantar en conjunto o por parte de la FUP trabajos de investigación previa autorización o visto bueno por parte de la Contraloría.

- **Práctica de estudiantes** décimo semestre de derecho de la Universidad del Cauca revisión de asuntos conciliables y por consiguiente proyectos del Auto de Conciliación de Juicio Fiscal, revisión de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual de los contratos de prestación de servicios No. 016,017,018,019,020,032,035,038,039,040,041, de la vigencia 2018 celebrados por Contraloría Municipal de Popayán, 4 estudiantes con una intensidad horaria de 64 horas.
- **Pasantías estudiantes** del programa Tecnólogo en Gestión Empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), pasantía en la Contraloría Municipal de Popayán prestando apoyo a la Secretaría General de la Entidad durante el periodo correspondiente de enero a julio de 2019.
- **Desarrollo trabajo** de grado de la especialización en Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Católica de Manizales, de dos estudiantes de la Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo en la Contraloría Municipal de Popayán, duración de todas las fases del proyecto es el primer semestre de 2019, los beneficios para la institución están relacionados con diseñar las estrategias para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Popayán tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 8 Entidades y 4 puntos de control; estos últimos constituidos por SERVIASEO S.A. E.S.P, Curaduría Urbana 1, Curaduría Urbana 2 y Terminal de Transportes de Popayán.

En la evaluación de la gestión y resultados del proceso desarrollado durante la vigencia 2019 por la Contraloría Municipal de Popayán, en términos de planeación, cobertura, configuración de beneficios de control fiscal y hallazgos, se identificó que las auditorías reportadas y ejecutadas por la Entidad fueron 12, de

éstas, 6 se realizaron mediante modalidad “Regular / Integral y 6 modalidad especial, originadas en el PGA para la vigencia 2019.

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías PGA – 2019, se adoptó mediante la Resolución nro. 003 del 17 de enero de 2019, durante la vigencia no se presentaron modificaciones al PGA; observándose la publicación en la página WEB de la Entidad.

En el Plan General de Auditoría - PGA 2019, se programaron y ejecutaron 12 auditorías, observando la realización de 6 modalidad regular y 6 especiales, el cumplimiento de lo programado frente a lo ejecutado del PGA en sus distintas modalidades (Regular y Especiales) fue del 75%.

Las 6 auditorías regulares ejecutadas fueron: al Municipio de Popayán vigencia 2018, Hospital Universitario San José S.A.E.S.P, EMTEL S.A.E.S.P vigencia 2018, Acueducto y Alcantarillado de Popayán vigencia 2018, Personería Municipal de Popayán vigencias 2016-2017, Concejo Municipal de Popayán 2016-2017, quedando pendiente por auditar 4 auditorías regulares de la vigencia 2018, como son Concejo Municipal de Popayán, Personería Municipal de Popayán, Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán y Movilidad Futura S.A.

La cobertura sobre el presupuesto es del 96,32%; se auditaron recursos por \$766.552.666.334, respecto del presupuesto ejecutado de gastos de las 8 entidades por valor de \$795.819.946.578.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría de Popayán cuenta con el aplicativo SIA Contralorías para que sus entidades de control rindan cuentas e informes en atención a la Resolución Orgánica No. 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica No. 012 de 2017. En la vigencia rendida se radicaron 8 cuentas en término y ninguna extemporánea conforme a la citada resolución.

Se realizó pronunciamiento sobre 4 de las cuentas rendidas, a través de auditorías regulares (4 fenecimientos). Se emitieron 4 dictámenes sobre estados financieros (4 opiniones limpias), quedando 4 cuentas por pronunciamiento (Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., Movilidad Futura S.A., Personería y Concejo Municipal de Popayán). Como no se radicaron cuentas extemporáneas, no se iniciaron procesos sancionatorios.

Las cuentas pendientes de revisión de la vigencia anterior fueron programadas para su revisión en el PGA 2020, sobre las cuales se tienen los siguientes resultados:

Tabla nro. 16. Cuentas Pendientes de Revisión

| No. | Entidad | Vigencia | Estado |
|--------------|--|----------|---|
| 1 | Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. | 2018 | En proceso de ejecución |
| 2 | Movilidad Futura S.A.S. | 2018 | Auditada con fenecimiento |
| 3 | Personería Municipal. | 2018 | En proceso de ejecución |
| 4 | Concejo Municipal de Popayán | 2018 | En el PGA 2020, se inicia ejecución en noviembre de 2020. |
| Total | | 4 | |

Fuente: Papeles de trabajo, elaboración propia.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se evidenció aplicación de la GAT observando que, para el desarrollo del proceso auditor, se analizaron los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes, los requerimientos ciudadanos y se incluyó la línea ambiental y la matriz de riesgo fiscal.

Sobre la muestra evaluada se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y cronograma de actividades), conocimiento de las entidades, determinación de procesos a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz para la evaluación del control interno fiscal.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se evaluaron 4 auditorías regulares de la vigencia 2018, del total del presupuesto ejecutado por \$ 795.819.946.578 vigencia 2019, se tomó una muestra de cuatro auditorías regulares, con un presupuesto de \$ 763.081.833.812, equivalente al 95,88% en cuantía, y en cobertura fue el 66,67%.

Los seleccionados en la muestra fueron los informes de auditoría practicados al Municipio de Popayán - Auditoría Regular, Hospital Universitario San José S.A. E.S.P – Auditoría Regular, Acueducto y Alcantarillado de Popayán - Auditoría Regular y EMTel S.A.E.S.P – Auditoría Especial.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron siguiendo los lineamientos de la GAT con aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993; las conclusiones se sustentaron en los papeles de trabajo y ayudas de memoria. Se garantizó el ejercicio del derecho de contradicción, efectuándose el análisis sobre las explicaciones rendidas, consignando igualmente las conclusiones de los equipos auditores, y las observaciones y hallazgos guardaron relación con las opiniones consignadas en las ayudas de memoria.

Los informes finales generados en desarrollo del PGA 2018 se encontraron publicados en la web del organismo de control en las siguientes direcciones:

<http://www.contraloria-popayan.gov.co/tema/auditorias-regulares>
<http://www.contraloria-popayan.gov.co/tema/auditorias-especiales>

Como criterios para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados, evaluándose del total de los 6 ejercicios auditores regulares, cuatro equivalentes al 66,67%.

La información consolidada de los hallazgos de los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17. Hallazgos configurados en las auditorías (Cifras en pesos)

| Entidad | Admin. | Disc. | Penal | Sanc. | Fiscales | |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------------------|
| Municipio de Popayán | 10 | -0- | -0- | -0- | -0- | -0- |
| Hospital Univ. San José S.A. E.S.E. | 6 | 4 | -0- | -0- | 3 | \$90.141.567 |
| Acueducto y Alcaldía de Popayán | 9 | 3 | -0- | -0- | -0- | -0- |
| EMTEL S.A.E.S.P. | 16 | 2 | -0- | -0- | 4 | \$67.539.272 |
| Total | 41 | 9 | 0 | 0 | 7 | \$157.680.839 |

Fuente: Informes de Auditoría, elaboración propia

Como resultado de los cuatro ejercicios auditores de la muestra, se establecieron: 7 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$157.680.839; 9 disciplinarios, 0 penales, 0 sancionatorios y 41 administrativos

2.5.5.1 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.

Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que dos hallazgos fiscales (nros. 09 y 10), correspondientes al Hospital Universitario de San José E.S.E, fueron trasladados al jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, once días después, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Hallazgos Traslados Fiscales Vigencia 2018 (cifra en pesos)

| Entidad | Fecha Comunicación Informe Final | Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales | Número del Hallazgo Fiscal y Valor | Fecha en días Según el Procedimiento (20 días) | Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento |
|--|----------------------------------|---|---|--|---|
| Hospital Universitario de San José E.S.E | 31-12-2019 | 14-02-2020 | Nro. 9 por \$ 11.333.334 y nro.10 por \$ 71.008.108 | 30-01-2020 | 11 |

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2018.

Lo anterior, por el presunto incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: 14. Versión 001, actividad 4.3.5. Traslado de Hallazgos (Fiscales, Penales y Disciplinarios), y adoptado mediante Resolución nro. 106 del 10 de diciembre del 2019, *“Por la cual se actualiza y se adopta el procedimiento de los procesos auditores realizados por la Contraloría Municipal de Popayán”*, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

La trazabilidad efectuada sobre los informes de la muestra, arrojó una adecuada estructuración de los hallazgos, con los atributos esenciales para su configuración, materialización y soporte probatorio.

Seguimiento a los hallazgos fiscales

De conformidad con la certificación y el análisis del estado actual de los hallazgos fiscales, se encontraron de la siguiente manera:

Hospital Universitario de San José E.S.E.

Los hallazgos Fiscales Nos. 9 y 10, se encuentra con Auto I.P No. 10, del 04-09-2020, y el hallazgo No. 13 con Auto 002 del 04-09-2020, se encuentra en la etapa de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal.

EMTEL S.A.E.S.P.:

El hallazgo Fiscal No. 004, se encuentra en apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal RF-004-2020, del 4-09-2020

El hallazgo Fiscal No. 005, se encuentra en apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal RF-003-2020, del 4-09-2020.

El hallazgo Fiscal No. 006, se encuentra con Auto IP 032, del 16 de septiembre de 2020.

El hallazgo Fiscal No.07, se encuentra en apertura e imputación de

Responsabilidad Fiscal RF-005-2019, del 17-09-2019.2

2.5.6 Control a la Contratación

En las auditorías de la muestra evaluada, se evidenció quién suscribió un total de 3.290 contratos por valor de \$382.137.984.103, de los cuales la Contraloría Municipal de Popayán, auditó 202 por valor de \$211.061.760.263, con una cobertura en cuanto al número de contratos del 6,13% y en cuantía al 55,23%.

Tabla nro. 19. Control a la Contratación Informes Evaluados en la Muestra (Cifra en pesos)

| Entidad | Número de Contratos Celebrados | Valor de los contratos | Número Contratos auditados | Valor de Contratos auditados | % de Contratos auditados | % de cobertura de la cuantía |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Municipio de Popayán | 1.930 | 163.432.849.560 | 60 | 88.119.283.121 | 3,10 | 53,92 |
| Hospital Univ. San José S.A. E.S.E. | 353 | 99.443.679.186 | 50 | 49.729.959.701 | 14,16 | 50,0 |
| Acueducto y Alcaldía de Popayán | 427 | 35.904.381.344 | 32 | 21.055.125.366 | 7,49 | 58,64 |
| EMTEL S.A.E.S.P. | 580 | 83.357.074.013 | 60 | 52.157.392.075 | 10,34 | 62,57 |
| Total | 3.290 | 382.137.984.103 | 202 | 211.061.760.263 | 6,13 | 55,23 |

Fuente: Informes de Auditoría de la Muestra CMP vigencia 2018.

2.5.6.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual

Del análisis realizado a la evaluación contractual de la muestra, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 3.290 contratos por valor de \$382.137.984.103, la Contraloría auditó 202 por la suma de \$211.061.760.263, lo que representó una cobertura del 6,13% en cantidad y el 55,23% en cuantía.

Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar del proceso contractual, se identifica debilidad en la cobertura.

Lo que describe incumplimiento de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contraviniendo lo descrito en la *Guía de Auditoría Territorial – GAT* como metodología para el pro-

ceso auditor de la Contraloría Municipal de Popayán en relación con las muestras de auditoría, la cual fue adoptada por la Resolución No. 006 del 27 de enero de 2014.

Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así mismo evidencia falencias en los mecanismos de control, permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades vigiladas.

De la muestra evaluada, se verificó que los informes finales, fueron publicados en la página web de la Contraloría, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información descritos en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, se observó la articulación con el control político, los informes finales fueron remitidos a la autoridad competente (Concejo Municipal de Popayán) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Plan de mejoramiento

Del procedimiento establecido y la muestra seleccionada, se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento por parte de los sujetos de control.

Una vez presentado, proceden a la revisión de las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, con el objetivo de dictaminar sobre la coherencia e integridad de las mismas. Igualmente, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones de mejora propuestas e informar al sujeto de control el cumplimiento y los resultados del avance de forma semestral o anual, a través de proceso auditor dependiendo de las fechas propuestas por cada uno de los sujetos.

2.5.7 Beneficios de auditoría de la muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, y como resultado de los ejercicios auditores evaluados no se evidenciaron beneficios de control fiscal.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Entidad reportó nueve expedientes Ordinarios con una cuantía de \$1.711.045.061.

En cuanto a los expedientes Verbales la Contraloría Municipal de Popayán reporta nueve por valor de \$398.469.728, evaluados en su totalidad, hasta la etapa que reporta en la rendición de la cuenta a través del aplicativo SIREL.

Conforme a los riesgos identificados, los cuales se traducen en criterios de auditoría, se seleccionaron ocho expedientes Ordinarios por valor \$1.687.245.061, representando el 88.8% de la cantidad y el 98.6% de la cuantía.

Atendiendo lo dispuesto en la circular No. 027 del 02 de junio de 2020 emitida por la Auditoría Delegada para la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República, la muestra fue aumentada en el 88.8% teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia 2019 no se encontraron expedientes archivados.

Los expedientes fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos:

- Oportunidad en el traslado de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados a la CGR y a la PGN
- Cumplimiento de la indexación de los Fallos con responsabilidad fiscal
- Riesgo de Prescripción
- Autos de archivo por no mérito o cesación de la acción fiscal sustentados en razones jurídicas.

Tabla nro. 20. Proceso Responsabilidad Fiscal-Ordinarios (Cifra en pesos)

| Código de Reserva | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Estado del proceso al final del periodo rendido | Criterio |
|-------------------|--|---|------------------------|
| PRFO -01 | \$571.715.636 | Aperturado el 09 de junio de 2015, sin imputación. | Riesgo de prescripción |
| PRFO-02 | \$ 379.395.366 | Aperturado el 19 de agosto de 2015, sin imputación. | Riesgo de prescripción |
| PRFO-03 | \$5.166.000 | Aperturado el 15 de octubre de 2015 con imputación del 19 de diciembre de 2017. | Riesgo de prescripción |
| PRFO-04 | \$5.817.794 | Aperturado el 21 de octubre de 2015, sin imputación. | Riesgo de prescripción |
| PRFO-05 | \$63.294.077 | Aperturado el 22 de noviembre de 2016, sin imputación. | Dilación procesal |
| PRFO-06 | \$6.042.667 | Aperturado el 07 de diciembre de 2016, sin imputación. | Dilación procesal |
| PRFO-07 | \$135.360.000 | Aperturado el 07 de diciembre de 2016, sin Imputación. | Dilación procesal |
| PRFO-08 | \$520.453.521 | Aperturado el 07 de diciembre de 2016, sin imputación | Dilación procesal |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario

La Entidad no emitió pronunciamientos de fondo, esto es, fallo con o sin Responsabilidad Fiscal, observando dilación procesal en el trámite de todos los expedientes reportados.

En cuanto a la Prescripción de los Procesos de responsabilidad fiscal, se encuentran cuatro expedientes ad portas de dicha configuración, estos son: PRFO-01; PRFO-02; PRFO-03 y PRFO-04, según código de reserva, de conformidad con lo normado en el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000, concordantes con los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.1.1 Observación administrativa por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo.

Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 21. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo

| Código de Reserva | Fecha de apertura | Estado al final de la vigencia | Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 (días) |
|-------------------|-------------------|--|--|
| PRFO-01 | 09/06/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1.641 |
| PRFO-02 | 19/08/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1.571 |
| PRFO-04 | 21/10/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1536 |
| PRFO-05 | 23/09/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1207 |
| PRFO-06 | 07/12/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1103 |
| PRFO-07 | 25/01/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1415 |
| PRFO-08 | 07/12/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1103 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

Como se evidencia en la tabla anterior la Entidad, se está dilatando de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debiendo agotarse en un término de cinco meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Al evaluar el proceso en el que se ha dictado auto de imputación, al cierre de la vigencia se observó que para agotar la etapa procesal de imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, transcurrió más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 22. Dilación en el trámite de la etapa de imputación y / o archivo

| Código de Reserva | Fecha de apertura | Decisión imputación | Estado al final de la vigencia | Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 |
|-------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------|---|
| PRFO-03 | 15/10/2015 | 19/12/2017 | Con imputación antes del fallo | 784 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17.

Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de control del funcionario responsable.

2.6.2 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales

La Entidad no emitió pronunciamientos de fondo, esto es, fallo con o sin Responsabilidad Fiscal.

En cuanto a la prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal verbales, no han tomado decisión en ninguno de los reportados; el expediente con código de reserva PRFV-01, se encuentra próximo a que opere el fenómeno jurídico de la prescripción según lo reglado en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

2.6.2.1 Observación administrativa por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de apertura e imputación consagrada en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, utilizando más de cinco meses como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 23. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo

| Código de Reserva | Fecha de traslado | Fecha de apertura | Estado al final de la vigencia | Término utilizado arts. 41 y 48 ley 610 de 2000 y Artículo 98 Ley 1474 de 2011 (días) |
|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------------|---|
| PRFV-02 | 12/04/2019 | 10/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 8 meses |
| PRFV-05 | 12/042/2019 | 10/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 8 meses |
| PRFV-06 | 31/10/2018 | 06/08/2019 | Con auto de apertura e imputación | 10 meses |
| PRFV-09 | 18/03/2019 | 26/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 9 meses |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

Como se evidencia en la tabla anterior, la Entidad prolongó de manera excesiva la decisión de apertura e imputación que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, debió agotarse en un término de 5 meses, lo que denota presunta baja gestión en el trámite de los expedientes fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior pone en riesgo de expedir autos extemporáneos, no dando aplicación al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

Conforme a los riesgos identificados, los cuales se traducen en criterios de auditoría se seleccionaron ocho procesos por valor de \$293.998.316, los cuales representa el 100% de la cantidad y el 100% de la cuantía.

Tabla Nro. 24. Proceso Jurisdicción Coactiva

| Código de Reserva | Cuantía | Estado del proceso al final del periodo rendido | Criterio |
|-------------------|---------------|---|----------|
| PJC-01 | \$15.901.673 | Archivo por pago de la obligación | Cuantía |
| PJC-02 | \$76.679.717 | En trámite sin medidas cautelares | Cuantía |
| PJC-03 | \$22.402.026 | En trámite sin mandamiento de pago ni medidas cautelares | Cuantía |
| PJC-04 | \$139.937.400 | En trámite sin mandamiento de pago ni medidas cautelares. | Cuantía |
| PJC-05 | \$1.603.469 | Archivo por pago de la obligación | Cuantía |
| PJC-06 | \$9.544.228 | En trámite con abono sin reportes | Cuantía |
| PJC-07 | \$17.514.646 | En trámite con abono por parte de la aseguradora, difiere del valor del título reportado. | Cuantía |
| PJC-08 | \$10.415.157 | Archivo por pago, se observa menor valor pagado al reporte en el título a recaudar. | Cuantía |

| | |
|----------------|-----------------------|
| Totales | \$ 293.998.316 |
|----------------|-----------------------|

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban al momento de la rendición de la cuenta vigencia 2019, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

2.7.1 Resultados del proceso de Jurisdicción Coactiva

2.7.1 Hallazgo Administrativo por archivo de expedientes sin el recaudo total del detrimento determinado en el título ejecutivo.

Tabla Nro. 25. Recaudo total detrimento

| Código de Muestra | Cuantía del título según rendición de cuenta | Cuantía según documento escaneado por la Contraloría | Cuantía del pago y archivado | Detrimento al 30 dic-2019 |
|-------------------|--|--|------------------------------|---------------------------|
| PJC-01 | \$15.901.673 | \$16.182.673 | \$16.182.673 | \$629.638 |
| PJC-05 | \$1.603.469 | \$3.206.938 | \$1.690.000 | \$1.617.369 |
| PJC-08 | \$10.415.157 | \$10.020.248 | \$1.020.248 | \$409.257 |
| TOTAL | | | | \$2.656.264 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que en el PJC-01 (código de muestra) firman acuerdo de pago sin hacer proyección de los intereses a la fecha del pago total, esto es, liquidan el crédito desde la fecha de ejecutoria hasta la firma del acuerdo de pago, cuando debe ser hasta la última cuota a pagar.

Entonces tenemos que la formula a aplicar será:

Capital= Es el valor del título ejecutoriado, representado por la letra K

Interés= Es la actualización del valor del título, al día de la liquidación, representado por la letra I

Interés moratorio= Es el valor que se toma a partir de la fecha de ejecutoria del título hasta la fecha en que se realiza la liquidación, o se efectúa el pago o abono, para el caso de fallo es el 12% anual según el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, representado por las letras **IM**.

Tiempo= Es el lapso que demora el ejecutado en cancelar la obligación, representado por la letra T

$$\frac{K \times I \times T}{360}$$

Intereses moratorios= Capital x Intereses x No. de días
360 días

El expediente PJC-01; se tiene un capital de \$15.901.673, fallo en firme según auto del 19 de diciembre de 2017. Fecha de ejecutoria: 13-02-2018, (datos obtenidos del acuerdo de pago escaneado enviado por el ente auditado).

1.- Abono realizado el 13-02-2018 por valor de \$1.618.267

De la fecha de ejecutoria (13-02-2018 a la fecha del pago 13-02-2018 = cero días de mora

K=\$15.901.673-\$1.618.267= **14.283.406 Saldo a capital**

2.- Abono realizado el 8-03-2018 por valor de \$1.213.700

K= $\frac{14.283.406 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360}$ = \$114.267

Abono de \$1.213.700- %\$114.267=\$1.099.433, valor que es abonado a capital
K=14.283.406 -\$1.099.433= **saldo a capital \$13.183.973**

3.- Abono realizado el 03-04-2018 por valor de \$1.213.700

K= $\frac{13.183.973 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360}$ = \$105.472

Abono de \$1.213.700- %\$105.472=\$1.108.228, valor que es abonado a capital
K=13.183.973 -\$1.108.228= **saldo a capital \$12.073.745**

4.- Abono realizado el 15-05-2018 por valor de \$1.213.700

K= $\frac{12.073.745 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 41}{360}$ = \$165.008

Abono de \$1.213.700- %\$165.008=\$1.048.692, valor que es abonado a capital
K=12.073.745 -\$1.048.692= **saldo a capital \$11.025.053**

5.- Abono realizado el 05-06-2018 por valor de \$1.213.700

K= $\frac{11.025.053 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 19}{360}$ = \$69.825

Abono de \$1.213.700- %\$69.825=\$1.143.875, valor que es abonado a capital

$K=11.025.053 - \$1.143.875 =$ **saldo a capital \$9.881.178**

6.- Abono realizado el 20-06-2018 por valor de \$1.213.700

$K=\$9.881.178 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 14}{360} = \46.112

Abono de \$1.213.700- %\$46.112=\$1.167.588, valor que es abonado a capital
 $K=9.881.178 - \$1.167.588 =$ **saldo a capital \$8.713.590**

7.- Abono realizado el 16-07-2018 por valor de \$1.213.700

$K=8.713.590 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 25}{360} = \72.613

Abono de \$1.213.700- %\$72.613=\$1.141.087, valor que es abonado a capital
 $K=8.713.590 - \$1.141.087 =$ **saldo a capital \$7.572.503**

8.- Abono realizado el 15-08-2018 por valor de \$1.213.700

$K=7.572.503 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 28}{360} = \70.677

Abono de \$1.213.700- %\$70.677=\$1.143.023, valor que es abonado a capital
 $K=7.572.503 - \$1.143.023 =$ **saldo a capital \$6.429.480**

9.- Abono realizado el 11-09-2018 por valor de \$1.213.700

$K=6.429.480 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 25}{360} = \53.579

Abono de \$1.213.700- %\$53.579=\$1.160.121, valor que es abonado a capital
 $K=6.429.480 - \$1.160.121 =$ **saldo a capital \$5.269.359**

10.- Abono realizado el 22-10-2018 por valor de \$1.213.700

$K=5.269.359 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 40}{360} = \70.258

Abono de \$1.213.700- %\$70.258=\$1.143.442, valor que es abonado a capital
 $K=5.269.359 - \$1.143.442 =$ **saldo a capital \$4.125.917**

11.- Abono realizado el 24-10-2018 por valor de \$1.213.700

$K=4.125.917 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 02}{360} = \2.751

Abono de \$1.213.700- %\$2.751=\$1.210.949, valor que es abonado a capital
 $K=4.125.917 - \$1.210.949 =$ **saldo a capital \$2.914.968**

12.- Abono realizado el 28-12-2018 por valor de \$1.213.700

$$K = \frac{2.914.968 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 63}{360} = \$61.214$$

Abono de \$1.213.700 - %\$61.214 = \$1.152.486, valor que es abonado a capital
K = 2.914.968 - \$1.152.486 = **saldo a capital \$1.762.482**

13.- Abono realizado el 01-02-2019 por valor de \$1.213.700

$$K = \frac{1.762.482 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 32}{360} = \$18.800$$

Abono de \$1.213.700 - %\$18.800 = \$1.194.900, valor que es abonado a capital
K = 1.762.482 - \$1.194.900 = **saldo a capital \$567.582.**

14.- $K = \frac{567.582 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 328}{360} = \62.056

K = 567.582 más \$62.056 = **Capital al 30 de diciembre de 2019 \$629.638**

En el PJC-05 (código de muestra) el fallo vincula a dos compañías aseguradoras de las cuales no reportan el pago y dan por terminado el proceso con lo pagado por la implicada;

Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros del Estado S.A \$720.183
Un mes de gracia = 18-12-2019

$$K = \frac{\$720.183 \times 28.37\% \text{ anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria)} \times \text{No. días de mora } 11 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \$6.243$$

K = \$720.183 más \$6.243 = **Capital \$726.426 al 30-12-2019**

Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros Previsora S.A \$883.286
Un mes de gracia = 18-12-2019

$$K = \frac{\$883.286 \times 28.37\% \text{ anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria)} \times \text{No. días de mora } 11 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \$7.657$$

K = \$883.286 más \$7.657 = **Capital \$890.943 al 30-12-2019**

Y el PJC-08, (código de muestra) dan por terminado con lo pagado por la compañía aseguradora, dejando un saldo correspondiente al 6% del deducido el

cual deberá ser perseguido a los implicados, y lo archivan.

Fallo ejecutoriado el 08-07-2019 la Compañía seguros Allianz S.A paga la suma de \$9.790.248, saldo \$394.909

$$K = \frac{\$394.909 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 109 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \$14.348$$

$K = \$394.909 \text{ más } \$14.348 = \text{Capital } \409.257

Contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al deber funcional al no recaudar el total del daño evidenciado por la Contraloría, artículo 40 de la Ley 610 de 2000, afectando el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo anterior se presentó por presuntas faltas de control interno.

Se retira la connotación fiscal y disciplinaria: La contraloría aporta copia de las consignaciones por valores de \$629.638 correspondiente al expediente PJC-01 (código de reserva) y el valor de \$409.257 para el expediente PJC-08 (código de reserva).

Para el expediente PJC-05 (código de reserva), se acepta lo expuesto por la Contraloría, el detrimento es solidario.

2.8 Proceso Talento Humano

La muestra fue evaluada en su totalidad, se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo, que incluyó: verificación de cálculo de salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, liquidación de viáticos, recobro de incapacidades y licencias, y cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación.

La Contraloría Municipal de Popayán, cumplió con la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano, de igual forma, se identificó que presentaron actualizado el Manual de Funciones por medio de la Resolución nro. 045 del 6 de mayo de 2019, y la distribución está acorde con lo ordenado legalmente.

El Plan de Capacitación. Se adoptó mediante Resolución No. 043 del 10 de abril de 2019, bajo el marco normativo del Decreto 1083 de 2015 y el acta nro. 002 del 5 de abril de 2019, verificándose una ejecución por \$23.280.810 sobre el presupuesto aforado por \$1.164.761.581, representando el 2%, cumpliendo con el

requisito establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, relacionado con la destinación del presupuesto para este fin. Se evidenciaron programas de inducción y reinducción con el fin de lograr la adaptación del nuevo funcionario a la Entidad para así fortalecer el sentido de pertenencia a la misma.

2.8.1. Hallazgo Administrativo por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo.

En la evaluación realizada a la Fase 6 “Ejecución del PIC” , punto e “ordenar, coordinar y controlar las actividades previstas en el plan de capacitación”, establecida en el Plan Institucional de Capacitación –PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los equipos de trabajo, evidenciado en el registro de “Identificación y priorización de necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 1004060, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora.

La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de control del Equipo Directivo para la determinación en la ejecución de las necesidades institucionales, situación que conlleva a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a necesidades priorizadas, reportadas por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”.

- Plan de Bienestar Social e Incentivos. Se adoptó mediante Resolución nro. 044 del 10 de abril de 2019, cuyo objetivo fue contribuir al logro efectivo de las metas y objetivos institucionales, se cumplió el 100% de las metas establecidas, se implementaron acciones para otorgar los incentivos, se desarrollaron actividades aún no contempladas en el programa de bienestar con recursos de los funcionarios.
- La Contraloría mediante Resolución 071 del 23 de julio de 2019 adoptó la escala de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1013 del 6 de junio de 2019, se verificaron los actos administrativos de autorización y liquidación de (viáticos y gastos de viaje), sin embargo, se observó que las liquidaciones se realizaron mediante Resolución nro. 097 del 13 de agosto de 2018, ya que se dieron en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019, donde aún no se contaba con la nueva resolución de ajuste salarial; los pagos se encontraron acordes con lo fijado en dicha Resolución. Se comprobó que en las carpetas se encuentran los cumplidos, legalización de pasajes y viáticos, las resoluciones se encuentran justificadas de acuerdo a la necesidad del desplazamiento.

- Las incapacidades laborales son allegadas por cada funcionario a la Entidad, para su correspondiente cobro a la respectiva EPS. No hay saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2019, toda vez que durante la vigencia fiscal 2019 solo se presentó una novedad de incapacidad en el mes de septiembre y pagada por la EPS SANITAS en el mes de diciembre, enfermedad general, por \$447.059. Se evidenció que la Entidad no tiene incapacidades en donde se evidencie el fenómeno de prescripción.
- De acuerdo a la muestra seleccionada se revisó la liquidación de la nómina correspondiente al mes de diciembre, representada en 13 funcionarios, cancelando el valor de \$47.484.754, deducciones por \$7.515.104 para un total neto pagado de \$ 40.374.754, valor coherente con lo cancelado a los funcionarios, el cual fue realizado mediante transferencia electrónica del Banco de Occidente, se comprobó que el valor neto pagado es coherente con lo registrado en contabilidad; igualmente la prima de servicios y la prima de navidad, donde se comprobó buen procedimiento y manejo para la liquidación. Las prestaciones sociales fueron liquidadas oportunamente y canceladas de acuerdo a la normatividad.

La Entidad presentó dentro del término y en forma satisfactoria las aclaraciones o correcciones a los requerimientos elevados durante la fase de ejecución.

2.9 Control Fiscal Interno

Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno CFI. Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Popayán aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contractual, gestión talento humano, gestión presupuestal y gestión contable - tesorería.

Los resultados obtenidos preliminarmente, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados.

Proceso Contable: Se realizó matriz de evaluación del Control Fiscal Interno con el fin de observar sobre la forma como la Contraloría Municipal aplica los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, resultando calificación de 94% para la gestión presupuestal, considerado favorable; 91% para

la gestión contable y de tesorería, considerado favorable y 91% para la gestión de talento humano considerado favorable.

Talento Humano: Se presentó el examen de la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno de 29 elementos de los cuales se evaluaron 24, se verificó la eficacia (93,8) y efectividad de los controles (91,7), para un ponderado de 92% y nivel de riesgo bajo. Se cuenta con un procedimiento general de nómina y prestaciones sociales, donde está inmerso las licencias y novedades. El costo de capacitación fue de \$23.280.810, representando el 2%, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Proceso de Contratación: En cumplimiento de este objetivo, se realizó un examen cualitativo al sujeto auditado de tal forma que permitiera determinar la efectiva implementación y aplicación de controles para prevenir la materialización de riesgos o minimizar su impacto y, de esta forma, asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, para una adecuada gestión contractual. Para tal fin, se aplicó la matriz diseñada por este Ente de Control.

Del respectivo análisis se concluyó que la Contraloría Municipal no cuenta con el diseño de todos los controles necesarios, que garanticen tal propósito. Dicha afirmación puede constatarse en las observaciones administrativas configuradas como consecuencia de la materialización de los diferentes riesgos relacionados con el proceso contractual plasmadas en el acápite correspondiente.

Sin embargo, analizadas las respuestas suministradas por la Contraloría en la mencionada matriz, se evidenció que no tienen controles para que: El pago total de los contratos se realice dentro de la misma vigencia; las adiciones a los valores iniciales de los contratos se realicen de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente; y, la liquidación de los contratos se haga dentro de los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la ausencia de los referidos controles, los riesgos asociados no se materializaron.

Participación Ciudadana: Se evidencia mejoría dentro del proceso, sin embargo, se requiere seguimiento y control teniendo en cuenta las observaciones plasmada en el informe.

Proceso Auditor: De acuerdo a lo evaluado en el proceso auditor y de los resultados obtenidos, se evidenció un adecuado control, supervisión y monitoreo en los términos de comunicación de los informes y la presentación de los Planes de Mejoramiento, excepto en los traslados de los hallazgos fiscales del Hospital Universitario de San José E.S.E.

Procesos Fiscales: La Entidad cuenta con procedimientos internos, normatividad que regula las etapas, mapa de riesgos y acciones de seguimiento trimestral de las actuaciones de los procesos, sin embargo, tales controles no resultaron efectivos al no garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, en especial al no darle cumplimiento a los términos de ley, referente al agotamiento entre la etapa de apertura y archivo, esto es elevar el número de decisiones de fondo adoptadas y cumplimiento de términos, concluyéndose un control interno fiscal inefectivo.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: La Entidad cuenta con suficientes mecanismos de seguimiento para conocer oportunamente el estado de la ejecución de los títulos, sin embargo, tales mecanismos no se traducen en la efectividad del recaudo de los detrimentos patrimoniales y sanciones. Concluyéndose un control interno fiscal inefectivo que no garantiza el empleo de las herramientas jurídicas de ejecución de los títulos.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

Se presentó ante la AGR la denuncia ciudadana SIAATC 012020000156, radicada bajo el número 20202330008382 el 17 de marzo de 2020, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas en los contratos PS 001 y 003 de 2020.

El 21 de septiembre de los corrientes fue presentada nueva denuncia SIAATC 012020000600, radicada con el número 20202150016193. Por tratarse de la misma contratista del PS 003 de 2020, también objeto de queja ciudadana, se asume el análisis del contrato de prestación de servicios PS- 007-2020, inicialmente numerado como 006, objeto de corrección numérica mediante contrato modificatorio-aclaratorio del 27 de mayo de los corrientes. Se abordará cada uno de ellos por separado así:

PS-001 de 2020

Con relación a este contrato el denunciante advierte que el contratista, quien es contador público, fue contratado para realizar labores de apoyo en el área financiera y en principio se designó como supervisor a un profesional universitario 04 de idéntica profesión. Alude también que el contratista no maneja el Software SIIGO y, según sus manifestaciones, esto va en contradicción del principio de transparencia al contratar una persona sin el conocimiento puntual para el cumplimiento de sus deberes.

Adicionalmente, afirma que se pactaron unas actividades que el contratista se negó a cumplir por su incapacidad profesional y argumentando que su desempeño consistía en apoyar. Agrega que el contratista cobra sin trabajar.

Manifiesta también que la Contralora Municipal decidió cambiar la supervisión y en su defecto asignar esta función al abogado jefe de Responsabilidad Fiscal, persona que considera inidónea para dicha labor, y que, como subalterno de la contralora, cohonesta con la misma para firmar el cumplimiento de labores no realizadas.

Destaca que los estudios previos publicados en el SECOP y el contrato en sí mismo considerado, fijan con claridad las actividades a desarrollar por parte del contratista.

Finalmente afirma que la Contraloría Municipal durante los últimos cuatro años ha pagado por el servicio contable la suma de entre \$1.500.000 y \$1.700.000 por ser una contabilidad pequeña y, que la actual contralora en complicidad con el contratista le fijó honorarios por \$3.500.000 dando, a su juicio, origen a un sobre costo injustificado.

Dentro del análisis realizado a la denuncia ciudadana el equipo auditor pudo establecer que en efecto la Contraloría Municipal de Popayán suscribió el contrato PS 001 de 2020 con un contador público, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán”*. Así mismo, en la cláusula sexta del aludido contrato se designó como supervisor a un profesional universitario 04 contador público titulado.

Verificado el contrato en mención junto con sus documentos constitutivos se observó en primer término la nutrida preparación académica del contratista y su amplia experiencia laboral en el área contable y afines. En segundo término, se pudo evidenciar que, aunque en el objeto del contrato se establecieron actividades de apoyo, en la descripción detallada de las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda se endilgan labores propias del personal de planta al tratarse de asuntos como: llevar la contabilidad de la entidad, manejo del presupuesto, control de la ejecución presupuestal, rendir la cuenta electrónica en el SIREL, expedir los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, lo cual riñe con la esencia de los contratos de prestación de servicios, cuyo propósito es el de brindar apoyo a la gestión.

Al respecto vale la pena destacar que, advertida la incongruencia entre el objeto contractual y las obligaciones pactadas, la Contraloría Municipal procedió a suscribir contrato modificatorio fechado el 29 de enero de 2020, nueve días después de iniciada la ejecución del contrato objeto de reproche, para adecuar el contenido de las obligaciones y clarificar que las mismas deberían ser de apoyo a

la gestión del área financiera.

Por lo dicho, y teniendo como fundamento el currículum del contratista, se desestima la afirmación denunciada relacionada con la presunta contradicción del principio de transparencia al contratar una persona sin el conocimiento puntual para el cumplimiento de sus deberes. Lo propio ocurre con el reparo frente a que el contratista se negó a cumplir sus tareas por su incapacidad profesional, argumentando que su desempeño debía ser de apoyo, pues resulta claro que de haber sido así, tal consideración se observa prudente, atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios, al punto que la Contraloría consciente de tal yerro, procedió a subsanarlo.

De otro lado, revisados los informes de supervisión, los mismos dan cuenta del ejercicio de las obligaciones por parte del contratista, constatando que las actividades certificadas corresponden con las contratadas, cumplimiento que se produjo a pesar de las dificultades que trajo consigo la actual situación de emergencia sanitaria mundial.

Ahora bien, con relación al reparo del quejoso relacionado con el cambio de supervisor, quien en principio correspondía a un profesional en contaduría pública y posteriormente fue remplazado por el abogado jefe de Responsabilidad Fiscal, debe indicarse que le asiste razón a éste, pues aun cuando para la selección del supervisor no se requiere un perfil predeterminado, sí es necesario que quien se designe pueda actuar al menos como par del contratista y tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Así las cosas, durante el examen respectivo, el grupo auditor observó que el contrato modificatorio por el cual se realizó el cambio de supervisor carece de motivación para el efecto, echándose de menos el sustento que permita colegir que el mismo obedeció a una necesidad específica, con sustento claro, razonable y debidamente justificado.

2.10.1 Hallazgo Administrativo por falta de motivación del contrato modificatorio en lo referente al cambio del supervisor.

Tabla nro. 27. Muestra Auditoría

| | |
|--|--|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 001/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán” |
| Valor | \$14.000.000 |
| Fecha de suscripción | 16/01/2020 |
| Plazo | 4 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de enero de 2020 |

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Fecha de Terminación | 20 de mayo de 2020 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

Fuente: Papel de trabajo

En el contrato referido, el cambio de supervisor se realizó mediante contrato modificatorio u otro sí, dicha decisión jurídica adolece de motivación, no plasma las razones por las cuales dicho relevo se hizo necesario y se consideró prudente. Por otro lado, el supervisor inicial no fue sustituido por personal de la Entidad con funciones relacionadas con el objeto contractual. Este tipo de decisiones si bien son del resorte del jefe de la Entidad, no pueden obedecer al capricho o la improvisación, por el contrario, merecen un análisis juicioso que permita determinar quién es la persona más idónea para ejercer tal calidad.

Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad y transparencia que no constituyen simplemente ritos, sino efectivas garantías materiales en la contratación pública, así como de las directrices plasmadas en la *“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 producida por Colombia Compra Eficiente”*.

Esta situación pudo obedecer al desconocimiento del contexto normativo contractual, lo que podría conllevar al precario desarrollo e incluso al incumplimiento de las obligaciones pactadas, trayendo consigo la pérdida de recursos públicos.

Por último, en lo atinente a los pagos realizados durante vigencias anteriores por el apoyo a la gestión contable, que indica el denunciante ha oscilado entre \$1.500.000 y \$1.700.000 y que hoy está tasado en \$3.500.000, vemos materializado el riesgo que se advierte en la observación administrativa 2.3.1.4. del presente informe, dado que la Contraloría Municipal no cuenta con un referente interno objetivo, claro y expreso que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos suscritos, dejando al libre albedrío del ordenador del gasto la asignación monetaria de los mismos, con las consecuencias que ello puede contraer y el cuestionamiento de personal interno y externo, sobre el dicho asunto, tal como se presenta en la denuncia.

PS-003 de 2020

Frente a este contrato, el reproche consiste en que la Contralora Municipal opera como contratante y supervisora del mismo, arguyendo falta de objetividad e imparcialidad de su parte.

Adicionalmente, se argumenta que la contratista no asiste a la Entidad y por lo tanto no cumple a cabalidad con el objeto contratado.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Verificados los informes de actividades realizados por la contratista, los informes de supervisión junto con los soportes documentales tales como memorandos de asignación, papeles de trabajo, informes definitivos de auditoría, entre otros, permiten colegir el cumplimiento de las obligaciones por parte de ésta y frente a lo concerniente al ejercicio de las labores de supervisión del contrato por parte de la contralora, se plasmará una observación después del análisis del PS 007, pues en este contrato se presenta la misma situación fáctica.

PS-007 de 2020

Esta última queja pide que se investigue no solo el Contrato de Prestación de Servicios 003 de enero 20 de 2020, cuyo análisis fue realizado por el equipo auditor en el pronunciamiento que antecede, sino además que se haga lo propio con el PS- 006-2020, posteriormente identificado como PS-007, suscrito en mayo 2020 por un plazo de 7 meses, cuyo valor ascendió a \$24.500.000, indicando que con el mismo le pagan a la contratista su complicidad en el proceso de escogencia del Contralor Municipal y la investigan por el eventual incumplimiento del objeto contractual.

Revisados íntegramente los documentos contentivos del referido contrato, así como todas y cada una de las evidencias documentales que sustentan la ejecución de las obligaciones pactadas, se pudo corroborar el cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista. Para el efecto se verificaron los memorandos de asignación, papeles de trabajo, informes preliminares de auditoría, informes de actividades del contratista, informes de supervisión, entre otros, los cuales corroboran el desarrollo de las obligaciones, permitiendo concluir ausencia de irregularidad frente a este puntual aspecto.

En lo que atañe al ejercicio coetáneo de las labores de Jefe de Entidad y supervisión de los contratos PS 003 y 007 por parte de la señora Contralora, se considera pertinente realizar una observación en los siguientes términos:

2.10.2 Hallazgo Administrativo por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.

Tabla nro. 28. Muestra Auditoría

| | |
|--|---|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 003/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios profesionales de abogado especializado, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sean asignadas” |
| Valor | \$14.000.000 |
| Fecha de suscripción | 20/01/2020 |
| Plazo | 4 meses |

| | |
|-----------------------------|--|
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de enero de 2020 |
| Fecha de Terminación | 20 de mayo de 2020 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

| | |
|--|---|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 007/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | “Prestar los servicios profesionales de abogado especializado para el apoyo al grupo auditor de la contraloría municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sea asignadas” |
| Valor | \$24.500.000 |
| Fecha de suscripción | 20/05/2020 |
| Plazo | 7 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de mayo de 2020 |
| Fecha de Terminación | 20 de diciembre de 2020 |
| Estado Actual | En ejecución |
| Liquidación | N/A |

Fuente: Papel de trabajo

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios PS 003 y 007 de 2020 que la señora Contralora Municipal se auto designó como supervisora de los mismos.

Si bien es cierto de manera taxativa la ley no prohíbe que quien funge como jefe de la Entidad asuma las tareas de supervisión o interventoría de los procesos contractuales, también lo es que una interpretación sistemática del conjunto de normas que regulan la actividad contractual desde todas las ópticas (constitucional, administrativa, disciplinaria, penal, fiscal, etc.) permite considerar que la función como supervisor implica una serie de responsabilidades las cuales pueden generar conflictos de intereses, impedimentos, recusaciones entre otras situaciones de orden ético y legal si se realiza de manera concomitante con la de ordenación del gasto.

La posible causa de esta auto designación pudo obedecer a que la actual Contralora no consideró las posibles consecuencias jurídicas que podrían conllevar ejercer las dos funciones de manera concomitante y de suyo, la inconveniencia de asumir las dos tareas.

En vista de que los resultados del ejercicio de supervisión podrían generar toma de decisiones sobre el contrato vigilado, las cuales son competencia exclusiva del representante legal de la Entidad, el ejercicio coetáneo de estas dos funciones podría afectar su resolución en términos de objetividad, materializando el conflicto entre ambos roles.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

Tabla nro. 29 hallazgos Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas | No. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento | No. Hallazgos con acciones terminadas ⁴ | No. Hallazgos con acciones en ejecución |
|----------------------------|--|--|---|
| Auditoría Regular PGA 2019 | 19 | 19 | 0 |
| Total | 19 | 19 | 0 |

Fuente: SIA Misional vigencia 2019.

2.11.1 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 30 Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|--|--------------|--|---|--|
| Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán, vigencia 2018. PGA 2019. | 2.1.2.1 | Hallazgo administrativo, por incumplimiento de las fechas de envío de información para consolidación del CHIP. La entidad no remitió oportunamente a la Secretaría de Hacienda la información contable a 31 de diciembre de 2018 para la consolidación del CHIP de la CGN. | Realizar un control por parte del supervisor a la persona encargada (contador contratista) para que los informes se envíen dentro del término establecido por la CGN. | Según información de la Entidad, remitió oportunamente mediante oficios los datos para consolidar CHIP. Acción Efectiva. |
| | 2.1.2.3 | Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la conciliación de la cuenta recaudo a favor de terceros. La Contraloría Municipal efectuó conciliación de la cuenta recaudo a favor de terceros, observándose diferencia por \$4.570.354 en lo correspondiente a los intereses de la cuenta de ahorros por devolver al Municipio, valor que es inconsistente con el extracto de la vigencia. | Realizar conciliación entre el área contabilidad, tesorería y responsabilidad fiscal para la depuración de cuenta 240790 | La Entidad realizó depuración de la cuenta Recaudo a Favor de Tercero. Acción Efectiva. |
| | 2.1.2.4 | Hallazgo administrativo, por diferencia en la información de las | Verificación mensual de la información contable reflejada en los estados financieros | La Entidad elabora las Notas de Contabilidad acorde con el Estado de |

⁴ Ibídem.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [i](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|--|---|
| | | notas contables y el estado de situación financiera. En 2 cuentas del gasto (Sueldos y salarios frente a prestaciones sociales) se En 2 cuentas del gasto (Sueldos y salarios frente a Prestaciones sociales) se observa diferencia la cual se compensa entre sí, de la siguiente manera: (ver Tabla No. 3). | | Situación Financiera. Acción Efectiva. |
| | 2.1.2.6 | Hallazgo administrativo, por no realizar la medición posterior de algunas cuentas de propiedad, planta y equipo. En la Contraloría Municipal no se evidenciaron actas de saneamiento contable de activos y avalúo técnico, no se encontró el registro de traslado a las cuentas de control. | Revisar la cuenta 16 propiedad planta y equipo y posteriormente mediante comité de sostenibilidad contable realiza la medición de cuenta | La Entidad realizó depuración y actualización de Propiedades, Planta y Equipo. Acción Efectiva. |
| | 2.1.2.7 | Hallazgo administrativo, por inconsistencias en las cuentas de depreciación. En 2 cuentas (Depreciación acumulada, Propiedad, planta y equipo (CR) y Deterioro) se observó diferencia que se compensó entre sí, de la siguiente manera: (Ver Tabla No. 4). | Realizar control y seguimiento mensual de la cuenta de depreciación a través de una conciliación por parte del contador para que la información que se brinde sea real y confiable | La Entidad realizó depuración y actualización de Propiedades, Planta y Equipo. Acción Efectiva. |
| | 2.1.2.8 | Hallazgo administrativo, por no presentación del informe de Control interno Contable. La Contraloría Municipal no presentó el informe de control interno contable en la presente auditoría por lo que no se pudo evaluar la efectividad del mismo. | El informe de control interno contable si se realizó, mediante correo electrónico enviado a la Dra. Paula se demostró que había sido realizado por el Dr. Luciano Benavides y se envió a la auditoría. | La Entidad informa que remitió el Informe. Acción Efectiva. |
| | 2.3.1.1 | Hallazgo administrativo- | Ajuste en el cronograma de los | La acción se encuentra |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|---|---|
| | | vo, por deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía. (...) Al evaluar los procesos contractuales con modalidad de selección de mínima cuantía, se observó que en el cronograma se fijó 1 día como término para que los oferentes efectuarán las observaciones y en el mismo día se proferiría respuesta por parte de la entidad. | procesos de mínima cuantía, en los cuales se tenga en cuenta los términos para la realización de observaciones | <p>cumplida.</p> <p>En los procesos celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía seleccionados en la muestra, se evidenció el ajuste en los cronogramas frente a los términos establecidos por la Entidad para cada etapa.</p> <p>Acción Efectiva</p> |
| | 2.3.1.2 | <p>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la elaboración de estudios del sector. (...) Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos contractuales referidos, presentaron deficiencias en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar. - Cuáles eran sus condiciones. - Si éstos tienen condiciones especiales relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros. | Modificar los estudios del sector para incluir quienes pueden ofrecer el bien o servicio cuales son las condiciones y las condiciones especiales a la hora de determinar requisitos habilitantes. | <p>Los estudios del sector siguen presentando debilidades, no se ajustan a los parámetros trazados para su elaboración conforme la guía de Colombia Compra Eficiente -G-EES-02-. Sobre el particular, se consolidó observación administrativa para los contratos MCP-001 y 006 de 2019.</p> <p>Acción Inefectiva</p> |
| | 2.4.1.1 | Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones. La | Aplicación de las sanciones correspondientes ante la falta de información solicitada a las entidades requeridas, realizar el uso de la suspensión únicamente en casos de fuerza mayor. | La acción se cumplió por parte de la Entidad, sin embargo, resultó inefectiva al seguir presentándose incumplimiento de términos para dar |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|--|--|
| | | Contraloría Municipal no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en la tabla: nro. 8, consignada en el informe de auditoría. | | respuesta de fondo a las denuncias y peticiones. Acción Inefectiva |
| | 2.4.1.2 | Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno, elaboró los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creará mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. | Se realizó auditoría a la Oficina de Participación Ciudadana, con el fin de revisar cada uno de los trámites, lo cual se adjunta el cuadro en el informe con la información de la auditoría. | Se evidenció, que se realizó formato de seguimiento de trámite de las peticiones. Acción Efectiva |
| | 2.4.2.3 | Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2018, no se adecuó a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano". El Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría Municipal, no se adecuó a la estructura establecida en la metodología "Estrategias para la | Adopción de metodología " estrategias para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadano", para la construcción del plan anticorrupción vigencia 2020. | Se evidenció, que se realizó la actualización y modificación del procedimiento para la atención de los requerimientos. Acción Efectiva |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|--|---|
| | | Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, diseñada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y la Guía para la gestión del riesgo de corrupción establecida en el Decreto 124 de 2016. | | |
| | 2.5.5.1 | Hallazgo administrativo, por no establecer el término para el traslado de hallazgos de auditoría. La Contraloría Municipal no tiene establecido el término para el traslado de hallazgos de auditoría, aunque los hallazgos fiscales generados en las auditorías realizadas en desarrollo del PGA 2018, fueron trasladados a las instancias competentes. | Ajuste de la resolución 100 del 22 de agosto de 2017, incluyendo el término para el traslado de los hallazgos. | Se evidenció que se incluyeron los términos para los traslados de hallazgos en la Resolución No. 106 del 10 de diciembre de 2019, donde se actualizó y se adoptó el procedimiento del proceso auditor. Acción Efectiva. |
| | 2.5.5.2 | Hallazgo administrativo, por deficiencias en los hallazgos con presunta connotación disciplinaria y fiscal. En los 4 informes seleccionados en la muestra de auditoría, se verificó que en 8 de los hallazgos a: Municipio de Popayán (Hallazgos Nos. 03-2018 y 12-2018), Hospital Universitario San José ESE (Hallazgos Nos. 04-2018, 05-2018 y 31-2018) y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán – C.D.A. (Hallazgos Nos. 04-2018, 10-2018 y 12-2018), no se estableció la norma | Revisión detallada del informe preliminar y final por parte del comité técnico de auditorías, con evidencias en mesas de trabajo | Se evidenció en las Actas de Comité Nos. 28 al 33, los informes de auditorías revisados y ajustados. Acción Efectiva. |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|---|---|
| | | disciplinaria presuntamente incumplida. | | |
| | 2.5.5.3 | Hallazgo administrativo, por deficiencias en la información consignada en los Informes de Auditoría respecto de los hallazgos fiscales. En los hallazgos fiscales determinados en el Informe Final de Auditoría Regular al Hospital Universitario San José de Popayán, vigencias 2016 – 2017, se observó que al hallazgo fiscal 15-2018 se le retira la connotación fiscal en el análisis de la respuesta del auditado (página 184 del Informe), pero se le mantiene en el cuerpo del Informe (página 31), observándose inconsistencia en el documento al igual que en el valor final de los hallazgos fiscales confirmados (HF 17-2018 y HF 38- 2018), que coinciden con el valor reportado en la cuenta por \$10.149.394, pero que en el numeral 1.5 - Hallazgos de auditoría (pág. 10) y en Numeral 5 - Tipificación de observaciones (pág. 122), el valor de los hallazgos es de \$10.060.160. | Revisión detallada del informe preliminar y final por parte de comité técnico de auditorías, con evidencias en mesas de trabajo | Se evidenció en las Actas de Comité Nos. 28 al 33, los informes de auditorías revisados y ajustados. Acción Efectiva. |
| | 2.6.1.2 | Hallazgo administrativo, por desgaste procesal en vinculación del garante. En los autos de apertura o vinculación del garante proferidos dentro de los procesos con código de reserva Nos. | En la parte resolutoria de los autos de apertura, apertura e imputación vinculación comunican a las compañías garantes | De los nueve reportados en seis se ha |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|--|---|--|
| | | RF-001, RF-009, RF-003 y RF-005, se ordenó en la parte resolutive la notificación personal del tercero civilmente responsable, cuando lo procedente era la comunicación tal y como lo estipula el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. | | comunicado. Acción Efectiva. |
| | 2.6.1.3 | Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por omitir reporte de fallo fiscal al Sistema de Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad - SIRI y boletín de responsables fiscales. En la evaluación del proceso con código de muestra RF-002, se profirió fallo con responsabilidad fiscal el 6 de marzo de 2019; sin embargo, no se reportó al SIRI, ni al boletín de responsables fiscales. | Se reportaron a tiempo los fallos de responsabilidad fiscal dentro de tres días siguientes de quedar firme, corroborando con Secretaría que haya sido efectivamente enviado a tiempo. | En la vigencia rendida no se dictaron fallos. Acción Efectiva. |
| | 2.6.1.4 | Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal. La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no dio constante impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los procesos con código de reserva No. RF- 001, RF-008, RF-006, RF-003 y RF-007, tal y como se aprecia en la siguiente tabla: (Ver Tabla No. 11). | Impulso a los procesos ordinarios que han estado inactivos por diversas circunstancias | Continúan con dilación procesal Acción Inefectiva |
| | 2.8.2.1 | Hallazgo administrativo, y solicitud de inicio de procedimiento administrativo san- | | |

| Informe de Auditoría | No. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|--------------|---|--|---|
| | | cionatorio por incumplimiento del 41,2% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 58,8%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 41,2% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias | Informe a control interno trimestral de los responsables de las acciones de mejora | Fue inefectiva por cuanto se generó nuevas observaciones por incumplimiento del 21.5% de las acciones. Acción Inefectiva. |
| | 2.9.1 | Hallazgo administrativo, y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias. | Supervisión y asignación de responsables en el proceso de rendición de cuentas. Consolidación y verificación de la información por parte de los responsables en cada proceso | Hubo acciones de mejoras, pero las mismas resultaron insuficientes. Se presentaron nuevamente inconsistencias. Acción Inefectiva. |

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de La República, en el manual del proceso auditor M.P.A. 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 78.95%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.11.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia sancionatoria por incumplimiento en el plan de mejoramiento

Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Municipal de Popayán en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 se obtuvo como resultado que el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 21.05% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.

Lo anterior, podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República, artículo 26.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4° de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias. Requerimientos:

Formato F. 14 Estadística del Talento Humano: Corregir. Registrar la planta de cargos autorizada en el formato Funcionarios por Nivel.

Formato F. 14 Estadística del Talento Humano. Corregir la suma de la columna total factores de la prima de servicios 2019.

Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal -Ordinario. Corregir el radicado, unificando en una sola forma esto es PRF-04 al PRF-08 (código de muestra)

Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal –verbal Corregir doble radicación esto es PRF-07 y PRF-08 (código de muestra)

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) no indica el año

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado del PJC-04 (código de muestra) incluye una letra que no usan en ningún otro radicado.

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado de los

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

expedientes PJC-07 y PJC-08 (código de muestra) repetidos.

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) tiene archivo por pago total de la obligación, sin diligenciar las casillas de intereses.

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado del PJC-05 (código de muestra) reportan como cuantía \$1.603.469, archivo por pago de la obligación, anexando escaneado el auto de archivo, observando que tiene origen en un fallo con responsabilidad fiscal, condenando con otros valores a dos aseguradoras.

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo -Corregir el radicado del PJC-07 (código de muestra) reportan como cuantía el valor de \$17.514.646, y en la casilla de recaudo ingresan la suma de \$63.827.642, como pago por la aseguradora.

Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo Corregir el radicado del PJC-088 (código de muestra) ingresan como cuantía la suma de \$10.415.157, registrando archivo por pago de la obligación en cuantía de \$10.020.248, esto es menor valor al de la cuantía reportada, sin diligencias casillas de intereses.

Formato F-20 Proceso Auditor – Corregir Entidades Sujetos de Control Fiscal. El Concejo Municipal de Popayán lo colocaron dos veces.

Formato F-21 Proceso Auditor – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal

Colocar en la columna de los Recursos Auditados los valores correspondientes a cada entidad auditada.

Formato F-21 Proceso Auditor – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal

En Gestión de Auditorías a Sujetos de Control, la entidad informa de 3 hallazgos fiscales por \$ 90.141.567, y en el Control al Control de la Contratación informan de 4 hallazgos fiscales por \$ 90.991.567.

Formato F-21 Proceso Auditor – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal

Colocar los hallazgos de la Auditoría Especial de la Gestión Financiera y Presupuestal de EMTEL vigencia 2018. 8 hallazgos administrativos, 4 disciplinarios y 4 fiscales por valor de \$ \$67.639.272.

Proceso de contratación- Se revisó el aplicativo SIA OBSERVA y se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos de la muestra, la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del

proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizó esta gerencia.

Situación que pudo obedecer a la desatención de los lineamientos emanados del Ente Auditor, así como a falta de rigor y controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información y el adecuado ejercicio de auditoría.

2.13 Beneficios de control fiscal

Como resultado de los requerimientos realizados durante la ejecución de la auditoría se obtuvo como beneficio cualitativo del ejercicio del control fiscal, que la Contraloría actualizara los soportes de la contratación suscrita en el aplicativo SIA OBSERVA y la plataforma del SECOP.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 31. Análisis de contradicción

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|
| <p>2.1.2.1 Observación administrativa por no coincidir los valores consignados en cuentas de orden de procesos judiciales versus el formato 23 Evaluación Controversias Judiciales. Se evidenció que la Contraloría Municipal registró en cuentas de orden un valor por \$963.160.600 por procesos judiciales en contra de la Entidad y \$1.018.452.100 en el formato 23-Evaluación de Controversias Judiciales, para una diferencia por \$54.852.100. Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que generó carencia de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad de la información rendida, debiendo actualizar los valores.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Se realizará el cambio en los formatos, dado que en el formato 23 se reportó la información actualizada y en cuentas de orden, el valor de los procesos al inicio de la demanda.</p> | <p>La observación se mantiene, la Contraloría acepta lo observado.</p> |
| <p>2.2.1.1 Observación administrativa con incidencia disciplinaria por no realizar resoluciones de PAC Revisada la información reportada y la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría Municipal, se evidenció que no realiza resoluciones que fijan y modifican el PAC de la vigencia, ni se integraron en las resoluciones de liquidación y modificatorias del presupuesto. Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que presuntamente no se adecúa a lo establecido en los artículos 17 y 73 del Decreto 111 de 1996, al artículo 1 del Decreto 630 de 1996 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002; lo que generó la afectación del deber funcional o buena marcha de la administración al no contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: La contraloría Municipal de Popayán sí realiza resoluciones de aprobación de PAC, las cuales se anexan al presente informe. La solicitud realizada por la auditoría fue textualmente “Copia de actos administrativos mediante los cuales modificó el PAC de la vigencia 2019.”, razón por la cual no se anexaron dichas resoluciones de APROBACIÓN. En lo que respecta a las</p> | <p>La observación se mantiene, la Entidad en su respuesta no desvirtúa lo observado. No obstante, se elimina de la observación la expresión “que fijan y” agregando la palabra “que”. Si bien la Contraloría Municipal recaudó el</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|--|
| <p>modificaciones es necesario que la Gerencia tenga en cuenta lo siguiente:</p> <p>Artículo 17 Decreto 111 de 1996. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</p> <p>Es importante resaltar que la Contraloría Municipal de Popayán no tiene dentro de su presupuesto gastos de inversión, se cuenta únicamente con gastos de funcionamiento que son servicios personales y gastos generales, los cuales fueron contemplados y ejecutados totalmente para el normal funcionamiento y operación para la vigencia 2019, conforme a la normatividad que les aplica.</p> <p>Además, es de recalcar que en el cuerpo del informe preliminar ustedes manifiestan que la Contraloría Municipal de Popayán presentó adecuada gestión para atender los pagos a terceros.</p> <p>Artículo 73 Decreto 111 de 1996. La ejecución de los gastos del presupuesto de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir con sus compromisos.</p> <p>Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección General de Tesoro del Ministerio y Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el CONFIS. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.</p> <p>Igualmente se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro-económicas así lo exijan.</p> <p>Aterrizando lo anterior al orden territorial, me permito respetuosamente manifestar que la Contraloría Municipal de Popayán el monto máximo mensual de fondos disponibles está definido por la doceava que en forma mensual transfiere el Municipio de Popayán, cuantía que al cierre del ejercicio fiscal corresponde al monto total que por Ley debe trasladar el Municipio para los gastos de funcionamiento de la Entidad; y como ustedes lo evidenciaron en la auditoría el recaudo fue del 100%, cumpliendo con los compromisos adquiridos.</p> <p>Respecto a las modificaciones al PAC de la Contraloría Municipal nos permitimos informar que no hubo modificaciones porque el Municipio de Popayán transfirió en forma eficiente los recursos necesarios para el normal funcionamiento de esta entidad, permitiendo aforar las apropiaciones suficientes para cumplir con los gastos de funcionamiento que requería la entidad para la vigencia 2019.</p> <p>En conclusión, no se realizaron actos administrativos modificatorios al PAC, porque hubo un comportamiento normal de ingresos e igualmente una ejecución eficiente del mismo en vigencia auditada; recaudando el 100% de los ingresos y cumpliendo con los compromisos adquiridos.</p> | <p>100% del presupuesto, se debieron realizar modificaciones de PAC debido a que se efectuaron modificaciones presupuestales durante la vigencia evaluada, situaciones que afectaron la planeación de pagos de esos gastos de funcionamiento. Las resoluciones aportadas corresponden a modificaciones de presupuesto y no de PAC.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---|
| <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación con incidencia disciplinaria.</p> | |
| <p>2.3.1.1 Observación administrativa por falta de motivación del Acto Administrativo mediante el cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia auditada.</p> <p>Se observaron diferencias entre el PAA inicial y el modificado no motivadas en la Resolución No. 090 del 16 de octubre de 2019 por medio de la cual se ajustó. El Plan inicial consideraba entre las veintiún (21) actividades a realizar la prestación de servicios para brindar soporte al programa de contralores escolares, un fisioterapeuta de salud ocupacional, un abogado para apoyar la oficina de participación ciudadana, otro al proceso auditor y la prestación de servicios para apoyo logístico a las actividades de bienestar social y capacitación; estos cinco (5) proyectos fueron excluidos del plan final.</p> <p>Por su parte, el Plan modificado quedó con diecinueve (19) actividades incluyendo tres (3) necesidades inicialmente no contempladas: la contratación de prestación de servicios de dos (2) abogados, uno para apoyar la secretaría general y otro para dictar capacitación, y la compraventa de equipos de cómputo.</p> <p>Si bien el ejercicio de la planeación es dinámico, la actividad pública contractual es reglada, de tal suerte que toda modificación, ajuste o cambio debe fundamentarse en un estudio que permita identificar las causas y/o necesidades de la Administración, misma que tiene la carga de exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en uno u otro sentido. Para este caso específico, el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la actualización del plan en cuestión, lo cual tiene lugar cuando, entre otros criterios, se vayan a incluir y/o excluir obras, bienes y/o servicios, decisión que deberá ser debidamente sustentada y cuyo análisis constituye la motivación del correspondiente acto administrativo modificatorio, de lo contrario, podría incurrirse en violación al debido proceso por falta de motivación del mismo, como ampliamente lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 556 de 2014.</p> <p>Lo anterior puede obedecer a deficiencias en el ejercicio de planeación realizado por la Entidad, así como como a la inaplicación de los lineamientos establecidos para tal fin; ocasionando con esto, falta de transparencia en la toma de decisiones, dificultando el seguimiento de las actividades programadas y de la medición del cumplimiento de los objetivos esperados por parte de la Administración.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Para el año 2019 se realizó la aprobación del plan anual de adquisiciones mediante la resolución 006 del 18 de enero de 2020, en el cual se consideraban 21 procesos contractuales, sin embargo, mediante resolución 090 del 16 de octubre de 2020 se ajustó dicho plan justificado dentro del acto administrativo que taxativamente indica:</p> <p>“Que es menester agregar dos procesos contractuales necesarios para satisfacer las necesidades de capacitación de los funcionarios existentes en la CMP y contratar el apoyo en la secretaría general; así mismo suprimir algunos procesos que no se llevaran a cabo por falta de recursos, razón por la cual se hará el ajuste respectivo al plan, para incluirlos o eliminarlos y poder ejecutarlos en la presente vigencia.”</p> <p>Es decir que dentro de dicha resolución de modificación se expusieron tanto las razones de hecho como lo es lo antes mencionado y las razones de derecho dentro del cual se nombra el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de tal manera que dichos cambios fueron debidamente motivados, en tanto aquellos que fueron suprimidos se indicó que fue por falta de recursos y los que se incluyeron se indicó para qué se necesitaban, necesidad debidamente justificada en los estudios previos.</p> <p>Así mismo como lo indica el equipo auditor “El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.”</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>Es oportuno indicar que en su contradicción hacen alusión a resoluciones de enero y octubre de 2020, cuando una y otra corresponden a la vigencia 2019.</p> <p>Si bien es cierto la resolución 090 de 2019 indica lo destacado entre comillas por la Contraloría Municipal, el contenido de dicho párrafo no constituye un sustento con la suficiencia necesaria que requieren los actos administrativos que adopten una determinada decisión jurídica, los cuales deben ser absolutamente claros, concretos y específicos, de tal suerte que se evidencie de su lectura el debido ejercicio material del principio de planeación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|------------------------|---------------------|-------------|---|------------|-------------|---|-------------|-------------|---------|-------------|-------------|---------|-------------|-------------|------------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|---------|-------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| <p>2.3.1.2 Observación Administrativa por la no publicación completa y oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en todos los contratos de la muestra.</p> <p>Revisado el SECOP se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos objeto de muestra (Tabla N°5), la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizara esta gerencia, es decir, por fuera del término legal de los tres (3) días siguientes a su expedición.</p> <p>Lo anterior desatiende los postulados de publicidad y transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993), así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Situación que pudo obedecer a desatención de la normatividad, así como a falta de rigor en la aplicación de controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Es importante que valore el equipo auditor que en el presente caso no se ha vulnerado el principio de transparencia que consagra la Ley 80 de 1993, artículo 24), toda vez que no se impidió la participación de oferentes, porque las características y naturaleza de los contratos objeto de la observación se encuentra en la modalidad de contratación directa, razón por la cual no se afectó el principio de transparencia, así mismo la Contraloría Municipal de Popayán durante la vigencia 2019, publicó los documentos contractuales de cada proceso correspondiente al contrato, estudios previos, análisis del sector CDP y RP, en los tiempos requeridos, sin embargo se atenderá lo observado y se informa a la gerencia que ya se están tomando las medidas correctivas como el envío de una circular a todos los supervisores para el pertinente reporte de todos los documentos que se realicen en virtud el contrato y así mismo los contratos del año 2020 se encuentran debidamente subidos a las plataformas con todo los documentos.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>Frente al criterio según el cual en el presente caso no se vulneró el principio de transparencia, es pertinente acotar que dicho principio se traduce en la necesidad de que todo el proceso contractual se haga de manera pública, y que, en consecuencia, cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de sus etapas.</p> <p>Así las cosas, la falta de publicidad completa y oportuna afecta ostensiblemente la transparencia.</p> <p>La Contraloría en su respuesta, consiente de las falencias evidenciadas por el equipo auditor, expresa estar tomando las medidas correctivas del caso.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.3.1.3 Observación Administrativa por no tener un referente interno claro, expreso y objetivo, que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos de la siguiente tabla.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 6. Honorarios tasados para los contratos de la muestra (Cifras en Miles)</p> <table border="1" data-bbox="261 1346 1357 1852"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Profesional contratado</th> <th>Honorarios pactados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PS-003-2019</td> <td>Estudiante de derecho con estudios culminados</td> <td>\$ 828 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-005-2019</td> <td>Estudiante de derecho cursando estudios</td> <td>\$1.200 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-006-2019</td> <td>Abogado</td> <td>\$1.700 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-008-2019</td> <td>Ecólogo</td> <td>\$1.700 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-010-2019</td> <td>Contador Público</td> <td>\$1.700 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-012 -2019</td> <td>Contador Público</td> <td>\$1.700 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-014 -2019</td> <td>Abogado</td> <td>\$1.500 mes</td> </tr> <tr> <td>PS-015 -2019 (Capacitación)</td> <td>Contador Público, magister</td> <td>\$14.300 x 3 días de capacitación</td> </tr> </tbody> </table> | | Contrato | Profesional contratado | Honorarios pactados | PS-003-2019 | Estudiante de derecho con estudios culminados | \$ 828 mes | PS-005-2019 | Estudiante de derecho cursando estudios | \$1.200 mes | PS-006-2019 | Abogado | \$1.700 mes | PS-008-2019 | Ecólogo | \$1.700 mes | PS-010-2019 | Contador Público | \$1.700 mes | PS-012 -2019 | Contador Público | \$1.700 mes | PS-014 -2019 | Abogado | \$1.500 mes | PS-015 -2019 (Capacitación) | Contador Público, magister | \$14.300 x 3 días de capacitación |
| Contrato | Profesional contratado | Honorarios pactados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-003-2019 | Estudiante de derecho con estudios culminados | \$ 828 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-005-2019 | Estudiante de derecho cursando estudios | \$1.200 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-006-2019 | Abogado | \$1.700 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-008-2019 | Ecólogo | \$1.700 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-010-2019 | Contador Público | \$1.700 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-012 -2019 | Contador Público | \$1.700 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-014 -2019 | Abogado | \$1.500 mes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS-015 -2019 (Capacitación) | Contador Público, magister | \$14.300 x 3 días de capacitación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---|---|
| CMP004 -2019 (Capacitación) | Abogado, con estudios en derecho disciplinario (postgrado, maestría, doctorado) | \$5.000 x 1 día capacitación |
| <p>Elaboración propia con información del SIA OBSERVA</p> <p>Como se puede observar en la tabla anterior, los honorarios tasados para los profesionales contratados por la Entidad y para las actividades de capacitación no muestran un derrotero de unidad para dicha asignación; es así como un abogado con estudios culminados, puede ganar menos que quien aún cursa estos estudios; un profesional abogado puede ganar menos que su homólogo, que un ecólogo y que un contador público; adicionalmente, el día de capacitación se pagó por suma diferente en las dos actividades referenciadas en la tabla.</p> <p>Si bien es cierto el contrato es un acuerdo de voluntades, la Administración ha desconocido la responsabilidad de señalar criterios claros, expresos y objetivos que permitan establecer y justificar previamente a la celebración de los contratos la estimación de los honorarios, con el fin de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas del caso, desatendiendo el cabal cumplimiento de los principios de responsabilidad y selección objetiva establecidos en los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como el de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Lo expuesto puede ocurrir porque en la Entidad no se han establecido parámetros de orden general que permitan establecer criterios claros, expresos y objetivos para la determinación de honorarios, que se traduzcan en garantía de respeto a los principios de la función administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.</p> <p>Lo anterior, podría generar nulidades, demandas u otras acciones jurídicas encaminadas al restablecimiento del derecho de igualdad.</p> | | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Toda vez que los honorarios de cada contrato corresponden a la necesidad de la entidad, en los estudios del sector de cada expediente contractual se realiza un estudio de los requisitos de capacidad y experiencia, si el contrato es por producto, además del presupuesto de la entidad y estudio de mercado que permite tasar y definir los honorarios, y que en ningún caso sobrepasan el sueldo del contralor.</p> <p>Por lo que en cada proceso contractual se realiza el análisis correspondiente, así las cosas no solo se tiene en cuenta el título sino la experiencia, razón por la cual por ejemplo un abogado puede ganar más o menos que otro, si el mismo aporta mayor experiencia o si el contrato está estipulado por producto o por actividades.</p> <p>Así mismo la norma lo que exige es estipular el valor estimado y la justificación del mismo, con lo que ha cumplido a cabalidad esta contraloría con el análisis del sector de cada contrato y el estudio previo, analizando en cada uno de ellos las variables mencionadas anteriormente y los costos directos e indirectos para cada contrato en particular que conlleve su ejecución.</p> <p>De otro lado en las capacitaciones no es posible establecer un criterio entre las dos comparadas por la auditoría, toda vez que en la CMP 004 de 2019 se dictó un solo tema y en la PS015 se dictaron 3, además de ello la primera fue dictada por una sola persona y en la segunda por dos.</p> <p>Pero además de ello no es posible establecer un criterio en lo que respecta a las capacitaciones dado que depende del tema, del experto, del número de</p> | | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La respuesta proporcionada por la Entidad en la contradicción es difusa, no se enfoca puntualmente a desvirtuar la condición establecida en la observación planteada, pues el reparo atañe a la ausencia de un criterio de unidad para la asignación del monto a pagar por honorarios.</p> <p>Los estudios del sector económico de los contratos destacados no evidencian el análisis que manifiesta la Contraloría haber realizado en cada caso concreto, por el contrario, se observa un ejercicio de discrecionalidad a la hora de establecer los honorarios correspondientes a los contratistas, sin tener un referente establecido.</p> <p>Es necesario establecer parámetros que develen un estudio claro y objetivo en dicho aspecto.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---------------------------------|
| <p>participantes, de las horas, estudios, experiencia, si es todo incluido etc., por lo que esta entidad realiza un análisis de aquellos factores y a partir de ahí se establece el valor a pagar y sobre todo teniendo en cuenta que el valor de la capacitación en todos los casos ha salido más económica que hacerlo mediante las invitaciones en otras ciudades en donde el valor por funcionario supera el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) m/cte.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | |

2.3.1.4 Observación Administrativa por desigualdad material en la asignación de honorarios en los contratos PS- 003 y PS-005.

Tabla nro. 7. Honorarios Contrato Prestación servicios.

| | |
|--|---|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contrato de Prestación de servicios Nro.003 de 2019 |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$2.484.348 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 21 de enero de 2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 22 de enero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 21 de abril de 2019 |
| Estado Actual | Terminado. |

| | |
|--|--|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contrato de Prestación de servicios Nro.005 de 2019 |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$3.600.000 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 4 de febrero de 2019 |
| Plazo | 3 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 04 de febrero de 2019 |
| Fecha de Terminación | 05 de mayo de 2019 |
| Estado Actual | Terminado. |

A pesar de que para los contratos PS- 003 y 005 de 2019 se establecieron objetos casi idénticos, y de requerirse para el primero una persona natural que hubiera culminado sus estudios en el programa de derecho, y para el segundo, una persona natural que estuviera cursando estudios en la misma carrera, se evidenció que a quien ya había terminado sus estudios, le fueron estipulados honorarios por valor inferior a aquel que aún era estudiante, tal como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 8. Contratos de prestación de servicios en los que se observó desigualdad material en la asignación de honorarios.

| | PS 003-2019 | PS 005-2019 |
|---|---|---|
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán" | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Perfil del Contratista requerido | Establecido en los estudios previos y consignado en la página 2 del contrato así: "(...) 4) La entidad requiere apoyo para el desarrollo de actividades específicas requeridas por la Secretaría General, para lo cual se requiere de una persona natural que haya | Establecido en los estudios previos y consignado en la página 2 del contrato así: "(...) 4) La entidad requiere apoyo para el desarrollo de actividades específicas requeridas por el Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|--|---|
| | culminado sus estudios en el programa de <u>derecho</u> de una Universidad con registro ante el Ministerio de Educación" (...) | Coactiva, para lo cual se requiere de una <u>persona natural que esté cursando estudios en el programa de derecho</u> de una Universidad con registro ante el Ministerio de Educación" (...) |
| Valor y forma de pago del contrato | "(...) CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales y fiscales se estima la cuantía del presente contrato en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348), valor que se cancelará al CONTRATISTA en cuotas mensuales vencidas cada una por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116) (...)" | "(...) CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000), valor que se cancelará al CONTRATISTA en cuotas mensuales vencidas cada una por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) (...)" |
| Elaboración propia con información de los expedientes contractuales. | | |
| Esta situación desatiende el principio constitucional de igualdad descrito en el artículo 13 de la Constitución Política e igualmente los principios de responsabilidad y selección objetiva de que tratan los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, lo que pudo obedecer a la falta de rigor y controles internos que propendan por la efectiva materialización de los referidos postulados. | | |
| Lo anterior produce inequidad y desbalance remuneratorio entre contratistas, pone en riesgo la calidad de la prestación del servicio en la ejecución contractual e incluso, puede provocar eventuales demandas por violación al derecho de igualdad material, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia Constitucional. | | |
| Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Teniendo en cuenta lo ya manifestado en la observación inmediatamente anterior es preciso realizar un análisis de los estudios del sector para los dos contratos, así como de los documentos del contrato en lo que respecta a la experiencia de las contratistas, así mismo el equipo auditor debe tener en cuenta el hecho de que en el contrato 003 se encontraba la contratista realizando una judicatura remunerada y en el otro caso no. Así las cosas, se presenta una comparación entre los dos contratos: | | La observación se mantiene. La respuesta proporcionada por la Entidad no es clara, no permite entender las razones por las cuales se realizó la diferenciación en la tasación de los honorarios teniendo en consideración las condiciones particulares de ambos procesos contractuales. Llama la atención que en la contradicción se solicite tener en cuenta que en el PS 003 el contratista se encontraba realizando una judicatura remunerada y en el PS 005 no, pues resulta evidente que en los dos contratos se observa el acuerdo de voluntades entre la Contraloría y personas naturales a través de prestación de servicios. Atendiendo los documentos contractuales subidos a las plataformas SIA y SECOP, de ninguna manera se puede concluir que una u otra vinculación obedeció a la realización de un convenio con alguna universidad para efectuar judicatura. |
| | PS 005 | PS 003 |
| ANÁLISIS DEL SECTOR | La entidad estatal requiere una persona que curse estudios en el programa de <u>derecho con experiencia laboral como dependiente judicial.</u> | La entidad estatal requiere una persona natural que haya culminado sus estudios en el programa de <u>derecho</u> de una universidad con registro ante el ministerio de educación; antecedentes fiscales judiciales y disciplinarios de regla. |
| EXPERIENCIA | 14 AÑOS | 0 |
| JUDICATURA REMUNERADA | NO | SI |
| ESTUDIOS | ÚLTIMO SEMESTRE DE DERECHO | MATERIAS TERMINADAS |
| Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación. | | Así las cosas, los argumentos esbozados no tienen el alcance para desvirtuar la |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|
| | condición establecida en la observación planteada. Se configura hallazgo administrativo. |
| <p>2.3.1.5 Observación Administrativa por inadecuada e imprecisa redacción de la justificación de la necesidad del servicio y las obligaciones en los contratos de prestación de servicios profesionales de la muestra.</p> | |
| <p>En el ciento por ciento (100%) de los contratos de prestación de servicios de la muestra, se evidenciaron debilidades en la argumentación de la justificación de la necesidad por satisfacer y en la estructuración de las obligaciones contractuales, soslayando el postulado según el cual la carga de claridad y precisión de las estipulaciones y demás términos contractuales, es de la Administración. Sin embargo, el análisis contextualizado de los documentos del contrato permite colegir que se trata de un tema de inadecuada redacción y no de pretermisión de la norma.</p> <p>Por lo anterior, la administración no está dando cumplimiento al literal b numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, ya que es su obligación definir con precisión las condiciones contractuales y realizar una adecuada estructuración del clausulado, probablemente por falta de revisión de los documentos extendidos.</p> <p>Dicha situación puede afectar la planeación y el desarrollo contractual, así como su ejecución, generar renuencia del contratista a realizar actividades bajo el argumento de tener una interpretación distinta, ser insumo para posibles demandas laborales o de cualquier otro orden en contra de la Entidad. Adicionalmente, dificulta la labor de supervisión y del ejercicio de control fiscal.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Como bien lo indica la observación, no es falta de justificación de la necesidad, si no falla en la redacción, por lo cual se atenderá lo observado para la presente vigencia.</p> | <p>La observación se mantiene. La Entidad es consciente de la falencia, atiende lo observado y en lo sucesivo realizará los correctivos pertinentes.</p> |
| <p>2.3.1.6 Observación administrativa por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Tabla nro. 9. Contratos Mínima Cuantía</p> | |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | MC 001-2019 / Mínima Cuantía |
| Objeto | "Contratar pólizas de seguro de manejo global sector oficial para la planta de cargos de la entidad, seguro de automóvil póliza individual y seguro de accidente de tránsito Soat para el vehículo Renault Koleos PH3 4X2 CVT Bose placas OTV 103, modelo 2015, y seguro multirriesgo (sic) o seguro Previpyme para bienes muebles e inmuebles de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$9.887.355 |
| Fecha de suscripción | 12/02/2019 |
| Plazo | 1 año |
| Fecha Inicio | 15/02/2019 |
| Fecha de Terminación | 14/02/2020 |
| Estado Actual | Ejecución 100% |
| Liquidación | 28/02/2020 |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | MC 006-2019 / Mínima Cuantía |
| Objeto | "Compraventa de dos 2 CPU y un computador portátil para la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$5.060.000 |
| Fecha de suscripción | 26/12/2019 |
| Plazo | Hasta el 30/12/2019 |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|-----------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| Fecha Inicio | 26 de diciembre de 2019 | |
| Fecha de Terminación | 30/12/2019 | |
| Estado Actual | Ejecución 100% | |
| Liquidación | 28/02/2020 | |

Revisados los procesos contractuales MC 001 y 006 de 2019, celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, se evidenciaron deficiencias relacionadas con el estudio económico del sector que debe realizarse en los estudios previos, tal como se expone a continuación:

Tabla nro. 10. Deficiencias en el estudio económico del sector

| Nro. de Contrato/ Modalidad | Observación |
|--------------------------------------|---|
| MC 001-2019 Mínima cuantía | Para la elaboración de los estudios del sector, se citan procesos contractuales de vigencias anteriores, propios y de otras entidades. No obstante, las condiciones particulares de esos otros Procesos de Contratación no resultan similares, son disímiles en sus características, de tal suerte que no permiten una comparación razonable, lo que conlleva la inexistencia de información suficiente en cuanto a precios, calidad, condiciones, etc., del bien o servicio que se requiere y que posibilite realizar un adecuado estudio económico y determinar de manera objetiva el valor de la necesidad por satisfacer. |
| MC 006-2019 Mínima cuantía | Para la elaboración de los estudios del sector, se citan procesos contractuales de otras entidades en la misma vigencia. No obstante, las condiciones particulares de esos otros Procesos de Contratación no resultan similares, son disímiles en sus características, de tal suerte que no permiten una comparación razonable, lo que conlleva a la inexistencia de información suficiente en cuanto a precios, calidad, condiciones, etc., del bien o servicio que se requiere, que posibilite realizar un adecuado estudio económico y determinar de manera objetiva el valor de la necesidad por satisfacer. |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Lo anterior va en contravía del principio de planeación contractual, que aun cuando no se encuentra expresamente consagrado en ninguna de las normas que regulan la contratación pública, su fundamento jurídico lo hallamos implícito en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, en los numerales 6, 7, 12, 13, y 14 del artículo 25, el numeral 3 del artículo 26, y en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, reglamentados por el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, desconoce lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.2.1.6.1 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, y de las directrices trazadas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector -G-EES-02 emanada de Colombia Compra Eficiente.

Esto puede obedecer a la inobservancia de los lineamientos que determinan las pautas para seleccionar la mejor oferta para la Entidad y para los fines que esta busca, garantizando el menor precio, de acuerdo con la modalidad de mínima cuantía establecida para este caso, y siempre conservando la calidad. Adicionalmente, al incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, en atención a la auditoría regular realizada a la vigencia 2018, en la que se configuró un hallazgo administrativo “por deficiencias en la elaboración de estudios del sector (...)”

Tal circunstancia puede ocasionar que la gestión fiscal de la Contraloría desatienda criterios de austeridad y eficiencia, generar sobrecostos y falta de optimización de los recursos públicos en términos de obtención de mayores beneficios para la Entidad y sus funcionarios.

| | |
|---|---|
| Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: | La observación se mantiene. |
| De la verificación de los procesos de contratación con objeto igual o similar en otras entidades públicas se pudo determinar que los valores no son comparables por cuanto las cantidades y especificaciones técnicas son diferentes. Dado lo anterior no se tomaron en cuenta para establecer el presupuesto oficial los valores de los procesos referenciados, sino que se tomó en cuenta el presupuesto de la entidad y las cotizaciones presentadas para cada caso en concreto. Sin embargo sí se pudo determinar a través de dicho estudio que se realizaban mediante invitaciones públicas y que se pagaba en un único pago después | Los estudios del sector económico tienen falencias en su elaboración, no adoptan en un todo la normatividad vigente ni las directrices trazadas por la agencia Colombia Compra Eficiente. Como lo advierte la contradicción, |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---------------|---|--------------|-------------|-----------------------------|------------|--------------|------------------------------------|---|--|-----------------------------|---------------------|----------------------|-----------|--------------------|-----|---|--|---|---------------|--|
| <p>de entregadas los bienes o servicios, lo que de ninguna manera afectó la selección objetiva en dichos contratos, dado que como se mencionó el presupuesto para dichas invitaciones también fue sustentado en cotizaciones que constan en los expedientes contractuales y que por la misma razón en ningún caso fueron motivo de observación por los interesados y posibles proponentes.</p> <p>Adicional a ello es menester indicar que el hallazgo realizado para la vigencia 2018 se refiere a estudios del sector en contratos de prestación de servicios y la cual indica "2.3.1.2 <i>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la elaboración de estudios del sector. (...) Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos contractuales referidos, presentaron deficiencias en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos: - Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar. - Cuáles eran sus condiciones. - Si éstos tienen condiciones especiales relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.</i>", lo cual no tiene relación específica con la observación aquí plasmada y la cual ya fue debidamente subsanada.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | <p>verificados los procesos de otras entidades públicas con igual o similar objeto, no fue posible comparar los valores para establecer el presupuesto oficial de los contratos. Siendo así, el único parámetro que tuvieron en cuenta fueron las cotizaciones y, las que soportan los procesos, reportadas en el SIREL y en el SECOP correspondientes al MP 006-2019 ni siquiera establecen qué se cotizó, dónde se cotizó ni cuándo se cotizó:</p> <table border="1" data-bbox="1019 684 1442 772"> <thead> <tr> <th>Cotización 1</th> <th>Cotización 2</th> <th>Valor promedio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.231.000</td> <td>5.250.000</td> <td>5.740.500</td> </tr> </tbody> </table> <p>Frente al MP 001 sólo se realizó una cotización, en la que tampoco se evidencia un contenido que conduzca eficientemente a valorar el bien requerido:</p> <table border="1" data-bbox="1019 936 1442 1079"> <thead> <tr> <th>Proveedor</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asegurador a Solidaria de Colombia</td> <td>Automóvil (...) Global Estatal (...) Daños Materiales (...) SOAT (...)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior denota precariedad en la búsqueda de alternativas y de utilización de recursos para obtener un estudio del sector económico completo, suficiente, satisfactorio y provechoso para la Entidad.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | Cotización 1 | Cotización 2 | Valor promedio | 6.231.000 | 5.250.000 | 5.740.500 | Proveedor | Valor | Asegurador a Solidaria de Colombia | Automóvil (...) Global Estatal (...) Daños Materiales (...) SOAT (...) | | | | | | | | | | | | |
| Cotización 1 | Cotización 2 | Valor promedio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.231.000 | 5.250.000 | 5.740.500 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Proveedor | Valor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asegurador a Solidaria de Colombia | Automóvil (...) Global Estatal (...) Daños Materiales (...) SOAT (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.3.1.7 Observación Administrativa, por falta de rigor en la revisión de los documentos que acreditan la idoneidad del contratista en los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p align="center">Tabla nro. 11. Contratación Directa</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>003-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán"</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$2.484.348</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>21/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 22 de enero de 2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>21 de abril de 2019</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación</td> <td>N/A</td> </tr> </table> | Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 003-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán" | Valor | \$2.484.348 | Fecha de suscripción | 21/01/2019 | Plazo | 3 meses | Fecha Inicio | Acta de Inicio del 22 de enero de 2019 | Fecha de Terminación | 21 de abril de 2019 | Estado Actual | Terminado | Liquidación | N/A | <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>005-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán"</td> </tr> </table> | Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 005-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 003-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Popayán" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor | \$2.484.348 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de suscripción | 21/01/2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plazo | 3 meses | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 22 de enero de 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de Terminación | 21 de abril de 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estado Actual | Terminado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquidación | N/A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 005-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|---------------------------------|
| Valor | \$3.600.000 | |
| Fecha de suscripción | 04/02/2019 | |
| Plazo | 3 meses | |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 4 de febrero de 2019 | |
| Fecha de Terminación | 04 de mayo de 2019 | |
| Estado Actual | Terminado | |
| Liquidación | N/A | |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 006-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | |
| Objeto | "Prestar los servicios profesionales de abogado, para que brinde asesoría y apoyo jurídico en los trámites que se deben realizar en el proceso de participación ciudadana" | |
| Valor | \$3.400.000 | |
| Fecha de suscripción | 04/02/2019 | |
| Plazo | 2 meses | |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 4 de febrero de 2019 | |
| Fecha de Terminación | 07 de febrero de 2019 | |
| Estado Actual | Terminado anticipadamente de mutuo acuerdo por incapacidad médica del contratista | |
| Liquidación | N/A | |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 010-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | |
| Objeto | "Prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera" | |
| Valor | \$6.800.000 | |
| Fecha de suscripción | 22/03/2019 | |
| Plazo | 4 meses | |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 26 de marzo de 2019 | |
| Fecha de Terminación | 26 de julio de 2019 | |
| Estado Actual | Terminado | |
| Liquidación | N/A | |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 012-2019/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión | |
| Objeto | "prestación de servicios profesionales de contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera" | |
| Valor | \$5.100.000 | |
| Fecha de suscripción | 29/07/2019 | |
| Plazo | 3 meses | |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 29 de julio de 2019 | |
| Fecha de Terminación | 29 de octubre de 2019 | |
| Estado Actual | Terminado | |
| Liquidación | N/A | |

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Revisadas las carpetas de los anteriores contratos, se pudo constatar que la Contraloría Municipal no verificó cabalmente los documentos que acreditan la idoneidad del contratista.

En los contratos 003, 010 y 012 de 2019, en la Hoja de Vida de la Función Pública, no se encuentra diligenciada la manifestación bajo la gravedad del juramento de estar o no incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargo, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|---|
| <p>administración pública.</p> <p>Por su parte, en los contratos 005 y 006 de 2019, el contratista selecciona la casilla en la que indica (SI) estar incurso en tales causales, lo que podría significar que es simplemente un yerro de digitación no advertido y al parecer avalado por la Contraloría, o corresponde a la realidad.</p> <p>Tal situación vulnera el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas y, exige buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos.</p> <p>Lo anterior podría obedecer a debilidades en los controles internos al momento de seleccionar a los contratistas y a la falta de rigurosidad en la revisión de los documentos que acreditan su aptitud y competencia para el ejercicio de actividades estatales.</p> <p>Esta situación podría acarrear que la Entidad contrate con personal inhabilitado y que eventualmente se pueda incurrir en las conductas de que tratan los artículos 23 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y 408 del Código Penal, ante la celebración indebida de contratos por la violación de l régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: El equipo auditor debe tener en cuenta que las inhabilidades se revisan a través de los antecedentes presentados por los contratistas que además son verificados vía internet, así como todos los documentos presentados por el contratista, como títulos y experiencia, sin embargo, esta contraloría adoptará las medidas correspondientes para evitar dichos errores de digitación y la falta de firmas.</p> | <p>La observación se mantiene. La Entidad es consciente de la falencia, atiende lo observado y en lo sucesivo realizará los correctivos pertinentes.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.4.1.1 Observación administrativa con incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia. En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron que 4 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21⁵ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 12 y 22 días. Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales del peticionario. En conclusión, la Entidad presuntamente vulnera el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3⁶ de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadra lo descrito en el artículo 31⁷ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> | |

⁵ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ **ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

⁷ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [i](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | |
|--|---|--|----------------|
| Tabla nro. 13. Muestra de Auditoría | | | |
| No. de identificación | Fecha recibo petición | Fecha de respuesta de fondo | No días |
| 504 | 12/08/2019 | 3/09/2019 | 22 |
| 388 | 10/05/2019 | 30/05/2019 | 20 |
| 89 | 13/02/2019 | 1/03/2019 | 16 |
| 135 | 1/03/2019 | 13/03/2019 | 12 |
| Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019. | | | |
| Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Es necesario que el equipo auditor valore lo siguiente en cada expediente: | | La observación administrativa se mantiene y se retira la connotación disciplinaria. | |
| EXPEDIENTE | TRAMITE REALIZADO | | |
| 504 | Este trámite se llegó a la Contraloría Municipal de Popayán el día 12 de agosto de 2019 y fue asignado a la funcionaria Técnico grado 03 Dra. Diana Fernanda Bolaño Ocampo, quien lo recibe el día 03 de septiembre de 2019 tal y como consta en nota de recibido con fecha y firma en la parte superior derecha del oficio, emitiendo respuesta de fondo y efectuando traslado en esa misma fecha tal y como consta en cuadro inferior del oficio PC-00914 dirigido a la Personería Municipal de Popayán entidad a la cual se consideró pertinente efectuar traslado y en oficio PC-00915 dirigido al peticionario, al cual se le comunicó el traslado por competencia. En ese sentido no se puede endilgar ningún tipo de responsabilidad disciplinaria por cuanto actuó con celeridad para la respuesta, lo que se evidencia es una deficiencia en la entrega de la correspondencia, ante lo cual el equipo auditoría debe valorar el proceso de entrega de dicha correspondencia. En primer lugar, que es una sola persona quien recibe, clasifica y entrega la correspondencia en toda la entidad, además de sus otras funciones, en segundo lugar, la cantidad de correspondencia recibida diariamente, así mismo que todos los oficios deben ser conocidos por el contralor(a) quien asigna a los funcionarios los asuntos para tramitar. Razón por la cual los 5 días se cuentan a partir del recibido de la encargada. | | |
| 388 | Al asunto se le da trámite dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recibido por la funcionaria de participación ciudadana | | |
| | | No obstante, a los argumentos presentados por la Entidad en los que se nos informó que estos fueron llevados a cabo dentro del trámite y término legal dispuesto en la Resolución No. 175 de diciembre 22 de 2016, por la cual se adopta el procedimiento del derecho fundamental de petición y el trámite de denuncias ciudadanas en la Contraloría Municipal de Popayán, que dispone: Artículo 30: (...)“La atención de las denuncias y respuesta de las denuncias en la Contraloría Municipal de Popayán, se regirá por el siguiente trámite: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención Inicial y recaudo de pruebas;”... Artículo 31: “ La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas no podrá exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015”. A su vez el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, dispone “La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.” El equipo auditor mantiene la observación administrativa, a fin que la Entidad, en su plan de mejoramiento a proponer, implemente las acciones de mejoramiento tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.; por cuanto, el contenido del Artículo 31 de la Resolución interna No. 175 de diciembre 22 de 2016, vulnera el término para realizar el respectivo “traslado” por competencia e informar al ciudadano dicha situación, indicando que se debe de hacer dentro de | |

prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|-------------------------|---|
| | <p>efectuando estudio y análisis de fondos teniendo en cuenta que los hechos relacionados por el peticionario, quien es secretario de la Junta de Acción Comunal de la Comuna Dos, corresponden a posibles hechos de conductas irregulares por el mal uso de dineros públicos, quien solicita investigar de forma y de fondo asuntos relacionados con el presupuesto participativo vigencia 2019 no incluirlo en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio vigencia 2019, respecto a la comuna dos, para lo cual se da una primera respuesta el día 20 de mayo de 2019 a través de oficio PC-00562 comunicando que se solicitó información a la Secretaría de Hacienda del Municipio con la finalidad de verificar o determinar la competencia del ente control, así mismo, por medio de oficio PC00561 de 20 de mayo de 2019 se solicitó la información mencionada a la Secretaría de Hacienda. El día 24 de mayo de 2019 la Secretaría de Hacienda remite dicha información a la Contraloría Municipal de Popayán y es recibida por la funcionaria de participación ciudadana el 27 de mayo de 2019. Dicha información se tomaba necesaria a efectos de verificar la competencia. El día 30 de mayo de 2019 se efectúa el traslado a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, por cuanto se evidenció que los recursos tenían origen en el SGP.</p> <p>Todo lo anterior se llevó a cabo dentro del trámite y término legal dispuesto en la Resolución No. 175 de diciembre 22 de 2016, por la cual se adopta el procedimiento del derecho fundamental de petición y el trámite de denuncias ciudadanas en la Contraloría Municipal de Popayán, que dispone: Artículo 30: (...)“La atención de las denuncias y respuesta de las denuncias en la Contraloría Municipal de Popayán, se registrará por el siguiente trámite: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas;”... Artículo 31: “La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas no podrá exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015” .A su vez el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, dispone “La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el</p> <p>los cinco (5) días siguientes tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 no en el término establecido en el procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias, adoptado por la Entidad.</p> <p>La situación descrita anteriormente denota la falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección y/o el Comité de Vigilancia Fiscal, generando inoportunidad en la vigilancia de los recursos públicos y poca credibilidad frente a las actuaciones del órgano de control.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|-------------------------|--|
| | <p>Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.” En ese orden de ideas, la petición elevada por el integrante de la Junta de Acción Comunal de la Comuna dos, la cual hacía referencia a hechos constitutivos de denuncia fiscal fue evaluada y determinada su competencia dentro del término de 15 días hábiles, sin vulnerar ninguna de las disposiciones normativas en mención. Por todo lo anterior, no se puede tipificar como una infracción que dé lugar a una falta disciplinaria, ya que no se transgredió ninguna norma.</p> |
| 89 | <p>En lo relacionado con este trámite, su demora obedeció a poder determinar los recursos y si estaba relacionado con una denuncia coordinada anteriormente con la Contraloría General de la República. Así mismo se considera que no hay un carácter disciplinario evidente, ya que no hay una ilicitud sustancial, debido a que la contratista que dio trámite dentro de su gestión procedió a verificar la competencia del ente de control brindando celeridad y eficiencia en la medida de lo posible, es decir, una vez verificado el origen de los recursos, siendo fundamental dicha gestión para determinar la competencia, pues no se contaba con la certeza del origen de aquellos, de igual forma, no se vislumbra una actitud dolosa ni gravemente culposa de quien realizó la actividad, sino que por el contrario son situaciones que se presentan de forma excepcional, como se puede evidenciar en lo manifestado por la Auditoría General de la República, cuando menciona que “se observaron que 4 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles” y “La muestra seleccionada fue de 26 asuntos, que representan el 35% del total tramitado de los cuales fueron: con archivo por traslado por competencia 13,” o sea, que de 13 trámites de la muestra solo 4 presentaron inconvenientes en los términos legales para el traslado, observando que la mayoría de los trámites se han trasladado con eficiencia y celeridad.</p> |
| 135 | <p>Se considera que no hay un carácter disciplinario evidente, ya que no hay una ilicitud sustancial, debido a que la contratista que dio trámite dentro de su gestión procedió a dar trámite a la petición estudiando y analizando de fondo el asunto, por cuanto se</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---------------------------------|
| <p>trata de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, el cual había presentado dificultades con anterioridad y del asunto allegado podría desprenderse consecuencias de índole fiscal, por tanto en el estudio minucioso que se efectuó en el proceso de participación ciudadana se garantizó una respuesta de fondo al asunto en procura de la función propia de la Contraloría Municipal de Popayán y no un traslado del asunto en forma superficial. Tampoco dentro del trámite efectuado se evidencia una actitud dolosa ni gravemente culposa por el contrario se evidencia compromiso con la ciudadanía en el cumplimiento de la función de control social fiscal.</p> <p>Igual que en el trámite 089 se puede demostrar que son situaciones que se presentan de forma excepcional, como se puede evidenciar en lo manifestado por la Auditoría General de la República, cuando menciona que “se observaron que 4 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles” y “La muestra seleccionada fue de 26 asuntos, que representan el 35% del total tramitado de los cuales fueron: con archivo por traslado por competencia 13,” o sea, que de 13 trámites de la muestra solo 4 presentaron inconvenientes en los términos legales para el traslado, observando que la mayoría de los trámites se han trasladado con eficiencia y celeridad.</p> <p>Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dentro del asunto allegado el peticionario no dirige su escrito al ente de control fiscal, sino que remite copia y pone en conocimiento la petición elevada a la Alcaldía municipal con copia a la Personería Municipal de Popayán, Procuraduría Provincial, entre otros, si se analiza detenidamente el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 21, el mismo dispone que, “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.”, se observa entonces que en este caso no se dirigió directamente a la Contraloría Municipal de Popayán, por lo tanto es claro que el término otorgado por este artículo se aplica a la autoridad a la cual</p> | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|---------------------------------|
| <p>se dirige la petición, en ese orden de ideas, la conducta desplegada por este ente de control no se puede tipificar como una infracción que dé lugar a una falta disciplinaria. También debe tenerse en cuenta que no podría vulnerarse el derecho del peticionario por cuanto ya existía copia del asunto en los demás entes de control. Por consiguiente, se considera que no hay ilicitud sustancial.</p> | |
| <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | |

2.4.1.2 Observación administrativa, con incidencia disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.

Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Municipal de Popayán, realizó traslados al proceso auditor, no obstante, se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, excediendo el termino contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.cómo se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra de Auditoría

| No. de identificación | Fecha recibo | Fecha de respuesta de fondo | No días |
|-----------------------|--------------|-----------------------------|---------|
| 463 | 5/06/2018 | 29/11/2019 | 542 |
| 442 | 16/03/2018 | 29/03/2019 | 378 |
| 452 | 4/05/2018 | 30/04/2019 | 361 |
| 514 | 29/11/2018 | 22/11/2019 | 358 |
| 454 | 9/05/2018 | 24/04/2019 | 350 |
| 450 | 4/05/2018 | 12/02/2019 | 284 |

Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el párrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la Entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Los asuntos 442, 452 y 454 formaron parte de la muestra sobre la cual la Auditoría General de la República ya realizó la correspondiente evaluación, por consiguiente, no se debe desconocer el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, el cual se encuentra inmerso en el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en ese sentido se solicita retirar la observación con incidencia disciplinaria, por cuanto ya han sido objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Auditoría

La observación se mantiene.

La aclaración de la Contraloría no desvirtúa lo observado, por cuanto de los 6 casos evaluados sobre la muestra en 3 de ellos identificados con nro: 463-2018, 514-2018, 450-2018, se incumplieron los términos; ya que al revisar los documentos soportes entregados superaron el tiempo de

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|
| <p>General de la República.</p> <p>Por otra parte, el asunto 450, fue recibido y tramitado durante la vigencia 2018, y continuando en la vigencia 2019, toda vez que, por la complejidad del asunto consideró necesario efectuar suspensión al proceso por medio de auto No. 01, lo cual fue notificado al peticionario mediante oficio PC-01041 del 01 de noviembre de 2018, en el cual se dio respuesta definitiva al punto 2 solicitado en la petición acerca de terminación unilateral sin justa causa y pago de indemnizaciones por despido injustificado en EMTEL S.A. E.S.P. y se indicó que para resolver el punto 1 relacionado con irregularidades en venta de inmuebles en EMTEL S.A. E.S.P. el ente de control se encontraba a la espera de información necesaria, como lo era el informe de perito a valuator registrado en el RNA sobre nuevo avalúo de los bienes de EMTEL S.A. E.S.P., con la finalidad de determinar la cuantía del presunto daño patrimonial evidenciado durante la investigación y trámite de la petición. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta, que la Universidad del Cauca, institución a la cual se solicitó designar perito que realizara avalúo de los bienes inmuebles entro en cese de actividades, con ocasión de paro, situación que no es imputable a la Contraloría Municipal de Popayán. En el mes de diciembre de 2019 se emitió informe preliminar del asunto, resultando una observación administrativa con incidencia disciplinaria, penal y fiscal, a la cual EMTEL S.A. E.S.P. ejerce su derecho de contradicción el día 21 de diciembre de 2018, y posteriormente se emite informe final configurándose hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal, trasladando dicho hallazgo a los entes competentes en el mes de enero, periodo dentro del cual se debe tener en cuenta las limitaciones dadas por las festividades del mes de diciembre e inicios de enero. Finalmente se emite respuesta definitiva al peticionario acerca del punto 2 de su petición el día 12 de febrero de 2019, encontrando una encuesta diligenciada a satisfacción que evidencia un muy buen servicio prestado por la oficina de participación ciudadana de la entidad y un buen impacto generado en la comunidad, objetivo que propende el ente de control por medio del proceso de participación ciudadana, en ese sentido, este ente de control considera que no se evidencia una ilicitud sustancial ni desconocimiento de los deberes funcionales, así mismo, se considera que no se dio una falta de oportunidad e indebida atención de la solicitud del ciudadano, por el contrario, se evidencia compromiso de la institución con la ciudadanía y los mecanismos de participación ciudadana, inclusive dentro el mismo se dejó un hallazgo fiscal; igualmente lo relacionado con las suspensiones fue debatido en el informe auditor del año pasado, que dentro de sus mejoras se propuso no realizar suspensiones a los expedientes, y así se hizo durante todo el 2019, por lo que no debe la Auditoría desconocer que el trámite en discusión es del año 2018 y las mejoras se aplicaron a partir de septiembre de 2019.</p> <p>Igual sucede con el trámite 463, el cual fue recibido y tramitado durante la vigencia 2018, la vigencia 2019, este asunto fue asignado, recibido y continuado en su trámite por la funcionaria con asignación de funciones de Coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana a partir del 01 de mayo de 2019, encontrándose suspendido en sus términos, con ocasión de información necesaria para dar respuesta de fondo y determinar la existencia de un daño patrimonial, por cuanto la investigación estaba encaminada a ello, información referente a estudio patológico estructural, de seguridad humana y análisis de vulnerabilidad sísmica del centro comercial Anarkos- manzana 99 de la ciudad de Popayán. Para dicho informe el municipio de Popayán celebó contrato 1079 de 2018 con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto era "Realización del estudio de patología</p> | <p>respuesta según lo consagrado del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. párrafo de tiempo prudencial para responder la denuncia.</p> <p>Con relación a los tres restantes: 442,452,454, se retiran del informe y se acepta lo expresado por la Entidad.</p> <p>En atención de lo anterior, a los 3 casos citados la observación se mantiene.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---------------------------------|
| <p>estructural, estudio de seguridad humana y análisis de vulnerabilidad sísmica del centro comercial Anarkos- manzana 99, municipio de Popayán, en el marco de la implementación del control físico y urbanístico derivado de la aplicación del plan de ordenamiento territorial”, y su término de ejecución comprendía desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018, suscribiendo acta de inicio el día 22 de agosto de 2018, siendo suspendido mediante acta de suspensión No. 01 fechada 26 de diciembre de 2018, reiniciado mediante acta fechada 13 de agosto de 2019, suscribiendo además acta adicional No. 01 de 13 de agosto de 2019 ampliando el término de ejecución en dos (02) meses más y adicionando en valor, posteriormente por acta adicional No. 02 de 16 de octubre de 2019 se prorroga el término en veinte (20) días calendario, es decir, que dicho contrato su ejecución se dio hasta el mes de noviembre de 2019 (hecho no imputable al ente de control), ante lo cual este ente de control solicitó el resultado del estudio patológico por medio de oficio PC-1041 de 07 de noviembre de 2019 a la Secretaría de Planeación Municipal, sin obtener resultados positivos por lo cual fue enviado un segundo requerimiento con oficio PC-1049 de 15 de noviembre de 2019, remitiendo la Secretaría de Planeación dicho resultado el día 19 de noviembre de 2019 a la Contraloría Municipal de Popayán, recibiendo la información la Técnico grado 03 con asignación de funciones de Coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana el día 20 de noviembre de 2019, como se puede evidenciar en planilla de correspondencia, y una vez realizado el estudio pertinente y de fondo junto otra información remitida por la Secretaría General y Secretaría de Hacienda se procede a emitir respuesta definitiva a la petición mediante oficio PC-1089 de 29 de noviembre de 2019, teniendo una encuesta a satisfacción diligenciada en la cual se evidencia buen servicio prestado por la Oficina de Participación Ciudadana, buen tiempo utilizado en la atención de la petición, en ese sentido, este ente de control considera que no se evidencia una conducta dolosa o gravemente culposa ni una ilicitud sustancial ni desconocimiento de los deberes funcionales, así mismo, se considera que no se dio una falta de oportunidad e indebida atención de la solicitud del ciudadano, por el contrario, se evidencia compromiso de la institución con la ciudadanía y los mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, cabe resaltar que al asunto, por su complejidad, este ente de control asumió acompañamiento permanente, ya que se encontraba en riesgo la vulneración de derechos de muchos ciudadanos, y teniendo en cuenta que la solicitud manifestada en la petición se refería a seguimiento y control de dicha problemática.</p> <p>Finalmente en lo relacionado con el trámite 514, este trámite fue allegado a la Contraloría Municipal de Popayán el día 29 de noviembre de 2018, y se envió primera respuesta indicando que sería evaluado dentro de la auditoría regular al Municipio, por lo cual se envió al grupo auditor, sin embargo en comité técnico de revisión del informe preliminar se evidencia muchas falencias en la respuesta y trámite dado al derecho de petición, por lo que se decide tramitar por participación ciudadana y se traslada a dicha dependencia El día 02 de octubre de 2019 es remitido a la Secretaria General informe de auditoría referente al asunto. El día 03 de octubre de 2019 es asignado y recibido a la Técnico grado 03 con asignación de funciones de Coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana, quien estudia y evalúa de fondo la información recibida y emite respuesta definitiva a la denuncia fiscal el día 22 de noviembre de 2019, siendo recibida finalmente por el denunciante el día 29 de noviembre de 2019.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, cabe resaltar que al proceso de participación ciudadana el asunto fue remitido el día 03 de octubre de 2019, al cual se le dio trámite como una denuncia fiscal, para lo cual se tiene como término para dar</p> | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|---|--|---|--|------------|------------|---|------------|----|
| <p>respuesta de fondo 6 meses desde su recepción. La respuesta definitiva fue dada por el proceso de participación ciudadana en el término de un (01) mes y 14 días hábiles, encontrándose dentro del término legal para ello, no siendo imputable una infracción de índole disciplinaria por cuanto en el proceso de participación ciudadana no se desconoció norma alguna.</p> <p>Así las cosas, esta contraloría solicita levantar la observación, toda vez que en su gran mayoría son trámites de 2018, que ya fueron evaluados y de los cuales se presentó acciones de mejora que resultaron efectivas en tanto a partir de septiembre de 2019, fecha de suscripción del plan de mejoramiento no se presentaron contestaciones extemporáneas.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.5.1 Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que dos hallazgos fiscales (nros. 09 y 10), correspondientes al Hospital Universitario de San José E.S.E, fueron trasladados al jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, once días después, como se observa en la siguiente tabla:</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p align="center">Tabla nro. 18. Hallazgos Traslados Fiscales Vigencia 2018 (cifra en pesos)</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="147 835 331 972">Entidad</th> <th data-bbox="336 835 548 972">Fecha Comunicación Informe Final</th> <th data-bbox="553 835 743 972">Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales</th> <th data-bbox="748 835 1036 972">Número del Hallazgo Fiscal y Valor</th> <th data-bbox="1040 835 1263 972">Fecha en días Según el Procedimiento (20 días)</th> <th data-bbox="1268 835 1481 972">Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="147 978 331 1083">Hospital Universitario de San José E.S.E</td> <td data-bbox="336 978 548 1083">31-12-2019</td> <td data-bbox="553 978 743 1083">14-02-2020</td> <td data-bbox="748 978 1036 1083">Nro. 9 por \$ 11.333.334 y nro.10 por \$ 71.008.108</td> <td data-bbox="1040 978 1263 1083">30-01-2020</td> <td data-bbox="1268 978 1481 1083">11</td> </tr> </tbody> </table> | | Entidad | Fecha Comunicación Informe Final | Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales | Número del Hallazgo Fiscal y Valor | Fecha en días Según el Procedimiento (20 días) | Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento | Hospital Universitario de San José E.S.E | 31-12-2019 | 14-02-2020 | Nro. 9 por \$ 11.333.334 y nro.10 por \$ 71.008.108 | 30-01-2020 | 11 |
| Entidad | Fecha Comunicación Informe Final | Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales | Número del Hallazgo Fiscal y Valor | Fecha en días Según el Procedimiento (20 días) | Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento | | | | | | | | |
| Hospital Universitario de San José E.S.E | 31-12-2019 | 14-02-2020 | Nro. 9 por \$ 11.333.334 y nro.10 por \$ 71.008.108 | 30-01-2020 | 11 | | | | | | | | |
| <p>Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2018.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Lo anterior, por el presunto incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: 14. Versión 001, actividad 4.3.5. Traslado de Hallazgos (Fiscales, Penales y Disciplinarios), y adoptado mediante Resolución nro. 106 del 10 de diciembre del 2019, “Por la cual se actualiza y se adopta el procedimiento de los procesos auditores realizados por la Contraloría Municipal de Popayán”, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>La mora en el traslado de los hallazgos obedeció a que el informe final fue comunicado el 31 de diciembre de 2019, y los auditores Ronaldo Silva Delgado líder y Juan José Segura Guevara, salieron a disfrute de vacaciones a partir del primero de enero de 2020, razón por la cual los traslados de hicieron después del reintegro de vacaciones.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad en su escrito no desvirtúa lo observado. Es importante mencionar que la observación configurada fue resultado de evidenciar el incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: 14. Versión 001, actividad 4.3.5. Traslado de Hallazgos (Fiscales, Penales y Disciplinarios).</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.6.1 Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Del análisis realizado a la evaluación contractual de la muestra, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 3.290 contratos por valor de \$382.137.984.103, la Contraloría auditó 202 por la suma de \$211.061.760.263, lo que representó una cobertura del 6,13% en cantidad y el 55,23% en cuantía. Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar del proceso contractual, se identifica debilidad en la cobertura. Lo que describe incumplimiento de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contraviniendo lo descrito en la <i>Guía de Auditoría Territorial – GAT</i> como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Popayán en relación con las muestras de auditoría, la cual fue adoptada</p> | | | | | | | | | | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|--|
| <p>por la Resolución No. 006 del 27 de enero de 2014. Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así mismo evidencia falencias en los mecanismos de control, permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades vigiladas.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Respetuosamente esta entidad considera que el indicador número de contratos auditados / número total de contratos suscritos por los sujetos y puntos de control no es razonable su aplicación, ya que generalmente los sujetos evaluados celebren una gran cantidad de contratos de menor cuantía, razón por la cual en el proceso de selección y muestra se evalúan los de mayor cuantía, en pro de obtener una mayor cobertura desde el punto de vista presupuestal, el cual está llegando hasta el 55,23% del valor total contratado durante la vigencia, permitiéndonos conceptuar sobre el universo total bajo el principio de selectividad del control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>No obstante haber alcanzado una cobertura del 55.23%, con relación al valor de los contratos, desde la planeación de los ejercicios auditores la selección de la muestra fue baja sobre el número de contratos alcanzando una cobertura del 6.13% sobre el número total de contratos celebrados por las entidades vigiladas.</p> <p>Por lo anterior, es importante que la evaluación del proceso a la contratación, la Contraloría identifique una cobertura significativa frente a la evaluación contractual y gestión de los sujetos y puntos de control.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

2.6.1.1 Observación administrativa por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo.
Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 21. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo

| Código de Reserva | Fecha de apertura | Estado al final de la vigencia | Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 (días) |
|-------------------|-------------------|--|--|
| PRFO-01 | 09/06/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1.641 |
| PRFO-02 | 19/08/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1.571 |
| PRFO-04 | 21/10/2015 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1536 |
| PRFO-05 | 23/09/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1207 |
| PRFO-06 | 07/12/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1103 |
| PRFO-07 | 25/01/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1415 |
| PRFO-08 | 07/12/2016 | Con auto de apertura y antes de imputación | 1103 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|---|---|---------|------------|------------|--------------------------------|-----|--|
| <p>Como se evidencia en la tabla anterior la Entidad, se está dilatando de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debiendo agotarse en un término de cinco meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Al evaluar el proceso en el que se ha dictado auto de imputación, al cierre de la vigencia se observó que para agotar la etapa procesal de imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, transcurrió más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla Nro. 22. Dilación en el trámite de la etapa de imputación y / o archivo</p> <table border="1" data-bbox="264 678 1356 821"> <thead> <tr> <th>Código de Reserva</th> <th>Fecha de apertura</th> <th>Decisión imputación</th> <th>Estado al final de la vigencia</th> <th>Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRFO-03</td> <td>15/10/2015</td> <td>19/12/2017</td> <td>Con imputación antes del fallo</td> <td>784</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17.</p> <p>Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de control del funcionario responsable.</p> | Código de Reserva | Fecha de apertura | Decisión imputación | Estado al final de la vigencia | Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 | PRFO-03 | 15/10/2015 | 19/12/2017 | Con imputación antes del fallo | 784 | <p style="text-align: center;">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría no desvirtúa la misma, ya que si bien es cierto informa que han dictado cuatro imputaciones en los expedientes PRFO-01, 02, 03 y 04, (código de reserva) al momento de la rendición de la cuenta el término empleado es de más de tres años y medio. Téngase en cuenta lo reglado en la "Ley 610 de 2000, artículos 45. Término. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.</p> <p><i>Artículo 46. Decisión. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso".</i></p> <p>Si bien es cierto los expedientes PRFO-05, 06, 07 y 08 (código de reserva), aún tienen término para su decisión, es pertinente la observación a fin de que los mismos no corran el riesgo de la figura de la prescripción, ya que son cinco años para su trámite, al momento de la revisión carecen de la etapa de imputación.</p> <p style="text-align: center;">Se configura hallazgo administrativo</p> |
| Código de Reserva | Fecha de apertura | Decisión imputación | Estado al final de la vigencia | Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 | | | | | | | |
| PRFO-03 | 15/10/2015 | 19/12/2017 | Con imputación antes del fallo | 784 | | | | | | | |
| <p>2.6.2.1 Observación administrativa por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de fallo con o sin responsabilidad fiscal.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de apertura e imputación</p> | | | | | | | | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|-------------------|-------------------|--|---|
| consagrada en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, utilizando más de cinco meses como se ilustra en la siguiente tabla: | | | | |
| Tabla Nro. 23. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo | | | | |
| Código de Reserva | Fecha de traslado | Fecha de apertura | Estado al final de la vigencia | Término utilizado arts. 41 y 48 ley 610 de 2000 y Artículo 98 Ley 1474 de 2011 (días) |
| PRFV-02 | 12/04/2019 | 10/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 8 meses |
| PRFV-05 | 12/042/2019 | 10/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 8 meses |
| PRFV-06 | 31/10/2018 | 06/08/2019 | Con auto de apertura e imputación | 10 meses |
| PRFV-09 | 18/03/2019 | 26/12/2019 | Con auto de apertura e imputación | 9 meses |
| Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17 | | | | |
| Como se evidencia en la tabla anterior, la Entidad prolongó de manera excesiva la decisión de apertura e imputación que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, debió agotarse en un término de 5 meses, lo que denota presunta baja gestión en el trámite de los expedientes fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. | | | | |
| Lo anterior pone en riesgo de expedir autos extemporáneos, no dando aplicación al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. | | | | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Sobre el particular, los artículos 41, 48 de la ley 610 de 2000 y 98 de la ley 1474 de 2011, no establecen términos a partir del cual, una vez recibido el hallazgo, se deba dar apertura del proceso, sin embargo, conforme al artículo 3 de la ley 489 de 1998 se debe actuar con celeridad, por lo que se debe precisar lo siguiente:</p> <p>Dentro del proceso RF 03 de 2019 se advierte a folio 64 que la Jefe de Responsabilidad Fiscal de entonces, solicitó información sobre copia de póliza y comprobante de egreso al pago de otro si planteado en el hallazgo, de lo que se colige que una vez recibo el hallazgo se realizaron actuaciones previas al auto de apertura, lo que pudo haber incidido en la toma de decisiones con posterioridad al termino señalado en el informe preliminar de la auditoría. En relación con el proceso RF 07 de 2019, el auto de apertura estuvo precedido de indagación preliminar, según se desprende de los folios 1 al 183 del expediente, dentro del que se evidencia auto 37 de 21 de octubre de 2019 con el que se cerró la indagación para posteriormente con auto 56 de 26 de diciembre de 2019 dictar la respectiva apertura e imputación, por tanto, no hay demora injustificada.</p> <p>Por lo anterior se solicita levantar la observación.</p> | | | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría empleo más de ocho meses para aperturar e imputar en el expediente PRFV-05 (código de reserva) las razones expuestas no desvirtúan la mora, la solicitud de dos documentos no son coherentes. Y respecto del expediente PRFV-09 (código de reserva) según lo reglado en el “<i>artículo 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</i> El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000”. Indicando que el mismo no debió haberse tramitado por el procedimiento verbal sino por el Ordinario. Sobre los otros dos expedientes acepta lo observado.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p> | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|--|--|------------------------------|---------------------------------|
| 2.7.1 Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria por archivo de expedientes sin el recaudo total del detrimento determinado en el título ejecutivo. | | | | |
| Código de Muestra | Cuantía del título según rendición de cuenta | Cuantía según documento escaneado por la Contraloría | Cuantía del pago y archivado | Detrimento al 30 dic-2019 |
| PJC-01 | \$15.901.673 | \$16.182.673 | \$16.182.673 | \$629.638 |
| PJC-05 | \$1.603.469 | \$3.206.938 | \$1.690.000 | \$1.617.369 |
| PJC-08 | \$10.415.157 | \$10.020.248 | \$1.020.248 | \$409.257 |
| TOTAL | | | | \$2.656.264 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL-F-17

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que en el PJC-01 (código de muestra) firman acuerdo de pago sin hacer proyección de los intereses a la fecha del pago total, esto es, liquidan el crédito desde la fecha de ejecutoria hasta la firma del acuerdo de pago, cuando debe ser hasta la última cuota a pagar.

Entonces tenemos que la formula a aplicar será:

Capital= Es el valor del título ejecutoriado, representado por la letra **K**

Interés= Es la actualización del valor del título, al día de la liquidación, representado por la letra **I**

Interés moratorio= Es el valor que se toma a partir de la fecha de ejecutoria del título hasta la fecha en que se realiza la liquidación, o se efectúa el pago o abono, para el caso de fallo es el 12% anual según el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, representado por las letras **IM**.

Tiempo= Es el lapso que demora el ejecutado en cancelar la obligación, representado por la letra **T**

$$\frac{K \times I \times T}{360}$$

Intereses moratorios= $\frac{\text{Capital} \times \text{Intereses} \times \text{No. de días}}{360 \text{ días}}$

El expediente PJC-01; se tiene un capital de \$15.901.673, fallo en firme según auto del 19 de diciembre de 2017. Fecha de ejecutoria: 13-02-2018, (datos obtenidos del acuerdo de pago escaneado enviado por el ente auditado).

1.- Abono realizado el 13-02-2018 por valor de \$1.618.267
De la fecha de ejecutoria (13-02-2018 a la fecha del pago 13-02-2018 = cero días de mora
 $K = \$15.901.673 - \$1.618.267 = 14.283.406$ **Saldo a capital**

2.- Abono realizado el 8-03-2018 por valor de \$1.213.700
 $K = \frac{14.283.406 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360} = \114.267
Abono de \$1.213.700 - $\% \$114.267 = \$1.099.433$, valor que es abonado a capital
 $K = 14.283.406 - \$1.099.433 = \text{saldo a capital } \$13.183.973$

3.- Abono realizado el 03-04-2018 por valor de \$1.213.700
 $K = \frac{13.183.973 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360} = \105.472
Abono de \$1.213.700 - $\% \$105.472 = \$1.108.228$, valor que es abonado a capital

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---------------------------------|
| <p>K=13.183.973 -\$1.108.228= saldo a capital \$12.073.745</p> <p>4.- Abono realizado el 15-05-2018 por valor de \$1.213.700 $K=12.073.745 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 41}{360} = \\165.008 Abono de \$1.213.700- %\$165.008=\$1.048.692, valor que es abonado a capital K=12.073.745 -\$1.048.692= saldo a capital \$11.025.053</p> <p>5.- Abono realizado el 05-06-2018 por valor de \$1.213.700 $K=11.025.053 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 19}{360} = \\69.825 Abono de \$1.213.700- %\$69.825=\$1.143.875, valor que es abonado a capital K=11.025.053 -\$1.143.875= saldo a capital \$9.881.178</p> <p>6.- Abono realizado el 20-06-2018 por valor de \$1.213.700 $K=\\$9.881.178 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 14}{360} = \\46.112 Abono de \$1.213.700- %\$46.112=\$1.167.588, valor que es abonado a capital K=9.881.178 -\$1.167.588= saldo a capital \$8.713.590</p> <p>7.- Abono realizado el 16-07-2018 por valor de \$1.213.700 $K=8.713.590 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 25}{360} = \\72.613 Abono de \$1.213.700- %\$72.613=\$1.141.087, valor que es abonado a capital K=8.713.590 -\$1.141.087= saldo a capital \$7.572.503</p> <p>8.- Abono realizado el 15-08-2018 por valor de \$1.213.700 $K=7.572.503 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 28}{360} = \\70.677 Abono de \$1.213.700- %\$70.677=\$1.143.023, valor que es abonado a capital K=7.572.503 -\$1.143.023= saldo a capital \$6.429.480</p> <p>9.- Abono realizado el 11-09-2018 por valor de \$1.213.700 $K=6.429.480 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 25}{360} = \\53.579 Abono de \$1.213.700- %\$53.579=\$1.160.121, valor que es abonado a capital K=6.429.480 -\$1.160.121= saldo a capital \$5.269.359</p> <p>10.- Abono realizado el 22-10-2018 por valor de \$1.213.700 $K=5.269.359 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 40}{360} = \\70.258 Abono de \$1.213.700- %\$70.258=\$1.143.442, valor que es abonado a capital K=5.269.359 -\$1.143.442= saldo a capital \$4.125.917</p> <p>11.- Abono realizado el 24-10-2018 por valor de \$1.213.700 $K=4.125.917 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 02}{360} = \\2.751 Abono de \$1.213.700- %\$2.751=\$1.210.949, valor que es abonado a capital K=4.125.917 -\$1.210.949= saldo a capital \$2.914.968</p> <p>12.- Abono realizado el 28-12-2018 por valor de \$1.213.700 $K=2.914.968 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 63}{360} = \\61.214</p> | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|---|
| <p>Abono de \$1.213.700- %\$61.214=\$1.152.486, valor que es abonado a capital K=2.914.968 -\$1.152.486= saldo a capital \$1.762.482</p> <p>13.- Abono realizado el 01-02-2019 por valor de \$1.213.700 K=1.762.482 x12%anual x No. días de mora $\frac{32}{360}$ = \$18.800</p> <p>Abono de \$1.213.700- %\$18.800=\$1.194.900, valor que es abonado a capital K=1.762.482 -\$1.194.900= saldo a capital \$567.582.</p> <p>14.- K=567.582 x12%anual x No. días de mora $\frac{328}{360}$ = \$62.056 K=567.582 más \$62.056= Capital al 30 de diciembre de 2019 \$629.638</p> <p>En el PJC-05 (código de muestra) el fallo vincula a dos compañías aseguradoras de las cuales no reportan el pago y dan por terminado el proceso con lo pagado por la implicada;</p> <p>Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros del Estado S.A \$720.183 Un mes de gracia =18-12-2019</p> <p>K=\$720.183 x 28.37%anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria x No. días de mora 11 (al 30-12-2019)) =\$6.243 $\frac{360}{360}$ K=\$720.183 más \$6.243= Capital \$726.426 al 30-12-2019</p> <p>Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros Previsora S.A \$883.286 Un mes de gracia =18-12-2019</p> <p>K=\$883.286x 28.37%anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria x No. días de mora 11 (al 30-12-2019)) =\$7.657 $\frac{360}{360}$ K=\$883.286 más \$7.657= Capital \$890.943 al 30-12-2019</p> <p>Y el PJC-08, (código de muestra) dan por terminado con lo pagado por la compañía aseguradora, dejando un saldo correspondiente al 6% del deducido el cual deberá ser perseguido a los implicados, y lo archivan.</p> <p>Fallo ejecutoriado el 08-07-2019 la Compañía seguros Allianz S.A paga la suma de \$9.790.248, saldo \$394.909</p> <p>K=\$394.909x 12%anual x No. días de mora 109 (al 30-12-2019)=\$14.348 $\frac{360}{360}$ K=\$394.909 más \$14.348= Capital \$409.257</p> <p>Contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al deber funcional al no recaudar el total del daño evidenciado por la Contraloría, artículo 40 de la Ley 610 de 2000, afectando el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo anterior se presentó por presuntas faltas de control interno.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>En lo que respecta al proceso JC 01 de 2018, se solicitó información sobre pagos realizados, y se enviará comunicación al procesado, para efectos de conminarlo a renegociar el acuerdo de conformidad con la observación realizada por la AGR. En relación con el proceso JC 05, dentro del cual se encuentra fallo contra Claudia Ximena García ejecutoriado 18 noviembre de 2019, hay que tener en cuenta que la orden de pago</p> | <p>La observación se mantiene en la connotación administrativa, se retira de la fiscal y disciplinaria.</p> <p>La contraloría aporta copia de las consignaciones por valores de \$629.638 correspondiente al expediente PJC-01</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------------|----------------------------|--|----------------------|--|-------------------------------------|--|------------------------------|-----|------|---|--|
| <p>fue por la suma de \$ 1.603.469, condenando como Tercero civilmente responsables a Seguros del estado por la suma de \$ 720.183 y la previsorora por la suma de \$ 883.286. En consecuencia al revisar el expediente se observa comprobante de consignación de 2019-11-25 por \$1.000.000, y comprobante del 2019-11-25 por \$690.000, es decir, las consignaciones se realizaron sin haber transcurrido un mes de la ejecutoria del fallo; luego al pagarse la obligación, no hay lugar a cobro alguno toda vez que las aseguradoras fueron condenadas en calidad de tercero civilmente responsables y gozaban de un mes luego de la ejecutoria del fallo para el pago, en este evento fue la responsable fiscal quien pagó la respectiva obligación.</p> <p>Finalmente, el proceso JC 04 de 2019, el cual se dio por terminado con un faltante de pago de capital \$409.257, es objeto de estudio para determinar las acciones a seguir, teniendo en cuenta que en los términos del artículo 97 de la ley 1437 de 2011 los actos administrativos de contenido particular y concreto no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.</p> | <p>(código de reserva) y el valor de \$409.257 para el expediente PJC-08 (código de reserva).</p> <p>Para el expediente PJC-05 (código de reserva), se acepta lo expuesto por la Contraloría, el detrimento es solidario.</p> <p>Se retira el hallazgo fiscal y disciplinario.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.8.1. Observación Administrativa por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo.</p> <p>En la evaluación realizada a la Fase 6 “Ejecución del PIC” , punto e “ordenar, coordinar y controlar las actividades previstas en el plan de capacitación”, establecida en el Plan Institucional de Capacitación –PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los equipos de trabajo, evidenciado en el registro de “Identificación y priorización de necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 1004060, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora.</p> <p>La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de control del Equipo Directivo para la determinación en la ejecución de las necesidades institucionales, situación que conlleva a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a necesidades priorizadas, reportadas por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Dentro del Plan Institucional de Capacitación, para la vigencia 2019 se priorizaron 9 capacitaciones, así:</p> | <p>La observación se mantiene</p> <p>Frente a esta observación, se considera con base en lo manifestado por la Entidad en su contradicción, que es necesario mantenerla, con la finalidad de que se realicen y ejecuten todas las actividades de capacitación resultantes de unas necesidades evidenciadas en encuesta realizada a sus funcionarios.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="120 1234 586 1266">Capacitación</th> <th data-bbox="586 1234 1003 1266">Se realizó o no</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="120 1266 586 1570">Configuración de hallazgos</td> <td data-bbox="586 1266 1003 1570">SI. El funcionario Ronaldo Silva Delgado, asistió a la capacitación "COMO EJECUTAR LA AUDITORIA INTERNA BASADA EN RIESGOS TALLER DE CONSTRUCCIÓN Y D ANÁLISIS DE INDICADORES D GESTIÓN". Dentro del cual uno de los temas fue configuración de hallazgo Las memorias fueron compartidas todos los funcionarios. Se anexa programa de la capacitación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="120 1570 586 1623">Código disciplinario</td> <td data-bbox="586 1570 1003 1623">SI. Se realizó mediante Mínima cuantía 004 de 2020.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="120 1623 586 1675">Normas internacionales de Auditoría</td> <td data-bbox="586 1623 1003 1675">SI. Se realizó mediante contrato 015 de 2020.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="120 1675 586 1707">Pruebas en el proceso fiscal</td> <td data-bbox="586 1675 1003 1707">NO.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="120 1707 586 1845">NIFF</td> <td data-bbox="586 1707 1003 1845">NO. Sin embargo, como dicho tema es de alto costo se buscó cooperación con otras entidades para realizar dicha capacitación, con respuesta positiva de la Alcaldía Municipal de Popayán</td> </tr> </tbody> </table> | Capacitación | Se realizó o no | Configuración de hallazgos | SI. El funcionario Ronaldo Silva Delgado, asistió a la capacitación "COMO EJECUTAR LA AUDITORIA INTERNA BASADA EN RIESGOS TALLER DE CONSTRUCCIÓN Y D ANÁLISIS DE INDICADORES D GESTIÓN". Dentro del cual uno de los temas fue configuración de hallazgo Las memorias fueron compartidas todos los funcionarios. Se anexa programa de la capacitación. | Código disciplinario | SI. Se realizó mediante Mínima cuantía 004 de 2020. | Normas internacionales de Auditoría | SI. Se realizó mediante contrato 015 de 2020. | Pruebas en el proceso fiscal | NO. | NIFF | NO. Sin embargo, como dicho tema es de alto costo se buscó cooperación con otras entidades para realizar dicha capacitación, con respuesta positiva de la Alcaldía Municipal de Popayán | |
| Capacitación | Se realizó o no | | | | | | | | | | | | |
| Configuración de hallazgos | SI. El funcionario Ronaldo Silva Delgado, asistió a la capacitación "COMO EJECUTAR LA AUDITORIA INTERNA BASADA EN RIESGOS TALLER DE CONSTRUCCIÓN Y D ANÁLISIS DE INDICADORES D GESTIÓN". Dentro del cual uno de los temas fue configuración de hallazgo Las memorias fueron compartidas todos los funcionarios. Se anexa programa de la capacitación. | | | | | | | | | | | | |
| Código disciplinario | SI. Se realizó mediante Mínima cuantía 004 de 2020. | | | | | | | | | | | | |
| Normas internacionales de Auditoría | SI. Se realizó mediante contrato 015 de 2020. | | | | | | | | | | | | |
| Pruebas en el proceso fiscal | NO. | | | | | | | | | | | | |
| NIFF | NO. Sin embargo, como dicho tema es de alto costo se buscó cooperación con otras entidades para realizar dicha capacitación, con respuesta positiva de la Alcaldía Municipal de Popayán | | | | | | | | | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---|---------------------------------|
| | como se evidencia en los oficios anexos. Aunque al final no la realizó la alcaldía, situación que escapa del dominio de esta entidad. | |
| MIPG | SI. Se realizó con la ESAP | |
| PILA | NO. Se había programado esta capacitación teniendo que la entidad debía realizar los pagos de la seguridad social de los contratistas, sin embargo, esta normatividad quedó sin vigencia. | |
| CONTROL FISCAL | NO. | |
| Capacitación planes de emprendimiento | SI. Se realizaron con el SENA. | |
| <p>Es decir que de los 9 programados, se realizaron 5, en uno (1) se realizaron todas las gestiones es decir se priorizó, en uno (1) no resultó necesario y solo en dos no se realizaron las gestiones; sin embargo, se realizaron 13 capacitaciones en el año, priorizando el acto legislativo 04 de 2019.</p> <p>Es decir que sí se priorizaron los temas de la encuesta a los funcionarios, pero además de ello dentro del mismo Plan en la nota 2 se indica. "En el entendido que la capacitación es un proceso dinámico que busca fortalecer la gestión pública en un círculo de mejora continua para responder a las dinámicas del entorno y los contextos en los que se desenvuelven las entidades públicas, se aclara que las temáticas aquí priorizadas puedan presentar cambios en cuanto la denominación de las mismas sin que afecte el fondo de las necesidades planteadas y/o las orientaciones temáticas del plan nacional de formación y capacitación." Se anexa el programa de la capacitación. "COMO EJECUTAR LA AUDITORIA INTERNA BASADA EN RIESGOS Y TALLER DE CONSTRUCCIÓN Y DE ANÁLISIS DE INDICADORES DE GESTIÓN". Dentro de la cual uno sus temarios es la configuración de hallazgos y elaboración de informes, los demás contratos, resoluciones y oficios fueron enviados a la Auditoría General en la etapa de ejecución de la presente auditoría.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | | |

2.10.1 Observación Administrativa por falta de motivación del contrato modificatorio en lo referente al cambio del supervisor.

Tabla nro. 26. Muestra Auditoría

| | |
|--|---|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 001/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | "Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán" |
| Valor | \$14.000.000 |
| Fecha de suscripción | 16/01/2020 |
| Plazo | 4 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de enero de 2020 |
| Fecha de Terminación | 20 de mayo de 2020 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |

Fuente: Papel de trabajo

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|--|
| <p>En el contrato referido, el cambio de supervisor se realizó mediante contrato modificatorio u otro sí, dicha decisión jurídica adolece de motivación, no plasma las razones por las cuales dicho relevo se hizo necesario y se consideró prudente. Por otro lado, el supervisor inicial no fue sustituido por personal de la Entidad con funciones relacionadas con el objeto contractual. Este tipo de decisiones si bien son del resorte del jefe de la Entidad, no pueden obedecer al capricho o la improvisación, por el contrario, merecen un análisis juicioso que permita determinar quién es la persona más idónea para ejercer tal calidad.</p> <p>Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad y transparencia que no constituyen simplemente ritos, sino efectivas garantías materiales en la contratación pública, así como de las directrices plasmadas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 producida por Colombia Compra Eficiente”.</p> <p>Esta situación pudo obedecer al desconocimiento del contexto normativo contractual, lo que podría conllevar al precario desarrollo e incluso al incumplimiento de las obligaciones pactadas, trayendo consigo la pérdida de recursos públicos.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>El cambio de funcionario que ejerciera la supervisión del contrato 001 de 2020 obedeció a que desde la celebración del contrato, los funcionarios que ostentan el perfil de contadores públicos vinculados de planta con la Contraloría Municipal de Popayán mostraron su inconformidad con la suscripción de dicho contrato, ya que el alcance del mismo se enmarcaba dentro del apoyo a las actividades del área misional financiera de la entidad, lo que los llevó a descargar excesivo trabajo sobre el contratista, dejando ellos mismos de ejecutar funciones propias de sus cargos, negándose a realizarlas mediante escritos dirigidos a la Contralora en los cuales además se desacreditaba flagrantemente el esfuerzo y trabajo del contratista.</p> <p>De las anteriores actuaciones por parte de los funcionarios de planta de la entidad se corrió oportunamente traslado a la Procuraduría Regional Cauca para lo de su competencia, quien adelanta actualmente los procesos disciplinarios correspondientes.</p> <p>Ante la desconcertante actitud y la evidente repulsión de los funcionarios para con el contratista y en atención a que uno de ellos ostentaba la calidad de supervisor y adelantándose la representante legal a los hechos que se esperaba sucedieran como la negativa del servidor a suscribir los informes de supervisión del contratista, impidiendo con esto que el mismo pudiese acceder a cobrar los honorarios pactados, afectando así preceptos incluso de índole constitucional como el mínimo vital de una persona de la tercera edad (contratista – 62 años), la contralora municipal procedió con el correspondiente cambio de supervisión, asignando esta tarea a un funcionario de nivel directivo y de actitud imparcial.</p> <p>Ha conocido la AGR Gerencia Seccional Cali, en más de una oportunidad denuncias contra la Contralora Municipal de Popayán con ocasión de la celebración del contrato 001 de 2020, de las cuales todas carecen absolutamente de pruebas, de fundamentos fácticos y jurídicos lo que pone en evidencia que dichas denuncias tan solo obedecen al inconformismo de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Popayán por la selección del contratista.</p> <p>En todo caso, como bien lo ha expresado la AGR, este tipo de decisiones son del resorte del ordenador del gasto, y la misma no se adoptó trasgrediendo disposición normativa alguna, en cambio sí en aras de evitar perjuicios mayores.</p> <p>Ahora bien, no es cierto como lo expresa la AGR que el funcionario a quien</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>Si bien es cierto el cambio de supervisor puede estar justificado, también lo es que la motivación del mismo debe plasmarse en el contrato modificatorio, de tal suerte que las razones que condujeron a dicha decisión queden claramente establecidas y se evidencie su necesidad, urgencia y razonabilidad.</p> <p>En lo que atañe al argumento esgrimido en la réplica según el cual no es cierto que el supervisor asignado no tiene funciones relacionadas con el objeto del contrato, se indica que, de acuerdo con la guía G-EFSICE-01 producida por Colombia Compra Eficiente:</p> <p><i>“(…) El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual” (...).</i></p> <p>Luego entonces, si el servidor que fue designado como supervisor de remplazo cumple con dichas cualidades, como la expresa la Contraloría, se ajusta a dichos lineamientos.</p> <p>No obstante, se deja claro que la Contraloría no desvirtúa el reproche de este Ente de control atinente a la no motivación del cambio de supervisor en el respectivo contrato modificatorio.</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|---|
| <p>finalmente se le asignó la supervisión del contrato no tiene funciones relacionadas con el objeto del contrato, toda vez que el Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tiene asignación de funciones de control interno y en el correcto ejercicio de las mismas se conoce de los asuntos relacionados con el área contable de la entidad, como se evidencia de los informes de supervisión del contrato 001 de 2020.</p> <p>En este sentido, se anexan dos conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública en los cuales se indica "(...) la función de supervisor por parte de cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de asignación de funciones." Concepto 041841 de 2020</p> <p>Así mismo, "(...) todos los empleados públicos pertenecientes a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4° del Decreto 785 de 2005 para las entidades del orden territorial, podrán ejercer la supervisión de contratos (...)" Concepto 97171 de 2016.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

2.10.2 Observación Administrativa por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.

Tabla nro. 27. Muestra Auditoría

| | |
|--|---|
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 003/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | "Prestar los servicios profesionales de abogado especializado, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán, para desarrollar las auditorias que le sean asignadas" |
| Valor | \$14.000.000 |
| Fecha de suscripción | 20/01/2020 |
| Plazo | 4 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de enero de 2020 |
| Fecha de Terminación | 20 de mayo de 2020 |
| Estado Actual | Terminado |
| Liquidación | N/A |
| Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación | 007/2020/ Contratación Directa/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión |
| Objeto | "Prestar los servicios profesionales de abogado especializado para el apoyo al grupo auditor de la contraloría municipal de Popayán, para desarrollar las auditorias que le sea asignadas" |
| Valor | \$24.500.000 |
| Fecha de suscripción | 20/05/2020 |
| Plazo | 7 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 20 de mayo de 2020 |
| Fecha de Terminación | 20 de diciembre de 2020 |
| Estado Actual | En ejecución |
| Liquidación | N/A |

Fuente: Papel de trabajo

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios PS 003 y 007 de 2020 que la señora Contralora Municipal se auto designó como supervisora de los mismos.

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|---|---|
| <p>Si bien es cierto de manera taxativa la ley no prohíbe que quien funge como jefe de la Entidad asuma las tareas de supervisión o interventoría de los procesos contractuales, también lo es que una interpretación sistemática del conjunto de normas que regulan la actividad contractual desde todas las ópticas (constitucional, administrativa, disciplinaria, penal, fiscal, etc.) permite considerar que la función como supervisor implica una serie de responsabilidades las cuales pueden generar conflictos de intereses, impedimentos, recusaciones entre otras situaciones de orden ético y legal si se realiza de manera concomitante con la de ordenación del gasto.</p> <p>La posible causa de esta auto designación pudo obedecer a que la actual Contralora no consideró las posibles consecuencias jurídicas que podrían conllevar ejercer las dos funciones de manera concomitante y de suyo, la inconveniencia de asumir las dos tareas.</p> <p>En vista de que los resultados del ejercicio de supervisión podrían generar toma de decisiones sobre el contrato vigilado, las cuales son competencia exclusiva del representante legal de la Entidad, el ejercicio coetáneo de estas dos funciones podría afectar su resolución en términos de objetividad, materializando el conflicto entre ambos roles.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Al respecto esta contraloría se permite anexar dos conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública en los cuales se indica "(...) la función de supervisor por parte de cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de asignación de funciones." Concepto 041841 de 2020</p> <p>Así mismo, "(...) todos los empleados públicos pertenecientes a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4° del Decreto 785 de 2005 para las entidades del orden territorial, podrán ejercer la supervisión de contratos (...)" Concepto 97171 de 2016.</p> <p>Además de ello como bien lo indica la auditoría en ningún caso está prohibido que el representante legal sea el supervisor de un contrato, por lo que esta gerencia no puede reprochar dicha conducta, además de que ostenta todas las calidades e idoneidad para realizarlo pues la contratista es abogada y la contralora también lo es, la contratista apoya el área de auditoría del cual la contralora hace parte, por ser integrante del comité técnico de auditorías y realizar mesas de trabajo constantemente, inclusive lo demuestran los informes presentados tanto por la contratista como por la señora contralora.</p> <p>Así mismo este despacho considera que los conflictos pueden generarse en cualquier nivel, siempre que el supervisor no cumpla con las disposiciones legales de supervisión e interventoría, así mismo con la parte ética mencionada por el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior se solicita respetuosamente sea levantada la observación.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>Como primera medida, teniendo en consideración que la contradicción anexa para su valoración los conceptos 041841 de 2020 y 97171 de 2016, ambos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, resulta prudente aludir al alcance de los mismos, conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.</p> <p>Dicho lo anterior, de la lectura de los citados conceptos, queda claro que el ordenador del gasto o director de la Entidad puede asignar las funciones de supervisión a cualquiera de sus funcionarios.</p> <p>Se destaca además que, en materia contractual estatal, las autoridades deben seguir los derroteros que para el efecto ha trazado la agencia Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Ahora bien, frente al ejercicio coetáneo de las funciones de ordenación del gasto y supervisión, lo que manifiesta el equipo auditor en sus observaciones, no es, como lo indica la contradicción, que en ningún caso esté prohibido que el representante legal sea el supervisor de un contrato, sino que dicha prohibición no está taxativamente establecida en la ley, dejando en claro la necesidad de acudir a la interpretación</p> |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|
| | <p>sistemática del conjunto normativo que regula la actividad contractual para considerar que la simultaneidad de las dos tareas, trae consigo la eventualidad de generar conflictos de intereses, manifestación de impedimentos, recusaciones, entre otras situaciones de orden ético y legal que hacen reprochable la referida práctica.</p> <p>Para citar solo un ejemplo de las eventuales consecuencias de dicho proceder, resulta válido traer a colación el contenido del artículo 23 de la ley 734 de 2002, cuyo tenor indica:</p> <p><i>“(...) La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento(...)” (subraya fuera de texto).</i></p> <p>Ahora bien, frente al argumento según el cual el conflicto de intereses puede generarse en cualquier nivel, lo cual es una obviedad, y en tal caso debe acudir a las herramientas que para el efecto trae la norma (declaratoria de impedimentos o solicitud de recusaciones), según sea el caso particular, resulta claro que el posible conflicto de intereses tiene mayor virtualidad de producirse, en tratándose del jefe de la Entidad.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.11.2.1. Observación administrativa, con presunta incidencia sancionatoria por incumplimiento en el plan de mejoramiento</p> <p>Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Municipal de Popayán en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 se obtuvo como resultado que el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 21.5% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.</p> | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR | | | |
|--|--|--|--|---------------|---|--|
| <p>Lo anterior, podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República, artículo 26.</p> <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Teniendo en cuenta lo consagrado en el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, el cual a su letra reza: “ Una acción o acciones se califican como efectivas cuando al implementarse, eliminan la causa y subsanan el hallazgo detectado por la AGR, hecho que produce el cierre del hallazgo de auditoría, la prueba de esta efectividad se obtiene, cuando al auditar en la nueva muestra de auditoría se comprueba que la condición observada ya no se presenta”, por lo anterior esta contraloría se permite realizar un análisis de los hallazgos y sus condiciones relacionadas con la vigencia auditada anteriormente, que fueron calificadas como ineficientes por parte de la gerencia, y de los cuales no se comparte la opinión, así:</p> | | | <p>La observación se mantiene</p> <p>Contratación: En lo concerniente al proceso de contratación, se discrepa de las razones argüidas en la contradicción, pues los reparos tanto de la vigencia 2018 como de la de 2019, aluden de manera general a las deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico, independiente de las razones particulares evidenciadas en cada una de estas auditorías regulares.</p> <p>Así las cosas, el análisis deficiente de los estudios del sector que se dejó constatado en el hallazgo administrativo en el 2018, se volvió a repetir en la vigencia auditada actualmente, incluyo abarcando aspectos adicionales, como ampliamente quedó expuesto en la respuesta a la contradicción.</p> <p>Por ende, la reiteración de la referida deficiencia, da cuenta de que las medidas tomadas por la Contraloría para conjurarla resultaron insuficientes, pues cuando la acción de mejora ataca eficientemente la causa generadora de la condición advertida, no tiene por qué presentarse de nuevo.</p> <p>Un verdadero control lo constituye aquella acción que logra transformar el riesgo, de tal suerte que no vuelva a presentarse.</p> | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Hallazgo</th> <th>Acción evaluada</th> <th>Contradicción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la elaboración de estudios del sector.</p> <p>(...) Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos Contractuales referidos, presentaron deficiencias en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar. - Cuáles eran sus condiciones. - Si éstos tienen condiciones especiales relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros. </td> <td> <p>Modificar los estudios del sector para incluir quienes pueden ofrecer el bien o servicio cuales son las condiciones y las condiciones especiales a la hora de determinar requisitos habilitantes.</p> </td> <td> <p>La AGR, califica la acción como ineficiente indicando “Si bien es cierto el contrato es un acuerdo de voluntades, la Administración ha desconocido la responsabilidad de señalar criterios claros, expresos y objetivos que permitan establecer y justificar previamente a la celebración de los contratos la estimación de los honorarios con el fin de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas del caso desatendiendo el cabal cumplimiento de los principios de responsabilidad y selección objetiva establecidos en los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993 así como el de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de decreto 1082 de 2015.”</p> <p><u>De lo anterior se tiene que la condición de hallazgo dejado en la vigencia 2019 solicita determinar requisitos habilitantes dentro del estudio del sector, situación que fue subsanada modificando los estudios de sector en lo que respecta a ello, indicando quien puede ofrecer el bien o servicio y sus condiciones, lo que difiere totalmente de lo manifestado en la observación 2.3.1.6 de informe preliminar, toda vez que la causa de la misma radica en no tener un referente interno claro, expreso y objetivo que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos, así las cosas el equipo auditor no está evaluando que se haya eliminado la causa en dicha observación, como además lo indica el manual de auditoría, sino una nueva</u></p> </td> </tr> </tbody> </table> | Hallazgo | Acción evaluada | | Contradicción | <p>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la elaboración de estudios del sector.</p> <p>(...) Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos Contractuales referidos, presentaron deficiencias en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar. - Cuáles eran sus condiciones. - Si éstos tienen condiciones especiales relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros. | <p>Modificar los estudios del sector para incluir quienes pueden ofrecer el bien o servicio cuales son las condiciones y las condiciones especiales a la hora de determinar requisitos habilitantes.</p> |
| Hallazgo | Acción evaluada | Contradicción | | | | |
| <p>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la elaboración de estudios del sector.</p> <p>(...) Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos Contractuales referidos, presentaron deficiencias en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar. - Cuáles eran sus condiciones. - Si éstos tienen condiciones especiales relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros. | <p>Modificar los estudios del sector para incluir quienes pueden ofrecer el bien o servicio cuales son las condiciones y las condiciones especiales a la hora de determinar requisitos habilitantes.</p> | <p>La AGR, califica la acción como ineficiente indicando “Si bien es cierto el contrato es un acuerdo de voluntades, la Administración ha desconocido la responsabilidad de señalar criterios claros, expresos y objetivos que permitan establecer y justificar previamente a la celebración de los contratos la estimación de los honorarios con el fin de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas del caso desatendiendo el cabal cumplimiento de los principios de responsabilidad y selección objetiva establecidos en los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993 así como el de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de decreto 1082 de 2015.”</p> <p><u>De lo anterior se tiene que la condición de hallazgo dejado en la vigencia 2019 solicita determinar requisitos habilitantes dentro del estudio del sector, situación que fue subsanada modificando los estudios de sector en lo que respecta a ello, indicando quien puede ofrecer el bien o servicio y sus condiciones, lo que difiere totalmente de lo manifestado en la observación 2.3.1.6 de informe preliminar, toda vez que la causa de la misma radica en no tener un referente interno claro, expreso y objetivo que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos, así las cosas el equipo auditor no está evaluando que se haya eliminado la causa en dicha observación, como además lo indica el manual de auditoría, sino una nueva</u></p> | | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|--|---|
| | | observación que no fue detectada en la anterior auditoría, por lo que no se ha tenido oportunidad de mejora y que además está siendo debatida dentro del informe. | |
| Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones. La Contraloría Municipal no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en la tabla: nro. 8, consignada en el informe de auditoría. | Aplicación de las sanciones correspondientes ante la falta de información solicitada a las entidades requeridas, realizar el uso de la suspensión únicamente en casos de fuerza mayor. | La auditoría indica que se siguen presentando incumplimiento en los términos de respuesta de los derechos de petición, sin embargo como ya se expresó se evaluaron expedientes del año 2018 finalizados en 2019, los cuales ya habían sido evaluados en la auditoría regular vigencia 2018, realizada en el 2019, por lo que se están juzgando dos veces, para lo cual se suscribieron acciones de mejora en el mes de septiembre de 2020 y que han sido aplicadas a partir de ahí a cabalidad. | Participación ciudadana: Resultó inefectiva al seguir presentándose incumplimiento en los términos para dar respuesta de fondo que presuntamente atentaron contra el derecho fundamental de petición. |
| Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal. La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no dio constante impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los procesos con código de reserva No. RF- 001, RF-008, RF-006, RF-003 y RF-007 | Impulso a los procesos ordinarios que han estado inactivos por diversas circunstancias | El equipo auditor debe considerar que este hallazgo quedo en firme en el mes de septiembre del año 2019, por lo cual se tuvo 3 meses para realizar impulso de todos los procesos, situación que se adelantó en lo posible por la oficina de responsabilidad fiscal, sin embargo, es de tener en cuenta que en dicha oficina para la época solo había un funcionario quien además tenía otras asignaciones de funciones como control interno, asistencia a cerca de 6 comités como integrante, entre otros. Así mismo para este año hubo cambio del personal de aquella oficina lo que necesariamente implica el estudio de todos los procesos entregados y en sí de toda la oficina, y finalmente la oficina de responsabilidad fiscal se vio en la obligación de suspender todos sus procesos por cerca de 4 meses debido a la pandemia covid-19, pero a la fecha se vienen adelantando todas las actuaciones necesarias para darle el impulso necesario, razón por la cual no ha sido por falta de compromiso por parte de esta entidad. | Procesos Fiscales: Continúan con dilación procesal, durante toda la vigencia auditada, y los argumentos expuestos hacen referencia a la suspensión de términos de este año 2020 que aún no ha sido evaluada, denotando deficiencias en su debida inspección por parte de control interno. Se configura hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria. |
| Hallazgo administrativo, y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del | Informe a control interno trimestral de los responsables de las acciones de | Al respecto es importante mencionar que en todas los hallazgos dejados la contraloría efectuó acciones de mejora, en algunas dichas acciones no lograron eliminar totalmente la causa, sin embargo se trata de un proceso continuo, dentro de | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | | | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--------|--|---------------------------------|
| 41,2% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 58,8%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 41,2% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias | mejora | las cuales se siguen realizando acciones que resulten efectivas, así mismo aunque no se cumplió con la totalidad, se solicita realizar nuevamente la revisión, por tanto a consideración de este despacho algunas no fueron calificadas según lo taxativamente plasmado en el manual auditor, y que de haber sido evaluadas conforme dicho manual las acciones de mejora superarían el 80%, inclusive esta misma observación sería efectiva y subiría el porcentaje. | |
| <p>De acuerdo a lo anterior, si las anteriores acciones fueran calificadas como eficientes, como se demostró el porcentaje sobrepasaría el 80% cumpliendo con lo descrito en el manual del proceso auditor 9.1, que indica "Se entiende que el plan de mejoramiento (muestra de acciones evaluadas) se incumple cuando las acciones evaluadas no alcancen el 80% del total de las acciones evaluadas. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 42 de 1993, artículo 101".</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos se levante la observación.</p> | | | |
| <p>2.12.1 Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias. Requerimientos:</p> <p><u>Formato F. 14 Estadística del Talento Humano:</u> Corregir. Registrar la planta de cargos autorizada en el formato Funcionarios por Nivel.</p> <p><u>Formato F. 14 Estadística del Talento Humano.</u> Corregir la suma de la columna total factores de la prima de servicios 2019.</p> <p><u>Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal -Ordinario.</u> Corregir el radicado, unificando en una sola forma esto es PRF-04 al PRF-08 (código de muestra)</p> <p><u>Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal –verbal</u> Corregir doble radicación esto es PRF-07 y PRF-08 (código de muestra)</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) no indica el año</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-04 (código de muestra) incluye una letra que no usan en ningún otro radicado.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado de los expedientes PJC-07 y PJC-08 (código de muestra) repetidos.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) tiene archivo por pago total de la obligación, sin diligenciar las casillas de intereses.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-05 (código de muestra) reportan como cuantía</p> | | | |

| ARGUMENTOS DEL AUDITADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|--|
| <p>\$1.603.469, archivo por pago de la obligación, anexando escaneado el auto de archivo, observando que tiene origen en un fallo con responsabilidad fiscal, condenando con otros valores a dos aseguradoras.</p> <p><i>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</i> -Corregir el radicado del PJC-07 (código de muestra) reportan como cuantía el valor de \$17.514.646, y en la casilla de recaudo ingresan la suma de \$63.827.642, como pago por la aseguradora.</p> <p><i>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</i> Corregir el radicado del PJC-088 (código de muestra) ingresan como cuantía la suma de \$10.415.157, registrando archivo por pago de la obligación en cuantía de \$10.020.248, esto es menor valor al de la cuantía reportada, sin diligencias casillas de intereses.</p> <p><i>Formato F-20 Proceso Auditor</i> – Corregir Entidades Sujetos de Control Fiscal.</p> <p>El Concejo Municipal de Popayán lo colocaron dos veces.</p> <p><i>Formato F-21 Proceso Auditor</i> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>Colocar en la columna de los Recursos Auditados los valores correspondientes a cada entidad auditada.</p> <p><i>Formato F-21 Proceso Auditor</i> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>En Gestión de Auditorías a Sujetos de Control, la entidad informa de 3 hallazgos fiscales por \$ 90.141.567, y en el Control al Control de la Contratación informan de 4 hallazgos fiscales por \$ 90.991.567.</p> <p><i>Formato F-21 Proceso Auditor</i> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>Colocar los hallazgos de la Auditoría Especial de la Gestión Financiera y Presupuestal de EMTEL vigencia 2018. 8 hallazgos administrativos, 4 disciplinarios y 4 fiscales por valor de \$ \$67.639.272.</p> <p><i>Proceso de contratación</i>- Se revisó el aplicativo SIA OBSERVA y se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos de la muestra, la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizó esta gerencia.</p> <p>Situación que pudo obedecer a la desatención de los lineamientos emanados del Ente Auditor, así como a falta de rigor y controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información y el adecuado ejercicio de auditoría.</p> | |
| <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se realizarán las correcciones correspondientes y seguirá esta entidad fortaleciendo lo correspondiente al proceso de rendición.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad acepta lo observado por el equipo auditor.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 32. Consolidado de hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | Cuantía |
| <p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo por no coincidir los valores consignados en cuentas de orden de procesos judiciales versus el formato 23 Evaluación Controversias Judiciales.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal registró en cuentas de orden un valor por \$963.160.600 por procesos judiciales en contra de la Entidad y \$1.018.452.100 en el formato 23-Evaluación de Controversias Judiciales, para una diferencia por \$54.852.100. Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que generó carencia de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad de la información rendida, debiendo actualizar los valores</p> | X | | | | |
| <p>2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no realizar resoluciones de PAC</p> <p>Revisada la información reportada y la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría Municipal, se evidenció que no realiza resoluciones que fijan y modifican el PAC de la vigencia, ni se integraron en las resoluciones de liquidación y modificatorias del presupuesto.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias de control y supervisión, situación que presuntamente no se adecuaba a lo establecido en los artículos 17 y 73 del Decreto 111 de 1996, al artículo 1 del Decreto 630 de 1996 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002; lo que generó la afectación del deber funcional o buena marcha de la administración al no contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demandan como necesarios para su ejecución y operación.</p> | X | X | | | |
| <p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo por falta de motivación del Acto Administrativo mediante el cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia auditada.</p> <p>Se observaron diferencias entre el PAA inicial y el modificado no motivadas en la Resolución No. 090 del 16 de octubre de 2019 por medio de la cual se ajustó. El Plan inicial consideraba entre las veintiún (21) actividades a realizar la prestación de servicios para brindar soporte al programa de contralores escolares, un fisioterapeuta de salud ocupacional, un abogado para apoyar la oficina de participación ciudadana, otro al proceso auditor y la prestación de servicios para apoyo logístico a las actividades de bienestar social y capacitación; estos cinco (5) proyectos fueron excluidos del plan final.</p> <p>Por su parte, el Plan modificado quedó con diecinueve (19) actividades incluyendo tres (3) necesidades inicialmente no contempladas: la contratación de prestación de servicios de dos (2) abogados, uno para apoyar la secretaria general y otro para dictar capacitación, y la compraventa de equipos de cómputo.</p> <p>Si bien el ejercicio de la planeación es dinámico, la actividad pública contractual es reglada, de tal suerte que toda modificación, ajuste o cambio debe fundamentarse en un estudio que permita identificar las causas y/o necesidades de la Administración, misma que tiene la carga de exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en uno u otro sentido. Para este caso específico, el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la actualización del plan en cuestión, lo cual tiene lugar cuando, entre otros criterios, se vayan a incluir y/o excluir obras, bienes y/o servicios, decisión que deberá ser debidamente sustentada y cuyo análisis constituye la motivación del correspondiente acto administrativo modificadorio, de lo contrario, podría incurrirse en violación al debido proceso por falta de</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | Cuantía |
| <p>motivación del mismo, como ampliamente lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 556 de 2014.</p> <p>Lo anterior puede obedecer a deficiencias en el ejercicio de planeación realizado por la Entidad, así como como a la inaplicación de los lineamientos establecidos para tal fin; ocasionando con esto, falta de transparencia en la toma de decisiones, dificultando el seguimiento de las actividades programadas y de la medición del cumplimiento de los objetivos esperados por parte de la Administración.</p> | | | | | |
| <p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo por la no publicación completa y oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en todos los contratos de la muestra.</p> <p>Revisado el SECOP se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos objeto de muestra (Tabla N°5), la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizara esta gerencia, es decir, por fuera del término legal de los tres (3) días siguientes a su expedición.</p> <p>Lo anterior desatiende los postulados de publicidad y transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993), así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Situación que pudo obedecer a desatención de la normatividad, así como a falta de rigor en la aplicación de controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo por no tener un referente interno claro, expreso y objetivo, que permita establecer el monto a pagar por honorarios en los contratos de la tabla nro. 6.</p> <p>Como se puede observar en la tabla anterior, los honorarios tasados para los profesionales contratados por la Entidad y para las actividades de capacitación no muestran un derrotero de unidad para dicha asignación; es así como un abogado con estudios culminados, puede ganar menos que quien aún cursa estos estudios; un profesional abogado puede ganar menos que su homólogo, que un ecólogo y que un contador público; adicionalmente, el día de capacitación se pagó por suma diferente en las dos actividades referenciadas en la tabla.</p> <p>Si bien es cierto el contrato es un acuerdo de voluntades, la Administración ha desconocido la responsabilidad de señalar criterios claros, expresos y objetivos que permitan establecer y justificar previamente a la celebración de los contratos la estimación de los honorarios, con el fin de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas del caso, desatendiendo el cabal cumplimiento de los principios de responsabilidad y selección objetiva establecidos en los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como el de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Lo expuesto puede ocurrir porque en la Entidad no se han establecido parámetros de orden general que permitan establecer criterios claros, expresos y objetivos para la determinación de honorarios, que se traduzcan en garantía de respeto a los principios de la función administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.</p> <p>Lo anterior, podría generar nulidades, demandas u otras acciones jurídicas encaminadas al restablecimiento del derecho de igualdad.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | Cuantía |
| <p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo por desigualdad material en la asignación de honorarios en los contratos PS- 003 y PS-005.</p> <p>A pesar de que para los contratos PS- 003 y 005 de 2019 se establecieron objetos casi idénticos, y de requerirse para el primero una persona natural que hubiera culminado sus estudios en el programa de derecho, y para el segundo, una persona natural que estuviera cursando estudios en la misma carrera, se evidenció que a quien ya había terminado sus estudios, le fueron estipulados honorarios por valor inferior a aquel que aún era estudiante, tal como se ilustra tabla nro. 8.</p> <p>Esta situación desatiende el principio constitucional de igualdad descrito en el artículo 13 de la Constitución Política e igualmente los principios de responsabilidad y selección objetiva de que tratan los artículos 26 y 29 respectivamente de la Ley 80 de 1993, lo que pudo obedecer a la falta de rigor y controles internos que propendan por la efectiva materialización de los referidos postulados.</p> <p>Lo anterior produce inequidad y desbalance remuneratorio entre contratistas, pone en riesgo la calidad de la prestación del servicio en la ejecución contractual e incluso, puede provocar eventuales demandas por violación al derecho de igualdad material, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia Constitucional.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.1.5 Hallazgo administrativo por inadecuada e imprecisa redacción de la justificación de la necesidad del servicio y las obligaciones en los contratos de prestación de servicios profesionales de la muestra.</p> <p>En el ciento por ciento (100%) de los contratos de prestación de servicios de la muestra, se evidenciaron debilidades en la argumentación de la justificación de la necesidad por satisfacer y en la estructuración de las obligaciones contractuales, soslayando el postulado según el cual la carga de claridad y precisión de las estipulaciones y demás términos contractuales, es de la Administración. Sin embargo, el análisis contextualizado de los documentos del contrato permite colegir que se trata de un tema de inadecuada redacción y no de pretermisión de la norma.</p> <p>Por lo anterior, la administración no está dando cumplimiento al literal b numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, ya que es su obligación definir con precisión las condiciones contractuales y realizar una adecuada estructuración del clausulado, probablemente por falta de revisión de los documentos extendidos.</p> <p>Dicha situación puede afectar la planeación y el desarrollo contractual, así como su ejecución, generar renuencia del contratista a realizar actividades bajo el argumento de tener una interpretación distinta, ser insumo para posibles demandas laborales o de cualquier otro orden en contra de la Entidad. Adicionalmente, dificulta la labor de supervisión y del ejercicio de control fiscal.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.1.6 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.</p> <p>Revisados los procesos contractuales MC 001 y 006 de 2019, celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, se evidenciaron deficiencias relacionadas con el estudio económico del sector que debe realizarse en los estudios previos, tal como se expone tabla nro. 10. Lo anterior va en contravía del principio de planeación contractual, que aun cuando no se encuentra expresamente consagrado en ninguna de las normas que regulan la contratación pública, su fundamento jurídico lo hallamos implícito en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, en los numerales 6, 7, 12, 13, y 14 del artículo 25, el numeral 3 del artículo 26, y en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| <p>Xde 1993, reglamentados por el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, desconoce lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.2.1.6.1 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, y de las directrices trazadas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector -G-EES-02 emanada de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Esto puede obedecer a la inobservancia de los lineamientos que determinan las pautas para seleccionar la mejor oferta para la Entidad y para los fines que esta busca, garantizando el menor precio, de acuerdo con la modalidad de mínima cuantía establecida para este caso, y siempre conservando la calidad. Adicionalmente, al incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, en atención a la auditoría regular realizada a la vigencia 2018, en la que se configuró un hallazgo administrativo “por deficiencias en la elaboración de estudios del sector (...)”</p> <p>Tal circunstancia puede ocasionar que la gestión fiscal de la Contraloría desatienda criterios de austeridad y eficiencia, generar sobrecostos y falta de optimización de los recursos públicos en términos de obtención de mayores beneficios para la Entidad y sus funcionarios.</p> | | | | | |
| <p>2.3.1.7 Hallazgo administrativo por falta de rigor en la revisión de los documentos que acreditan la idoneidad del contratista en los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>Revisadas las carpetas de los anteriores contratos, se pudo constatar que la Contraloría Municipal no verificó cabalmente los documentos que acreditan la idoneidad del contratista.</p> <p>En los contratos 003, 010 y 012 de 2019, en la Hoja de Vida de la Función Pública, no se encuentra diligenciada la manifestación bajo la gravedad del juramento de estar o no incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargo, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública.</p> <p>Por su parte, en los contratos 005 y 006 de 2019, el contratista selecciona la casilla en la que indica (SI) estar incurso en tales causales, lo que podría significar que es simplemente un yerro de digitación no advertido y al parecer avalado por la Contraloría, o corresponde a la realidad.</p> <p>Tal situación vulnera el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas y, exige buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos.</p> <p>Lo anterior podría obedecer a debilidades en los controles internos al momento de seleccionar a los contratistas y a la falta de rigurosidad en la revisión de los documentos que acreditan su aptitud y competencia para el ejercicio de actividades estatales.</p> <p>Esta situación podría acarrear que la Entidad contrate con personal inhabilitado y que eventualmente se pueda incurrir en las conductas de que tratan los artículos 23 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y 408 del Código Penal, ante la celebración indebida de contratos por la violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.</p> | X | | | | |
| <p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.</p> <p>En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron que 4 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 12 y 22 días.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------|-----|------------|-----------|----|-----|------------|------------|----|----|------------|-----------|----|-----|-----------|------------|----|--|--|--|--|
| | A | D | S | F | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales del peticionario.</p> <p>En conclusión, la Entidad presuntamente vulnero el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 13. Muestra de Auditoría</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No. de identificación</th> <th>Fecha recibo petición</th> <th>Fecha de respuesta de fondo</th> <th>No días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>504</td> <td>12/08/2019</td> <td>3/09/2019</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>388</td> <td>10/05/2019</td> <td>30/05/2019</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>89</td> <td>13/02/2019</td> <td>1/03/2019</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>135</td> <td>1/03/2019</td> <td>13/03/2019</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.</p> | No. de identificación | Fecha recibo petición | Fecha de respuesta de fondo | No días | 504 | 12/08/2019 | 3/09/2019 | 22 | 388 | 10/05/2019 | 30/05/2019 | 20 | 89 | 13/02/2019 | 1/03/2019 | 16 | 135 | 1/03/2019 | 13/03/2019 | 12 | | | | |
| No. de identificación | Fecha recibo petición | Fecha de respuesta de fondo | No días | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 504 | 12/08/2019 | 3/09/2019 | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 388 | 10/05/2019 | 30/05/2019 | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 89 | 13/02/2019 | 1/03/2019 | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 135 | 1/03/2019 | 13/03/2019 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.</p> <p>Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Municipal de Popayán, realizó traslados al proceso auditor, no obstante, se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, excediendo el termino contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.cómo se evidencia en la tabla nro. 14. Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.</p> <p>Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la Entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.</p> <p>La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.</p> | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.</p> <p>Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que dos hallazgos fiscales (nros. 09 y 10), correspondientes al Hospital Universitario de San José E.S.E, fueron trasladados al jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, once días después, como se observa en la tabla nro 18.</p> <p>Lo anterior, por el presunto incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: 14. Versión 001, actividad 4.3.5. Traslado de Hallazgos (Fiscales, Penales y Disciplinarios), y adoptado mediante Resolución nro. 106 del 10 de diciembre</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | Cuantía |
| del 2019, "Por la cual se actualiza y se adopta el procedimiento de los procesos auditores realizados por la Contraloría Municipal de Popayán", ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo. La trazabilidad efectuada sobre los informes de la muestra, arrojó una adecuada estructuración de los hallazgos, con los atributos esenciales para su configuración, materialización y soporte probatorio. | | | | | |
| 2.5.6.1 Hallazgo administrativo Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual Del análisis realizado a la evaluación contractual de la muestra, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 3.290 contratos por valor de \$382.137.984.103, la Contraloría auditó 202 por la suma de \$211.061.760.263, lo que representó una cobertura del 6,13% en cantidad y el 55,23% en cuantía. Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar del proceso contractual, se identifica debilidad en la cobertura. Lo que describe incumplimiento de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contraviniendo lo descrito en la <i>Guía de Auditoría Territorial – GAT</i> como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Popayán en relación con las muestras de auditoría, la cual fue adoptada por la Resolución No. 006 del 27 de enero de 2014. Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así mismo evidencia falencias en los mecanismos de control, permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades vigiladas. | X | | | | |
| 2.6.1.1 Hallazgo administrativo por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo. Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla No. 21 . Como se evidencia en la tabla anterior la Entidad, se está dilatando de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debiendo agotarse en un término de cinco meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Al evaluar el proceso en el que se ha dictado auto de imputación, al cierre de la vigencia se observó que para agotar la etapa procesal de imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, transcurrió más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla No. 22 . Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de control del funcionario responsable. | X | | | | |
| 2.6.2.1 Hallazgo administrativo por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de fallo con o sin responsabilidad fiscal. Al evaluar los procesos activos al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de apertura e imputación consagrada en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, utilizando más de cinco meses como se ilustra en la tabla nro. 23. Como se evidencia en la tabla anterior, la Entidad prolongó de manera excesiva | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| la decisión de apertura e imputación que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, debió agotarse en un término de 5 meses, lo que denota presunta baja gestión en el trámite de los expedientes fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior pone en riesgo de expedir autos extemporáneos, no dando aplicación al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. | | | | | |
| <p>2.7.1 Hallazgo Administrativo por archivo de expedientes sin el recaudo total del detrimento determinado en el título ejecutivo.</p> <p>En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que en el PJC-01 (código de muestra) firman acuerdo de pago sin hacer proyección de los intereses a la fecha del pago total, esto es, liquidan el crédito desde la fecha de ejecutoria hasta la firma del acuerdo de pago, cuando debe ser hasta la última cuota a pagar.</p> <p>Entonces tenemos que la formula a aplicar será:</p> <p>Capital= Es el valor del título ejecutoriado, representado por la letra K Interés= Es la actualización del valor del título, al día de la liquidación, representado por la letra I Interés moratorio= Es el valor que se toma a partir de la fecha de ejecutoria del título hasta la fecha en que se realiza la liquidación, o se efectúa el pago o abono, para el caso de fallo es el 12% anual según el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, representado por las letras IM. Tiempo= Es el lapso que demora el ejecutado en cancelar la obligación, representado por la letra T</p> <p><u>$K \times I \times T$</u> 360 Intereses moratorios= $\frac{\text{Capital} \times \text{Intereses} \times \text{No. de días}}{360 \text{ días}}$</p> <p>El expediente PJC-01; se tiene un capital de \$15.901.673, fallo en firme según auto del 19 de diciembre de 2017. Fecha de ejecutoria: 13-02-2018, (datos obtenidos del acuerdo de pago escaneado enviado por el ente auditado).</p> <p>1.- Abono realizado el 13-02-2018 por valor de \$1.618.267 De la fecha de ejecutoria (13-02-2018 a la fecha del pago 13-02-2018 = cero días de mora $K = \\$15.901.673 - \\$1.618.267 = 14.283.406$ Saldo a capital</p> <p>2.- Abono realizado el 8-03-2018 por valor de \$1.213.700 $K = \frac{14.283.406 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360} = \\114.267 Abono de \$1.213.700 - $\% \\$114.267 = \\$1.099.433$, valor que es abonado a capital $K = 14.283.406 - \\$1.099.433 = \text{saldo a capital } \\$13.183.973$</p> <p>3.- Abono realizado el 03-04-2018 por valor de \$1.213.700 $K = \frac{13.183.973 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 24}{360} = \\105.472 Abono de \$1.213.700 - $\% \\$105.472 = \\$1.108.228$, valor que es abonado a capital $K = 13.183.973 - \\$1.108.228 = \text{saldo a capital } \\$12.073.745$</p> <p>4.- Abono realizado el 15-05-2018 por valor de \$1.213.700 $K = \frac{12.073.745 \times 12\% \text{ anual} \times \text{No. días de mora } 41}{360} = \\165.008</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| Abono de \$1.213.700- %\$165.008=\$1.048.692, valor que es abonado a capital K=12.073.745 -\$1.048.692= saldo a capital \$11.025.053 | | | | | |
| 5.- Abono realizado el 05-06-2018 por valor de \$1.213.700 K=11.025.053 x12%anual x No. días de mora 19 _____=\$69.825 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$69.825=\$1.143.875, valor que es abonado a capital K=11.025.053 -\$1.143.875= saldo a capital \$9.881.178 | | | | | |
| 6.- Abono realizado el 20-06-2018 por valor de \$1.213.700 K=\$9.881.178 x12%anual x No. días de mora 14 _____=\$46.112 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$46.112=\$1.167.588, valor que es abonado a capital K=9.881.178 -\$1.167.588= saldo a capital \$8.713.590 | | | | | |
| 7.- Abono realizado el 16-07-2018 por valor de \$1.213.700 K=8.713.590 x12%anual x No. días de mora 25 _____=\$72.613 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$72.613=\$1.141.087, valor que es abonado a capital K=8.713.590 -\$1.141.087= saldo a capital \$7.572.503 | | | | | |
| 8.- Abono realizado el 15-08-2018 por valor de \$1.213.700 K=7.572.503 x12%anual x No. días de mora 28 _____=\$70.677 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$70.677=\$1.143.023, valor que es abonado a capital K=7.572.503 -\$1.143.023= saldo a capital \$6.429.480 | | | | | |
| 9.- Abono realizado el 11-09-2018 por valor de \$1.213.700 K=6.429.480 x12%anual x No. días de mora 25 _____=\$53.579 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$53.579=\$1.160.121, valor que es abonado a capital K=6.429.480 -\$1.160.121= saldo a capital \$5.269.359 | | | | | |
| 10.- Abono realizado el 22-10-2018 por valor de \$1.213.700 K=5.269.359 x12%anual x No. días de mora 40 _____=\$70.258 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$70.258=\$1.143.442, valor que es abonado a capital K=5.269.359 -\$1.143.442= saldo a capital \$4.125.917 | | | | | |
| 11.- Abono realizado el 24-10-2018 por valor de \$1.213.700 K=4.125.917 x12%anual x No. días de mora 02 _____=\$2.751 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$2.751=\$1.210.949, valor que es abonado a capital K=4.125.917 -\$1.210.949= saldo a capital \$2.914.968 | | | | | |
| 12.- Abono realizado el 28-12-2018 por valor de \$1.213.700 K=2.914.968 x12%anual x No. días de mora 63 _____=\$61.214 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$61.214=\$1.152.486, valor que es abonado a capital K=2.914.968 -\$1.152.486= saldo a capital \$1.762.482 | | | | | |
| 13.- Abono realizado el 01-02-2019 por valor de \$1.213.700 K=1.762.482 x12%anual x No. días de mora 32 _____=\$18.800 360 | | | | | |
| Abono de \$1.213.700- %\$18.800=\$1.194.900, valor que es abonado a capital | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| <p>K=1.762.482 -\$1.194.900= saldo a capital \$567.582.</p> <p>14.- $K=567.582 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 328}{360} = \\62.056 K=567.582 más \$62.056= Capital al 30 de diciembre de 2019 \$629.638</p> <p>En el PJC-05 (código de muestra) el fallo vincula a dos compañías aseguradoras de las cuales no reportan el pago y dan por terminado el proceso con lo pagado por la implicada;</p> <p>Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros del Estado S.A \$720.183 Un mes de gracia =18-12-2019</p> $K=\$720.183 \times 28.37\% \text{ anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria} \times \frac{\text{No. días de mora } 11 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \6.243 K=\$720.183 más \$6.243= Capital \$726.426 al 30-12-2019 <p>Fallo ejecutoriado el 18-11-2019 para Compañía seguros Previsora S.A \$883.286 Un mes de gracia =18-12-2019</p> $K=\$883.286 \times 28.37\% \text{ anual (resolución No.1603 del 29-11-2019 de la super bancaria} \times \frac{\text{No. días de mora } 11 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \7.657 K=\$883.286 más \$7.657= Capital \$890.943 al 30-12-2019 <p>Y el PJC-08, (código de muestra) dan por terminado con lo pagado por la compañía aseguradora, dejando un saldo correspondiente al 6% del deducido el cual deberá ser perseguido a los implicados, y lo archivan.</p> <p>Fallo ejecutoriado el 08-07-2019 la Compañía seguros Allianz S.A paga la suma de \$9.790.248, saldo \$394.909</p> $K=\$394.909 \times 12\% \text{ anual} \times \frac{\text{No. días de mora } 109 \text{ (al 30-12-2019)}}{360} = \14.348 K=\$394.909 más \$14.348= Capital \$409.257 <p>Contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al deber funcional al no recaudar el total del daño evidenciado por la Contraloría, artículo 40 de la Ley 610 de 2000, afectando el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo anterior se presentó por presuntas faltas de control interno.</p> | | | | | |
| <p>2.8.1. Hallazgo administrativo por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo. En la evaluación realizada a la Fase 6 "Ejecución del PIC", punto e "ordenar, coordinar y controlar las actividades previstas en el plan de capacitación", establecida en el Plan Institucional de Capacitación –PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los equipos de trabajo, evidenciado en el registro de "Identificación y priorización de</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 1004060, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora. La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de control del Equipo Directivo para la determinación en la ejecución de las necesidades institucionales, situación que conlleva a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a necesidades priorizadas, reportadas por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”. | | | | | |
| 2.10.1 Hallazgo administrativo por falta de motivación del contrato modificatorio en lo referente al cambio del supervisor. En el contrato referido tabla nro. 26, el cambio de supervisor se realizó mediante contrato modificatorio u otro sí, dicha decisión jurídica adolece de motivación, no plasma las razones por las cuales dicho relevo se hizo necesario y se consideró prudente. Por otro lado, el supervisor inicial no fue sustituido por personal de la Entidad con funciones relacionadas con el objeto contractual. Este tipo de decisiones si bien son del resorte del jefe de la Entidad, no pueden obedecer al capricho o la improvisación, por el contrario, merecen un análisis juicioso que permita determinar quién es la persona más idónea para ejercer tal calidad. Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad y transparencia que no constituyen simplemente ritos, sino efectivas garantías materiales en la contratación pública, así como de las directrices plasmadas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 producida por Colombia Compra Eficiente”. Esta situación pudo obedecer al desconocimiento del contexto normativo contractual, lo que podría conllevar al precario desarrollo e incluso al incumplimiento de las obligaciones pactadas, trayendo consigo la pérdida de recursos públicos. | X | | | | |
| 2.10.2 Hallazgo administrativo por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad. Se evidenció en los contratos de prestación de servicios PS 003 y 007 de 2020 que la señora Contralora Municipal se auto designó como supervisora de los mismos. Si bien es cierto de manera taxativa la ley no prohíbe que quien funge como jefe de la Entidad asuma las tareas de supervisión o interventoría de los procesos contractuales, también lo es que una interpretación sistemática del conjunto de normas que regulan la actividad contractual desde todas las ópticas (constitucional, administrativa, disciplinaria, penal, fiscal, etc.) permite considerar que la función como supervisor implica una serie de responsabilidades las cuales pueden generar conflictos de intereses, impedimentos, recusaciones entre otras situaciones de orden ético y legal si se realiza de manera concomitante con la de ordenación del gasto. La posible causa de esta auto designación pudo obedecer a que la actual Contralora no consideró las posibles consecuencias jurídicas que podrían conllevar ejercer las dos funciones de manera concomitante y de suyo, la inconveniencia de asumir las dos tareas. En vista de que los resultados del ejercicio de supervisión podrían generar toma de decisiones sobre el contrato vigilado, las cuales son competencia exclusiva del representante legal de la Entidad, el ejercicio coetáneo de estas dos funciones podría afectar su resolución en términos de objetividad, materializando el conflicto entre ambos roles | X | | | | |
| 2.11.2.1. Observación administrativa, con presunta incidencia sancionatoria por incumplimiento en el plan de mejoramiento Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Municipal de Popayán en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 se obtuvo como resultado que el 100% de las | X | | X | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | S | F | |
| <p>acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 21.5% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.</p> <p>Lo anterior, podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República, artículo 26.</p> | | | | | |
| <p>2.12.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias. Requerimientos:</p> <p><u>Formato F. 14 Estadística del Talento Humano:</u> Corregir. Registrar la planta de cargos autorizada en el formato Funcionarios por Nivel.</p> <p><u>Formato F. 14 Estadística del Talento Humano.</u> Corregir la suma de la columna total factores de la prima de servicios 2019.</p> <p><u>Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal -Ordinario.</u> Corregir el radicado, unificando en una sola forma esto es PRF-04 al PRF-08 (código de muestra)</p> <p><u>Formato F. 17 Proceso de Responsabilidad fiscal -verbal</u> Corregir doble radicación esto es PRF-07 y PRF-08 (código de muestra)</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) no indica el año</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-04 (código de muestra) incluye una letra que no usan en ningún otro radicado.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado de los expedientes PJC-07 y PJC-08 (código de muestra) repetidos.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-01 (código de muestra) tiene archivo por pago total de la obligación, sin diligenciar las casillas de intereses.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-05 (código de muestra) reportan como cuantía \$1.603.469, archivo por pago de la obligación, anexando escaneado el auto de archivo, observando que tiene origen en un fallo con responsabilidad fiscal, condenando con otros valores a dos aseguradoras.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> -Corregir el radicado del PJC-07 (código de muestra) reportan como cuantía el valor de \$17.514.646, y en la casilla de recaudo ingresan la suma de \$63.827.642, como pago por la aseguradora.</p> <p><u>Formato F. 18 Procesos de Cobro Coactivo</u> Corregir el radicado del PJC-088 (código de muestra) ingresan como cuantía la suma de \$10.415.157, registrando archivo por pago de la obligación en cuantía de \$10.020.248, esto es menor valor al de la cuantía reportada, sin diligencias casillas de intereses.</p> <p><u>Formato F-20 Proceso Auditor</u> – Corregir Entidades Sujetos de Control Fiscal. El Concejo Municipal de Popayán lo colocaron dos veces.</p> <p><u>Formato F-21 Proceso Auditor</u> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>Colocar en la columna de los Recursos Auditados los valores correspondientes</p> | | | | | X |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|----------|----------|----------|------------|
| | A | D | S | F | |
| <p>a cada entidad auditada.</p> <p><u>Formato F-21 Proceso Auditor</u> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>En Gestión de Auditorías a Sujetos de Control, la entidad informa de 3 hallazgos fiscales por \$ 90.141.567, y en el Control al Control de la Contratación informan de 4 hallazgos fiscales por \$ 90.991.567.</p> <p><u>Formato F-21 Proceso Auditor</u> – Corregir Resultados del ejercicio del Control Fiscal</p> <p>Colocar los hallazgos de la Auditoría Especial de la Gestión Financiera y Presupuestal de EMTEL vigencia 2018. 8 hallazgos administrativos, 4 disciplinarios y 4 fiscales por valor de \$ \$67.639.272.</p> <p><u>Proceso de contratación</u>- Se revisó el aplicativo SIA OBSERVA y se pudo constatar que para el ciento por ciento (100%) de los contratos de la muestra, la Contraloría Municipal no publicó oportunamente la totalidad de los documentos del proceso, principalmente los informes de supervisión y comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales. El cargue de la información fue realizado luego del requerimiento que en tal sentido realizó esta gerencia. Situación que pudo obedecer a la desatención de los lineamientos emanados del Ente Auditor, así como a falta de rigor y controles internos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, dificultando, entre otros, el acceso a la información y el adecuado ejercicio de auditoría.</p> | | | | | |
| TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 21 | 2 | 1 | 0 | \$0 |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: TABLA DE CODIGOS DE RESERVA